



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

Supremacía económica del estado supranacional: Caso de la Unión Europea,
límites y alcances

Tesis y examen profesional

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

Licenciado en Relaciones Internacionales

PRESENTA

Pedro Iván Dueñas Acuña

ASESOR: Mtra. Irma Herrera Maya



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mis padres, por su amor y apoyo incondicionales que siempre fueron más grandes que las dudas que tenían sobre mi camino. Por confiar en todo momento en mí aun cuando las cosas no siempre se vieran bien. Por tener fe en que seguiría el buen camino y que lograría llegar a la meta. A Lupita, mi hermana y amiga, por siempre creer en mí, por retarme siempre a seguir hasta llegar a la meta, por recordarme a cada instante que el camino a seguir siempre debe ser hacia adelante y que nunca deben abandonarse la persecución de los sueños propios hasta alcanzarlos.

A mis amigos, quienes siempre me acompañaron en este maravilloso camino de formación y aprendizaje, quienes han sido mis compañeros de fatigas, alegrías, fracasos y éxitos. Por ayudarme a descubrir quién soy.

A la maestra Irma Herrera por tenerme la paciencia y dedicación de orientarme e instruirme en la escritura de esta tesis, por ser para mí un ejemplo de lo que debe ser un profesionista y por mostrarme el amor celoso con que el profesional debe abrazar su carrera en beneficio propio y de los demás. A la maestra Genoveva Portilla por desafiarme a ser un profesionista crítico, por presionarme para ser un profesionista de calidad y no de cantidad, por inspirarme a aspirar a tener ideales sublimes y a trascender de forma positiva en las personas que me rodean.

A la UNAM, por ser una institución ambiciosa, crítica, exigente y rigurosa. A mis profesores por darme todas las herramientas necesarias para ser un profesionista completo, integro, crítico y con valores éticos. Por compartirme un poco de su vasta experiencia, por enseñarme a ver las cosas desde muchos puntos de vista y por el apoyo que me brindaron en el transcurso de mi estancia en la universidad para alcanzar mi meta de ser un profesionista y un hombre de bien para mí mismo, mi familia y para la sociedad de la que formo parte.

Contenido

Introducción.....	i
Capítulo 1 Marco teórico-conceptual.....	1
1.1. Consideraciones conceptuales.....	1
1.2. Bloque regional.....	15
1.3. Soberanía.....	19
1.4. Integracionismo.....	25
1.5. Concepto de la Unión como ente supranacional.....	31
Capítulo 2. Antecedentes Históricos de la Unión Europea.....	37
2.1 Reseña Histórica de la Unión Europea.....	37
2.2. Comunidad Económica del Carbón y el Acero CECA.....	42
2.2.1 Objetivos de la CECA.....	45
2.2.2 Estructura de la CECA.....	46
2.2.3 Instituciones de la CECA.....	47
2.2.4 Funciones de la CECA.....	49
2.2.5 Fin de la CECA.....	54
2.2.6 Modificaciones introducidas en el tratado.....	56
2.2.7. Tratados de adhesión a la CECA.....	60
2.2.8 Resultados de la CECA.....	62
2.3 La Comunidad Económica Europea.....	64
2.3.1 Objetivos.....	67
2.3.2 Estructura.....	70
2.3.3 Instituciones.....	73
2.3.4 Modificaciones aportadas al tratado.....	75
2.3.5 Aportaciones del tratado.....	80
2.3.6 La creación de un mercado común.....	81
2.3.7 La creación de una unión aduanera.....	84
2.3.8 La elaboración de políticas comunes.....	85
2.4. La Comunidad Europea de la Energía Atómica.....	87
2.4.1 Objetivos.....	87
2.4.2 Ámbito de aplicación.....	89
2.4.3 Estructura.....	90
2.4.4 Funcionamiento.....	92

2.4.5 Instituciones.....	99
2.4.6 Status del tratado EURATOM.....	102
Capítulo 3 Consistencia y funciones de las instituciones, órganos, y organismos que regulan la Unión Europea.....	107
3.1 Similitudes y diferencias entre las instituciones, órganos y organismo de la Unión Europea.....	107
3.2 Análisis del orden del funcionamiento de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea.....	116
3.3 Marco jurídico por el que se rigen los miembros de la Unión Europea.....	128
3.4 Funciones de las instituciones, órganos y organismos que regulan la Unión Europea.....	150
3.4.1 Parlamento Europeo.....	150
3.4.2 Consejo de la Unión Europea.....	154
3.4.3 Comisión Europea.....	157
3.4.4 Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	159
3.4.5 Banco Central Europeo.....	163
3.4.6 Tribunal de Cuentas Europeo.....	165
3.4.7 Comité Económico y Social Europeo.....	167
3.4.8 Comité de las regiones.....	169
3.4.9 Banco Europeo de Inversiones.....	172
3.4.10 El Defensor del Pueblo Europeo.....	174
Capítulo 4 Unión Europea como ente supranacional.....	179
4.1. Supremacía económica de la Unión Europea.....	179
4.2 Estudio de caso: BREXIT dentro de la supremacía económica de la Unión Europea.....	183
Conclusiones.....	191
Bibliografía.....	193

Introducción.

Este trabajo tiene como finalidad el estudio de la Unión Europea desde sus inicios hasta nuestros días en cuanto a su función como un ente supranacional y las repercusiones económicas que ha tenido su existencia desde entonces hasta la fecha. La construcción de este ente por sí solo, ha supuesto el esfuerzo de muchas personas quienes han trabajado con ahínco para lograr la buena voluntad común de los miembros y poder verlo nacer. Después, el funcionamiento y la supervivencia de la Unión ha requerido muchísimos más esfuerzos y trabajo incluso hasta de los habitantes de los pueblos que integran la Unión por hacer de este espacio tierra de prosperidad y de buena calidad de vida.

Los objetivos de la presente tesis son conocer qué tan beneficioso ha sido para los miembros de la UE la creación de este organismo de integración y qué tanto han tenido que subordinar su capacidad de gobierno autónoma a las instituciones, órganos y organismos que conforman la estructura europea. También es de interés estudiar las consecuencias o las repercusiones que ha tenido la conformación de

este ente europeo en la vida de sus socios, ex colonias y aquellos países que de alguna manera tienen alguna relación con Europa.

El interés personal por este tema surge por el impacto tan fuerte que tuvo el derrumbamiento de la economía griega en la crisis económica del 2008 y cómo repercutió este fenómeno en una crisis de corte económico, político y social en los otros países miembros. Este suceso nos hace preguntarnos qué tan beneficioso es para un país europeo pertenecer a la Unión y qué consecuencias podría tener vivir una crisis grave sin contar con el goce absoluto de sus facultades de gobierno nacionales.

Para poder estudiar con precisión algo, primero debe conocerse su naturaleza y saber exactamente qué es; por ello, en el primer capítulo de la tesis se aborda el estudio de la naturaleza de la integración europea, a fin de tratar de conocer cuál es su esencia y qué objetivos se plantea desde el contexto de un proceso de integración.

Esta necesidad de saber exactamente de qué estamos hablando nace de la fuerte unión que hay de los países al grado de poderse confundir con una confederación, donde las partes son autónomas y comparten una representación (caso de la Confederación Helvética) o con un

estado federal, donde pese a ser estados autónomos rinden cuentas a un gobierno superior (en este caso las instituciones europeas)

Aquí se abordan el marco teórico conceptual de la UE y posteriormente se define qué es exactamente la UE a efecto de tener una primera premisa para entender los retos y oportunidades del ente, partiendo de su propia naturaleza, para después poder entender la realidad que vive en nuestros días.

En el capítulo segundo, se habla sobre los antecedentes de la Unión; debemos recordar que este concepto no es algo nuevo; sino que ha ido evolucionando con el paso del tiempo y que poco a poco se fue conformando hasta ser lo que es ahora. Se estudia también como ha sido este proceso y qué pros y contras ha tenido desde entonces.

Aquí vemos desde el nacimiento como una idea de la Comunidad Económica Europea hasta el presente y de manera profunda, como es que va evolucionando este organismo hasta que llega a nuestros días como una integración casi perfecta. A partir de este capítulo, se empieza a hacer más evidente cuales son los retos, oportunidades y dificultades que ha enfrentado este ente para poder seguir día a día sorteando todas las adversidades que el mundo cambiante le ha

puesto. Por ejemplo, podemos tomar las dificultades que tuvo con la crisis económica del 2008 o con el fenómeno migratorio que aqueja al Oriente Medio y que afecta de manera poderosa a la Unión.

Las instituciones, organismos y órganos de la Unión Europea se tratan en el capítulo tercero ya que son la base del funcionamiento del ente supranacional. Se estudia a detalle su composición y las funciones de cada uno de los organismos que integran la estructura; así como la incidencia que tienen estos en la vida de las personas de la Unión y en la vida económica, política y comercial de las naciones.

En este contexto, podemos apreciar el funcionamiento del Banco Central Europeo y el funcionamiento del espacio Schengen; los cuales son totalmente regulados por estos organismos supranacionales sin que haya un estado-nación que ejerza una hegemonía respecto a estos temas.

Asimismo, podríamos apreciar aquí el caso del BREXIT donde las instituciones europeas jugarán un papel muy importante en el “divorcio” de Inglaterra con Europa, en función al artículo 50 del Tratado de Lisboa, donde se contempla este supuesto, que sin duda marcará un momento histórico en la existencia de la UE y probará qué

tan eficientes son los actuales organismos que conforman el gobierno de Europa.

Este capítulo es primordial puesto que los órganos q integran a la UE son quienes ejercen el gobierno supranacional y a partir de ellos podemos explicar cómo la Unión Europea, a través de sus instituciones, puede garantizar en una primera instancia la existencia de la Unión y en una segunda los derechos de los ciudadanos europeos.

Los capítulos cuarto y quinto ya hablan de las consecuencias que tienen las acciones de la UE en los países que fueron sus ex colonias, que son socios comerciales y en el mundo en general. Al ser un ente de dimensiones nunca vistas y tener un grado de integración tan alto; por supuesto afecta poderosamente no solo su interior; sino todo aquello que lo rodea, pudiendo ser de una gran utilidad o de gran perjuicio dependiendo el contexto y las características de cada actor. Particularmente, se habla acerca del impacto positivo o negativo que la UE pudiera tener en sus socios comerciales, ex colonias o países vecinos.

Por otro lado, se aborda la problemática que se presenta con la inminente salida del Reino Unido de la UE y las posibles consecuencias que esto pudiera tener para ambas partes dado que Reino Unido es uno de los países más fuertes de Europa y a su vez el continente es su principal socio y mercado.

In varietate concordia
(Unidos en la diversidad)

Capítulo 1 Marco teórico-conceptual

1.1. Consideraciones conceptuales.

La Unión Europea es una asociación libre de estados que conforman un bloque económico, político y comercial cuya finalidad es favorecer y acoger la integración y la gobernanza de las naciones europeas. Esta Unión está constituida en un marco jurídico *sui géneris* al ser más que una Unión o bloque comercial y menos que una confederación de estados.

En este contexto, la Unión Europea ha sufrido una integración que se ha dado poco a poco a través del tiempo, como respuesta a los retos que enfrenta como bloque comercial y económico. A grandes rasgos podemos hablar de que su integración nació de tres identidades multinacionales: La Comunidad del Carbón y el Acero, la Comunidad Económica Europea y la Euratom.

Estas organizaciones, en su momento, cubrieron las necesidades que tenían los países que las conformaban y cuando estas dejaron de resolver los problemas que aquejaban a sus miembros, se vieron en la

necesidad de emprender una organización aún más grande que pudiera hacer frente a los grandes retos que enfrentaban como sociedad.

Al nacer, pero sobre todo al fortalecerse la Unión, se han planteado muchas cuestiones respecto al *status quo* que tiene respecto a sus homólogas y respecto a los países que la conforman. Todo esto debido a que su nivel de integración tiene una cohesión más fuerte que la que podría tener una Unión o bloque comercial en virtud de que poseen un gobierno europeo y políticas regidas por una autoridad supranacional, entendida como el conjunto de instituciones que componen el gobierno de la UE en este caso, que conjunta las políticas de los demás Estados; pero tiene menos cohesión que una confederación, entendida como la unión de estados independientes con ciertas leyes en común, en virtud de que los miembros de la organización, siguen teniendo soberanía y gobiernos propios de muy distintos tipos, ya que hay desde repúblicas hasta monarquías y un ducado (Luxemburgo).

A efecto de comprender mejor la importancia de lo anterior y la influencia que ello tiene en la posible creación y/o existencia de un estado supranacional en el continente europeo, es menester ayudarse

de la teoría de la globalización entendida como “un conjunto de propuestas teóricas que subrayan especialmente dos grandes tendencias: los sistemas de comunicación mundial; y las condiciones económicas, especialmente aquellas relacionadas con la movilidad de los recursos financieros y comerciales.”¹

En el presente tema de la UE es evidente este fenómeno en las comunicaciones que tienen entre los miembros de Europa las cuales están interrelacionadas, no permitiendo que alguien quede exento de tener las herramientas necesarias para relacionarse, haciendo más dinámicas las condiciones económicas de la región mediante la creación de fronteras arancelarias comunes, un índice común en el mercado bursátil, la libre transferencia de capitales, personas y mercancías entre otras cosas.

Estas condiciones, a su vez ayudan a la Unión a ser una región más competitiva al convertirse en un mercado más atractivo para los países que buscan compradores, un aliado estratégico para quienes buscan fortalecer su presencia en el mercado global y un buen oponente para aquellos que producen productos o servicios que son similares a los que son producidos en el mercado europeo.

1 Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Vol. II. No.1 junio de 2001, páginas 43-53
Universidad de Nariño

A través del proceso de globalización, uno de los supuestos esenciales es que cada vez más naciones están dependiendo de condiciones integradas de comunicación, el sistema financiero internacional y de comercio. Por lo tanto, se tiende a generar un escenario de mayor intercomunicación entre los centros de poder mundial y sus transacciones comerciales. Efectos e influencias derivados de los "aspectos integradores" pueden ser estudiados desde dos perspectivas principales: el nivel externo de los países, o nivel sistémico; y el nivel de las condiciones internas de los países, o aproximación sub sistémica. En este último caso, las unidades de análisis serían aquellas que corresponden con las variables de crecimiento y desarrollo económico, así como indicadores sociales.

Para el estudio de la supremacía económica de la Unión Europea, se considerará el estudio del nivel externo o sistémico puesto que la Unión Europea es en sí mismo un sistema que ejerce cierto dominio sobre sus componentes, aunque no de igual manera, ni cada uno de sus integrantes tiene la misma influencia ni vulnerabilidad en el sistema, convirtiéndose un sistema donde predomina la dependencia asimétrica.

Algunos de los autores que sostienen esta teoría son:

Octavio Ianni. - "El mundo ya no es exclusivamente un conjunto de naciones, sociedades nacionales, estados naciones, en sus relaciones de interdependencia, dependencia, colonialismo, imperialismo, bilateralismo, multilateralismo. Simultáneamente, su centro ya no es principalmente el individuo, tomado singular y colectivamente, como pueblo, clase, grupo, minoría, mayoría, opinión pública. (...En la época de la globalización, el mundo comenzó a ser taquigrafiado como "aldea global", "fábrica global", "tierra patria", "nave espacial", "nueva Babel" y otras expresiones). Son metáforas razonablemente originales, que suscitan significados e implicaciones y llenan textos científicos, filosóficos y artísticos."²

Este autor plantea, en este pequeño fragmento de su libro, que la globalización es un fenómeno que encierra a todo cuanto existe en el mundo, puesto que el menor factor presente en algún elemento que componga el sistema; puede alterar considerablemente su entorno de la manera más insospechada.

Este autor apoya considerablemente nuestra teoría, ya que deslumbra como es que la individualidad de las personas o de los pueblos se pierde para integrarse a una comunidad global donde todo está

² Ianni Octavio, Teorías de la globalización, editorial Siglo XXI, México DF 1996 pág. 5

interrelacionado y donde todos dejamos nuestra huella en la vida de los demás que es justamente lo que pasa en la vida de la Unión Europea, un problema económico que pueda sufrir un país repercute de manera muy importante en los demás integrantes y este país en problemas a su vez no se ve tan afectado porque se apoya en la economía de sus compañeros.

Anthony Giddens en su libro nos dice que: "La mundialización puede por tanto definirse como la intensificación de las relaciones sociales en todo el mundo por las que se enlazan lugares lejanos, de tal manera que los acontecimientos locales están configurados por acontecimientos, que ocurren a muchos kilómetros de distancia o viceversa. Este es un proceso dialéctico puesto que esos acontecimientos locales pueden moverse en dirección inversa a las distantes relaciones que les dieron forma."³

Giddens nos ofrece una idea de lo que sucede en Europa en cuanto a la interrelación tan intensa que hay entre los países en todos los ámbitos y temas, de manera especial podemos apreciarlo en el intercambio comercial donde se refleja en los costos y la distribución de las mercancías. También lo vemos reflejado en las fluctuaciones de

³ Giddens Anthony, Europa en la era global, Ed. Paidós Ibérica, Madrid 2007 pág. 58

la moneda euro que afectan a los miembros de la zona euro, pero también a sus socios comerciales.

Ulrich Beck, por otra parte, dice que "La globalización significa los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios. El concepto de globalización se puede describir como un proceso, que crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas..."⁴

Esta idea describe el comienzo de la UE como un vínculo social y económico transnacional, mediante el cual los países interactúan haciendo una mayor sinergia en el mercado global. Ceder una parte de su autonomía económica a la Unión, hablando concretamente del tema económico, los hace mucho más competitivos y mejora sus posibilidades de crecimiento y estabilidad.

Aun cuando un país sea el menos favorecido con respecto a sus compañeros, la conveniencia de permanencia es mucha dado que se pueden apoyar en los demás y resistir e incluso crecer. En el caso

⁴ Beck Ulrich ¿Qué es la globalización? Ed. Paidós Ibérica, Madrid, 1998 pág.25

contrario siendo un país fuerte, sus intereses pueden hacer eco más rápido haciendo un “área de influencia” que le ayuda a crecer más aun de lo que podía hacer sin integrarse a ninguna entidad.

Sin embargo, hay teóricos que objetan esta teoría, ya que consideran que es un slogan o un término de moda o que piensan que es un buen pretexto para explotar a otros países, principalmente en vías de desarrollo. Entre ellos tenemos a Chakravarthi Raghavan quien menciona que: "Globalización es en realidad un eufemismo utilizado en lugar de "transnacionalización", es decir, la expansión sin límites de las corporaciones transnacionales en la economía mundial, en particular en los países en desarrollo."⁵

Las ideas que sostiene este teórico es que el término globalización fue creado como pretexto para la explotación de otros estados más débiles, ya sea Estado *versus* Estado o compañías transnacionales *versus* Estado.

Aplicando estas ideas a nuestro objeto de estudio, diríamos que los países miembros más fuertes como Francia o Alemania son explotadores de Grecia o de Italia por ejemplo aprovechando la unión de la que todos forman parte. Sin embargo, esto no lo podemos

5 Ianni Octavio, Teorías de la globalización; Siglo XXI Editores, México DF 1996 pág. 3

comprobar dado que hay autoridades supranacionales que vigilan el correcto funcionamiento de la UE y que toma decisiones de una manera democrática y participativa.

Immanuel Wallerstein por otro lado nos dice que: "En primer lugar, encuentro que el término 'globalización' es en gran parte un slogan y una mistificación, y no una realidad".⁶ Lo cual quiere decir que la globalización es un fenómeno tan poderoso que no necesariamente está bien definido ni están bien definidas aun los alcances de dicho fenómeno.

Wallerstein nos dice que la globalización no es algo real sino producto del imaginario colectivo; para él todos somos una sociedad en el mundo y no hay más que intercambio de ideas, bienes, servicios, etc. entre los diferentes miembros del mundo.

Sin embargo, estudiando el caso de la UE podemos ver que no es realmente verdadero lo que dice, dado que, si bien hay intercambios entre los distintos miembros de la sociedad mundial, las relaciones entre los países miembros de la UE son mucho más estrechas, la interrelación que hay entre los países europeos es muy superior a la

⁶ Wallerstein Immanuel. El futuro de la civilización capitalista. Ed. Icaria, Barcelona pág. 35

común entre los países del mundo en general desde el ámbito que uno desee observarlo.

Los principales supuestos que se extraen de la globalización se resumen en dos puntos fundamentales. Primero, los factores culturales son los aspectos determinantes de las sociedades y segundo, bajo las condiciones mundiales actuales no es utilizar a las naciones-estados como unidad de análisis ya que la comunicación global y los vínculos internacionales están haciendo a esta categoría menos útil. A medida que haya una mayor estandarización de los avances tecnológicos una mayor cantidad de sectores sociales podrán conectarse con otros grupos alrededor del mundo. Esta situación incluye a los grupos dominantes y no dominantes de cada país.

Considerando lo anterior, podemos decir que la Unión Europea comenzó a sufrir una integración económica, política y social desde un tiempo antes de que en el resto del mundo se popularizara este tipo de fenómenos, amen a la cercanía que hay entre los países europeos y que estos, no son territorios muy grandes. Esta integración fue plantada primeramente a través de acuerdos multilaterales entre los gobiernos europeos de las distintas naciones, posteriormente eso

trascendió hasta la sociedad, ayudando a la conformación de la sociedad europea.

En la conformación de la UE se tuvo que tomar en cuenta que no todos los territorios y países estaban en igualdad de condiciones para aceptar los mismos términos, dadas sus circunstancias políticas, económicas, comerciales, geográficas, culturales, etc. Por lo que se tuvo que hacer ciertas especificaciones con territorios de ultramar, territorios ultra periféricos, con estatus especial, etc. Eso hizo un poco difícil la operación de la UE dado el status jurídico que poseen estos territorios y que algunos de ellos son un poco lejanos de Europa.

Con la fundación de la Unión Europea, ese bloque dejó de ser solamente del interés de los gobiernos y de las empresas beneficiadas de todos los acuerdos que conllevan a la integración y mantenimiento del organismo, si no que influyó poderosamente en las personas que viven en los países miembros y comenzaron a asimilarse, ya no solo como nacionales de sus países; si no como europeos, conformando de alguna manera una “nación europea”.

Al conformar una “nación europea” y modificar los intereses de la población europea en su generalidad, surgió un nuevo orden en el

cual, era menester establecer un nuevo “gobierno supranacional” a efecto de poder controlar y salvaguardar la integridad de la Unión y con ello, de los organismos, países y personas que la integran. Cabe señalar, que se habla en este caso de una nación, porque, aunque Europa no es un solo país, sus habitantes si han creado algunos vínculos nacionales con lo que se identifican, verbigracia la bandera e himnos europeos. Por otra parte, se habla de un gobierno supranacional, por que las instituciones que se crearon para la correcta dirección de la Unión Europea, actúan como instituciones miembros de un gobierno, aunque no tengan el status jurídico propio de las instituciones destinadas para tal efecto en los países miembros.

Esto también decantó en la modificación sustancial de la cultura europea, puesto que, al facilitar el cambio de bienes, servicios, capitales y personas, se facilitó la permeabilidad de las distintas culturas a todos y cada uno de los rincones del territorio de la Unión. Prueba fehaciente de esto lo podemos ver en la creación de una bandera y de un himno europeos, que dieron identidad a la “nación europea” y que se convirtieron en un icono representativo de los europeos de la modernidad.

Además, a esto, la globalización y la regionalización en esta institución supranacional es por demás evidente y omnipresente, ya que dentro del territorio europeo no hay prácticamente aduanas ni hay restricciones de la circulación de mercancías, servicios, capitales y personas; lo cual es un estado cuasi ideal de lo que muchas personas pensamos que es la globalización.

Sin embargo, esto ha traído algunas consecuencias negativas para los integrantes de la Unión; por ejemplo, cuando un país miembro entre en quiebra, los demás países deben ayudarlo a pagar la deuda dado que es parte del sistema, y si colapsa; podría tener consecuencias desastrosas para la economía europea. Esto se debe básicamente a la unión monetaria de la institución; el banco europeo dentro de sí mismo, posee una bolsa de valores donde fluctúan las divisas que integran la zona euro y que no están en circulación (deutschmark, lira italiana, peseta, franco, florín, etc.) y eso es lo que determina en gran medida las cotizaciones diarias del euro en el mercado internacional; entonces si uno de los países sufre una devaluación de su divisa, eso golpearía fuertemente a la canasta de valores ponderados que posee el banco europeo y vería seriamente afectado el poder adquisitivo y de aceptación del euro en el exterior.

En otro contexto, los habitantes de la eurozona no están muy de acuerdo con muchas de las políticas cambiarias y monetarias de la zona euro, puesto que ya no pueden aprovechar la diferencia que existía antes entre los valores de las divisas para ejercer el comercio dentro de la región, trabajar en un lugar más favorable y gastar en donde es más barato, entre otras cosas. Eso está aunado en que en el mercado laboral, comercial, etc. Los europeos ya no compiten solamente con sus connacionales, sino que compiten con todas aquellas personas que forman parte de la Unión Europea por un trabajo en su propio país. Por ejemplo, hoy en día gracias a los acontecimientos que hay en el Oriente Medio, los refugiados de estos países en Europa están desplazando en parte la mano obra nativa de Europa.

El ambiente que se ha creado en esta región, gracias a la regionalización del continente y a la constante interconexión existente entre los miembros de la Unión, ha propiciado que la región se haya consolidado casi con la configuración de una confederación que da todas las posibilidades de crecimiento económico a todos aquellos que sean capaces de sobrevivir en el medio gracias a la dinamización del mercado europeo y de las vías de comunicaciones, de ser un

ciudadano del mundo que puede estudiar y trabajar en distintos países libremente según sus intereses, de adquirir nuevos idiomas y lenguas, de cambiar libremente de residencia sin mayor problema que el transporte y de muchas otras cosas más.

No obstante, también enfrente muchos retos como sobrevivir como Unión a los embates de las grandes potencias asiáticas que se perfilan como los nuevos dueños del mundo, de los EUA que, aunque sea el socio de la UE no deja de ser el país hegemónico y de los nuevos bloques que están emergiendo con mucha fuerza como los BRICS, MINT, la ASEAN, entre muchos otros más.

A efecto de determinar el statu quo de la Unión Europea, a continuación, analizaremos los distintos entes en los que podría encajar, dadas sus características políticas, económicas y sociales; la configuración actual de dicha unión.

1.2. Bloque regional

Un bloque regional, podemos definirlo básicamente, como una organización internacional conformada por dos o más países de la misma región, con intereses similares y/o afines, que, compartiendo

intereses en diferentes materias o ejes, deciden conformar dicha organización llegando de esa manera a diferentes tipos de acuerdos con el objetivo de lograr un mejor posicionamiento dentro del ámbito internacional.

Sus características principales son:

*Ocupar siempre un área geográfica limitada.

*Constituyen comunidades de intereses restringidos a un número determinado de Estados, caracterizados por afinidades de diversa índole.

*Sus tratados constitutivos establecen la coordinación o subordinación de estas organizaciones a la N.U. La coordinación entre ambas categorías no siempre es satisfactoria, surgiendo situaciones de competencia y conflicto entre ellas.

*Las diversidades ideológicas y económicas en el mundo le sirven de fortalecimiento, así como la necesidad de gestionar intereses comunes de los Estados en fase intermedia hasta la superación del Estado sobre la base nacional y hasta que se de paso a la formación de Organizaciones políticas superadoras de esta forma de Estado.⁷

⁷ Las Organizaciones Internacionales”, Díez de Velasco, Manuel. 13 ed., Tecnos, Madrid, 2003. Pág. 215

Este tipo de bloques, generalmente se hace con fines comerciales y/o económicos para poder competir con otros países y regiones del mundo. Estos bloques comerciales pueden ser de distintos tipos de integración que son:

- Área de Preferencia Comerciales: Los países seleccionan preferencias para comerciar unos con otros, hay libre cambio de productos alimenticios u otros que sean tomados en el acuerdo de integración.
- Zona de libre comercio o Área de libre comercio: Conformada por un tratado entre dos países (Tratado de libre comercio). Los bloques comerciales pueden tener un enfoque meramente comercial (como el TLCAN) o incluir aspectos culturales y sociales.
- Los países miembros determinan precios únicos para determinados productos que intercambian entre sí.
- Mercado Común: El bloque establece un único arancel para países externos. Hay libre circulación de bienes y personas.
- Unión aduanera: En este punto, existen aranceles únicos para el intercambio de productos entre los países que conforman el

bloque, y aranceles aparte para la comercialización de productos con otros países que no forman parte del bloque en cuestión.

- Unión económica: Integra los acuerdos que plantea la zona de libre comercio y la unión aduanera, pero incluye también la creación de una moneda común.
- Integración económica: Se definen políticas económicas y leyes en conjunto adicional a todo lo expuesto en Unión económica.

La Unión Europea, podría entrar en este supuesto, puesto que los países que la conforman tienen muchos intereses en común de tipo económico, comercial, político, financiero, social, militar, energético entre muchos otros.

También se puede considerar en bloque regional, porque las naciones europeas han pasado por todas las clasificaciones de regiones que se describen, hasta llegar a la integración aduanera y de manera parcial a la integración monetaria.

1.3. Soberanía

El sentimiento de soberanía más primitivo nace probablemente con la formación de los primeros asentamientos humanos, en los cuales

todos y cada uno de los integrantes del asentamiento cedían parte de su libertad a un poder superior; constituido por una autoridad previamente designada para dirigir la población y velar por el interés común, a fin de tener más probabilidad de salvaguardar su propiedad y su integridad de los riesgos externos.

Entonces, la soberanía entendida desde este punto de vista podemos decir que es “La voluntad política que posee un Pueblo con derecho a tomar decisiones para determinarse, manifestarse, y tomar decisiones con independencia de poderes externos.”⁸. En función de esta definición, entendemos que los asentamientos humanos se formaban exclusivamente por la voluntad de las personas para construir dichas entidades sociales y políticas.

Sin embargo, el concepto de soberanía moderna deviene de la época de los absolutismos europeos, donde el monarca era el “soberano” quien era dueño y señor del país y quien ejercía su voluntad sobre sus súbditos según sus deseos y necesidades. Según Jean Bodin en sus “Seis libros de la República”, la soberanía “es el poder absoluto y perpetuo de una república” y por tanto el soberano o gobernante de esta república era “aquella persona que tiene poder de decisión, sin

⁸ Apuntes Jurídicos <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07/cpe007.html>. Consultado el 25 de mayo del 2016

sujetarse a leyes escritas pero si a las leyes naturales y a las leyes divinas”.⁹

En este supuesto de Bodin, nos encontramos que la soberanía es un poder de decisión perenne que emana del cielo (leyes divinas) y que le es confiado por entero al monarca (soberano) quien es el que recibe la facultad de ejercer el poder para su pueblo, por quien responde ante Dios y quien se basa en los mandatos divinos y en las leyes naturales. El pueblo en esta concepción de soberanía, no tiene voz ni voto en la vida pública del estado-nación, sólo acata la voluntad divina que es proyectada a través del rey.

Por otra parte, el Thomas Hobbes en su obra “The Leviathan” nos dice que la soberanía está delimitada por la ley civil, que es parte de la ley natural y viceversa; sólo que una es escrita y la otra no. El autor justifica la existencia del monarca como cabeza suprema de un estado-nación el cual es el que ejerce sin ningún tipo de control la soberanía del país, dado que la población renuncia a su libertad individual de manera voluntaria para someterla a la voluntad del rey.¹⁰

9 Bodin Jean “Los seis libros de la República” 4ta edición Ed. Tecnos, Madrid 2006 pág. 133

10 Hobbes Thomas El Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil” Alianza editorial, Madrid 2009 pág. 109

La libertad del individuo de acuerdo con la visión hobbsiana, está solamente donde las leyes no tienen una posición o pronunciamiento, lo que no deja mucho en qué pensar para los habitantes. Sin embargo, este pacto deja abierta la posibilidad de que el pueblo se rebele contra el gobernante si este atenta contra sus vidas o haciendas; es decir contra el bien común.

La diferencia entre Bodin y Hobbes más esencial, radica en que el primer autor pone como fuente de la soberanía o del poder a Dios, quien le otorga el poder de decisión al monarca quien a su vez toma decisiones y ejerce la soberanía de su nación bajo la vigilante mirada de un poder celestial. En cambio, Hobbes, pone al rey como la cabeza de un gobierno que no tiene nadie ni nada que lo vigile, pese a que también observa el derecho natural (puesto que los súbditos ceden parte de su libertad al rey para salvaguardar sus derechos más esenciales) y no deja casi libertad a los ciudadanos para poder alcanzar los principios de justicia, respeto, buena vecindad, etc.

Como sabemos, este concepto clásico de soberanía tiene un giro progresista a partir de la revolución francesa, movimiento que surge mediante el pensamiento crítico de grandes intelectuales como Rousseau, Montesquieu, Diderot, etc. y que dan origen a un concepto

más moderno y un tanto cuanto más democrático de lo que es la soberanía.

Jean Rousseau retoma el concepto de soberanía, pero con una característica distinta a las anteriores, la soberanía no radica en la voluntad del gobernante o el soberano de la nación; sino que este se convierte sólo en un representante de la voluntad común y cede sus privilegios a favor de la autoridad. Con esto, debe inferirse que tanto el monarca como los ciudadanos son responsables de ejercer la capacidad de tomar decisiones libremente, pero también de acatar los ordenamientos jurídicos que regulan la vida en sociedad convirtiéndose al mismo tiempo en gobernador y gobernado.¹¹

El concepto de Rousseau es uno de los más importantes dado que es la manifestación más pura de la soberanía popular. Esto incide poderosamente en el desarrollo del concepto de soberanía dado que a la fecha estamos volviendo en muchas regiones del mundo a este tipo de soberanía, la cual permite al pueblo verse y sentirse representado en un gobierno constituido en un estado de derecho.

Emmanuel Sieyes en su libro “El Tercer Estado” propone una manifestación de la soberanía, pero no que recaer sobre el pueblo o el

11 Rousseau Jean-Jacques “El contrato social o principios del derecho político” Ed. Tecnos, Madrid 1998 pág. 54

soberano solamente; sino sobre la cultura, usos, costumbres y demás elementos que conlleva a la conformación del Estado-nación dando pie al concepto de soberanía nacional.¹²

Entonces podemos entender que la soberanía del Estado-nación radica esencialmente en la población que, a su vez, es la base de la nación y las instituciones que la conforman. Podemos también decir que la soberanía en el mundo moderno es la capacidad de un Estado de actuar libremente en el exterior y de auto determinarse al interior, es decir; un Estado al exterior es capaz de ejercer sus poderes y al interior de conformarse de acuerdo a la voluntad y designios del pueblo.

Tomando de base la concepción general que se tiene de soberanía, podríamos preguntarnos como es la existencia y el ejercicio de ésta en la conformación de entes como lo es la Unión Europea; la cual es vinculante a sus miembros a seguir ciertos parámetros que establecen las autoridades supranacionales para ejercer un poder o una influencia sobre los países que la integran.

Los países europeos entonces ¿renunciaron a su soberanía o la siguen poseyendo y ejerciendo? Por una parte, los países suscribieron

12 Sieyes Emmanuel "¿Que es el tercer Estado?; ensayo sobre los privilegios". Alianza Editorial, Madrid 2008 pág. 71

tratados con total libertad donde se comprometían a seguir ciertas instrucciones y ayudaban a formar ciertas entidades supranacionales, pero por otro lado estas entidades supranacionales en muchas ocasiones los presionan para apegarse a ciertos lineamientos aun cuando esto va contra los intereses nacionales.

Por ejemplo, en el caso de la crisis de Grecia en el año 2009; muy probablemente una de las medidas para poder resolver o paliar un poco los estragos de este fenómeno pudo haber sido devaluar la moneda. Desgraciadamente, esto no pudo hacerse dado que al pertenecer a la eurozona y compartir la moneda con otros homólogos europeos; esto hubiera provocado un mayor desastre económico. Grecia al no disponer de libertad para mover su moneda a su conveniencia, se vio a merced del resto de Europa provocando problemas más fuertes dentro de la integración.

En este caso, la soberanía puede ser cuestionada por que, si bien Grecia se adhirió a la eurozona en una muestra de su soberanía, también vio muy disminuida la misma en términos de política monetaria y económica puesto que quien verdaderamente tomo cartas en el asunto fue el Banco Central Europeo y los organismos

concernientes a lo comercial y económico; dejando de lado a las autoridades griegas.

En contraparte al ejemplo anterior, también podemos ver que los países europeos al conformarse en una integración pueden extender más su soberanía que si estuvieran solos, en virtud de que al hacer negociaciones multilaterales a través de las representaciones de la UE frente a un solo país o a un organismo internacional; estos países se muestran más fuertes y por tanto con más poder de negociación que si negociaran las cosas por sí mismos.

1.4. Integracionismo

Consideramos al integracionismo como herramienta para nuestro estudio dado que, si bien la globalización nos ayuda a entender el fenómeno que vive Europa en nuestros días, es menester no perder de vista que la globalización se manifiesta en muchas y muy variadas formas; y que por tanto es necesario valernos de vehículos más específicos para acercarnos al estudio de la Unión Europea en su conjunto.

En una primera acepción, la Real Academia Española nos define integración como una palabra que deviene del vocablo latino *integratio* o *integrationis* que significa acción y efecto de integrarse o integrar.¹³ Sin embargo para abordar el concepto de integracionismo desde la perspectiva de las relaciones internacionales, es necesario hacerlo desde puntos de vista distintos, dado que este concepto se utiliza desde lo social, lo económico y lo político principalmente.

El integracionismo visto desde las relaciones internacionales, ya lo define el profesor León N. Lindberg como " Los procesos por los cuáles las naciones anteponen el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores e internas clave de forma independiente entre sí, buscando por el contrario tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma de decisiones a nuevos órganos centrales"¹⁴

Esto nos pondría a pensar, en cuáles serían las razones por las cuales las naciones querrían hacer una integración, cediendo una parte de sus libertades como estados nacionales y aceptando una autoridad supranacional superior a ellas y esencialmente podríamos pensar en dos posibilidades: Al miedo de ser sometidos por una entidad

13 Real Academia Española. Consultado el 10 de agosto de 2017 <http://dle.rae.es/?id=Lq0xqZt>

14 N. Lindberg León "Political Dynamics of European Economic Integration" Standford University Press, London 1963 pág. 47

supranacional con más fuerza que el estado en cuestión o bien, en que los países que componen el organismos tienen en común valores, costumbres, ideología política, etc. en común.¹⁵

Los procesos de integración deben tener ciertas características que sin las cuales no es posible llegar a una verdadera integración. Estas son: los integrantes son estados soberanos, el proceso lo llevan a cabo de manera totalmente libre, el proceso se hace de manera paulatina, las etapas cada vez tienen mayores alcances dentro de la vida del estado en cuestión y los procesos de integración siempre empiezan de manera económica pero pueden tener alcances más profundos en materia social, política, etc.¹⁶

Para poder explicar el integracionismo es menester revisar un poco el funcionalismo, que es la teoría donde el integracionismo encuentra su origen, ya que nos dice que en el mundo moderno los Estados nacionales no pueden garantizar por si solos seguridad y bienestar a su población; razón por la cual optan por agruparse o integrarse a

15 Mariño, Jorge La Supranacionalidad en los procesos de integración regional, Mave Editor, 1999, España pág. 35

16 Mariño, Jorge La Supranacionalidad en los procesos de integración regional, Mave Editor, 1999, España pág. 38

otros Estados a fin de poder garantizar la seguridad y bienestar de su población.¹⁷

Esta teoría, nace en el periodo entreguerras donde David Mitrany observa que los estados europeos no son capaces de consolidar buenas condiciones de vida para su población por si mismos; por lo que se ven obligados a hacer alianzas que les ayuden a lograr sus objetivos.¹⁸

El argumento más fuerte que tiene el funcionalismo para explicar la integración de las naciones es la aportación de Karl Deutsch, la cual nos dice que para que haya cualquier tipo de sociedad es necesario que esta sea organizada y no sólo un grupo, y que por ende se mantenga unida mediante la comunicación que hará que todos los miembros de la organización piensen, sientan y actúen conforme a un conjunto de valores en común que los hacen ser una organización y no un conglomerado o un grupo.¹⁹

Entonces basándonos en lo anterior, podemos decir que la integración surge cuando existe una comunicación real en la organización de dos

17 La teoría funcionalista solo se menciona en la presente tesis, dado que da origen y sustento al integracionismo, el cual es la teoría que nos ayuda a estudiar nuestro tema.

18 Mitrany David "The functional theory of politics" London School and Political Science M. Robertson 1975, London pág. 32

19 Deutsch Karl "El análisis de las relaciones internacionales" ed. Paidós, Buenos Aires 1974 pág 95

o más estados que comparten valores, ideología política, condiciones económicas, etc.; se permite que haya diversidad entre los miembros de la integración y existe una igualdad económica entre los países miembros.

Todo lo anterior nos lleva a observar que no podemos hablar de integración sin la globalización, conceptos que muchas veces son usados como sinónimos o como conceptos bastante afines en nuestros días. Estos se diferencian esencialmente por que van de lo general a lo particular, porque uno depende en parte del otro.

Las diferencias que radican entre la integración y la globalización son principalmente que la integración supone negociación y llegar a un acuerdo donde haya una igualdad entre las partes, en cambio la globalización es un fenómeno amplio y general que no necesariamente depende consenso entre las naciones.

La siguiente característica es que la integración no supone una simple asociación o se centra en un solo tema; sino que habla más de una transfronterización entre las partes y abarca todos o al menos la mayoría de los aspectos de la vida común de los participantes en la integración.

La integración es un fenómeno que se da en una región, no en bloques o sectores de distintas regiones y finalmente no es dada por las circunstancias como la globalización, sino que se genera a partir de la conveniencia de voluntades de las partes que participan en la integración.

Aterrizando el integracionismo a nuestro objeto de estudio, podemos decir que nos ayuda a estudiar la comunicación organizada que debe haber entre las naciones europeas, a fin de lograr el propósito de mejorar sus condiciones políticas, económicas y sociales frente al mundo y entre sí mismas; esto es, que repercute indiscutiblemente también hacia el interior del territorio supranacional.

Asimismo, nos ayuda a apreciar cual es la dinámica que existe en las autoridades supranacionales y los estados miembros, así como la coexistencia de los gobiernos nacionales con el gobierno supranacional que absorbe de una manera significativa el poder de decisión en lo particular, haciendo valer al mismo tiempo la soberanía y la confianza de la que es depositaria por parte de las sociedades nacionales.

1.5. Concepto de la Unión como ente supranacional.

Definir la Unión Europea, es una tarea un tanto cuanto difícil dado el status que ostenta. Si bien es cierto que nació siendo una Unión de estados cuyo objetivo general era mejorar su condición de vida, con el paso del tiempo y todas las reformas que se ha hecho a la estructura de dicho ente; pareciera que su razón de ser está cambiando y con esto la estructura que es hoy por hoy.

Conforme ha evolucionado esta institución; se convirtió en un bloque regional en virtud de estar constituido por naciones de un mismo continente que persiguen varias metas en común, se han ido integrado poco a poco hasta llegar parcialmente a la integración monetaria; lo cual supone una legislación común muy fuerte que permite una regulación eficaz sobre la moneda común en principio, y de los mercados y demás elementos que constituyen la estructura de un estado propiamente dicho.

Lo anterior, nos lleva a considerar la formación de alguna estructura que promueva una integración más profunda y eficaz; que nos permita explicar el desarrollo de la UE hasta nuestros días. Por tanto,

podríamos considerar una confederación como estructura del organismo.

Las razones por las cuales la Unión puede considerarse como una confederación, es porque es una agrupación de estados soberanos, regidos por una constitución o un estatuto que permite el correcto funcionamiento de la misma. Sin embargo, esta estructura no ajusta del todo en el organismo, puesto que, en el funcionamiento de Europa, podemos ver claros vestigios de un federalismo muy fuerte.

Entonces, ¿La Unión Europea es un estado federal? La integración de sus miembros tiene tanta cohesión que pudiera ser afirmativa la respuesta. En principio, podemos ver que los estados que conforman a la Unión se han suscrito a una constitución europea, dando origen a un nuevo ente que tiene un parlamento, un consejo de ministros, un banco central, entre otros elementos.

Asimismo, ese nuevo ente tiene un poder de decisión prácticamente total en todos los temas que un Estado Federal centralizaría en su gobierno como es el caso de las aduanas, política monetaria, política ambiental, política migratoria, política conjunta en materia de relaciones exteriores, entre otros rubros. Tan sólo en cuanto al manejo

de la milicia, se puede decir que los países miembros tienen aún poder de decisión.

La distribución de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial dentro de la región, está dada de manera horizontal; es decir, que cada integrante de la Unión tiene su propio poder ejecutivo, su propio congreso y su propio sistema de impartición de justicia. Sin embargo, los temas de más peso en la agenda de un país se tratan en el Parlamento Europeo y en el Consejo de ministros, tal como se haría en un sistema federal como el de México o de los Estados Unidos.

Tomando en consideración lo anterior, entonces podríamos hablar que los países europeos no tienen soberanía, como ocurriría si fueran un bloque regional o una confederación; si no sólo poseen autonomía. Esto significa que los países pueden dictar sus leyes de manera inapelable hacia el interior, pero tienen que tener cierta sincronía con los estatutos que dicta el Parlamento Europeo; y para evitar posibles conflictos en las leyes, el Tribunal Europeo asume el control de la constitucionalidad de las leyes (funcionando como una Suprema Corte de Justicia)

Como corresponde a un estado federal, la UE también se presenta como una unidad de acción frente al mundo exterior. Tiene una sola representación diplomática y consular, unidad de acción en el comercio internacional, unidad en su política monetaria, cambiaria y comercial pero no en el mando unificado de las fuerzas armadas; si no que solo existe colaboración entre los estados miembros sin tener un comandante europeo de las fuerzas armadas.

La Unión Europea, también presenta características de un estado federal atípico, al tener territorios de ultramar con ciertas características especiales, que en ocasiones están fuera del espacio Schengen como es el caso de las Azores, Madeira, La Martinica, etc. que gozan de los mismos derechos y obligaciones que concede la constitución europea, así como de poseer territorios en los que no necesariamente aplica toda la legislación europea como en el caso de Ceuta, Melilla, Livigno entre otras.

En conclusión, podemos decir que ciertamente en la UE se puede apreciar muy bien cómo es que la globalización funciona, generando una serie de cambios que suponen modificar sustancialmente el

concepto de soberanía para las naciones y la integración de los países en un vínculo supranacional que coadyuva a que sean más competitivos, tengan más relevancia en el concierto internacional y que aumenten sus opciones para afrontar casi cualquier problema.

Al contrario, observando la integración tan fuerte que existe entre las naciones europeas, podemos darnos cuenta que también trae desventajas terribles para los miembros modificar su soberanía para ceder parte de sus atribuciones como lo son esencialmente no poder enfrentar de manera más integral un problema sin consultarlo previamente con los demás miembros, retrasando considerablemente la prontitud de sus acciones frente a las distintas adversidades en las que puede verse envuelto un Estado-nación.

Por otra parte, podemos observar que la Unión Europea no es un estado federal, debido a que si bien cumple con la mayor parte de las características para serlo; no tiene aún la suficiente cohesión en sus instituciones ni en sus miembros para consolidarse como tal. Además, carecen de algunos elementos que son preponderantes para la supervivencia de la federación como la estabilidad política y económica, que es el resultado de la falta de algunas regulaciones que

permitan salvaguardar de una mejor manera estos rubros dentro de la institución europea.

Entonces podemos afirmar, basados en las teorías y conceptos que fueron parte de nuestro estudio en el presente capítulo, que la UE es una integración económica, política, monetaria, comercial, financiera y social única en el mundo dada la alta cohesión que hay entre sus miembros, su organización mediante el establecimiento de autoridades supranacionales que coadyuvan a mantener la paz y el orden en los territorios miembros y un marcado sentimiento de europeo que es un referente muy importante en la unión de los pueblos.

Capítulo 2. Antecedentes Históricos de la Unión Europea.

2.1 Reseña Histórica de la Unión Europea.

Después de la Segunda Guerra Mundial, los países europeos quedaron en una situación económica muy difícil: se perdieron millones de vidas humanas y la economía quedó maltrecha. Alemania, especialmente quedó devastada en cuanto a pérdidas humanas y materiales. Si bien Francia e Inglaterra resultaron vencedoras en el conflicto bélico, ambas naciones resultaron con daños materiales y pérdidas en vidas muy considerables (aunque no tanto como las de Alemania) así como en su reputación en el orbe.

Una vez finalizado el conflicto se responsabilizó a Alemania del inicio de la guerra, dado que su política expansionista le había llevado a ocupar y/ o anexionarse territorios de otros países europeos. Por tal motivo, Alemania perdió gran parte del territorio que poseía con anterioridad a la Segunda Guerra y fue ocupada por 4 ejércitos (Francia, Inglaterra, EUA y la extinta URSS); los cuales dividieron el territorio alemán conforme a la conferencia de Yalta.²⁰

20 Ocaña Juan Carlos (2003). [«La historia de la Unión Europea. La ciudadanía europea - Del fin de la guerra a la Declaración Schuman \(1945-1950\)»](#).

<http://www.historiasiglo20.org/europa/antecedentes2.htm>. Consultado el 24 de junio de 2015



Figura 2.1 Europa tras la Segunda Guerra Mundial. Consultado el 24 de junio de 2015 en <http://ocw.unican.es/ciencias-sociales-y-juridicas/integracion-economica-europea/material-de-clase-1/modulo-2/europa-despues-de-la-segunda-guerra-mundial>

Posterior a este acontecimiento, los países europeos estaban muy distanciados unos de otros dados los resentimientos y la desconfianza que nacieron como consecuencia natural al conflicto en el que habían sido partícipes, esto dificultaba muchísimo la reconciliación de las naciones. Por tal motivo el ministro de asuntos exteriores de la República Francesa Robert Schuman apoyó con determinación la creación de la República Federal de Alemania o mejor conocida como

Alemania Occidental,²¹ que fue lo que nació de la unión de las zonas ocupadas por 3 países vencedores de la Segunda Guerra (Francia, Inglaterra y EUA) , dejando aparte la zona de influencia de la URSS, la cual se conocía como la República Democrática de Alemania o Alemania Oriental²²; a fin de promover en un primer intento la Unión de las naciones europeas.

Un primer intento de unión entre las naciones europeas surge cuando los Estados Unidos de Norteamérica ofrece su ayuda a la reconstrucción de Europa, esto mediante un programa diseñado para suministrar los recursos necesarios a fin de recuperar pronto la economía del continente.

Esta idea de recuperar la economía la acuña George Marshall quien en 1947 dicta un discurso en la Universidad de Harvard y menciona a la letra en él: «Es lógico que los Estados Unidos hagan lo que sean capaces de hacer para ayudar a la recuperación de la normal salud económica en el mundo, sin la cual no puede haber estabilidad política ni paz asegurada. Nuestra política no se dirige contra ningún país, pero sí contra el hambre, la pobreza, la desesperación y el caos.

21 «Confiance et vigilance à l'égard de la jeune République fédérale». Fondation Robert Schuman (en francés). 1949. <https://www.robert-schuman.eu/fr/robert-schuman-conference-du-18-decembre-1949>. Consultado el 24 de junio de 2015

22 El retorno a Europa: de la Perestroika al Tratado de Maastricht. Juan Carlos Monedero, Emilio Alvarado Ed Complutense Madrid, España pág 15

Cualquier gobierno que esté deseando ayudar a la recuperación encontrará total cooperación por parte de los Estados Unidos de América»²³

Esta idea por tal motivo se empieza a conocer como Plan Marshall y pretende ayudar a todos los países de Europa que así lo necesiten y lo deseen; sin embargo, algunos países que se unieron como “países satélites” a la URSS rechazaron dicha ayuda gracias a las presiones que la Unión Soviética ejerció sobre sus dirigentes para que estos no tuvieran la posibilidad de salir de su “área de influencia” y no perder terreno frente al poderío americano.

Algunos de los países ya habían aceptado, sin embargo, fueron obligados a rechazar los recursos de EUA para su reconstrucción, sumiéndose más en la miseria dejada por la guerra y quedando más desvalidos frente a su vecino soviético.

El Plan Marshall no sólo debe ser observado como una ayuda a la reconstrucción de Europa, sino también como un instrumento para fijar su posición preponderante en el mundo y contrarrestar la potencia

23 “ La URSS ante el Plan Marshall” www.cepc.gob.es/Controls/Mav/getData.ashx?MAVqs...
Consultado el 12 de octubre de 2017

militar, económica y política de la URSS. Era una barrera que protegía a occidente de la “democracia” del socialismo y que acotaba enormemente el poderío soviético en Europa y el mundo.

Cinco años después de la capitulación de la Alemania Nazi, el 9 de mayo de 1950, Schuman hace un llamado a la Alemania Occidental y a todos aquellos países europeos que así lo desearan, a someterse a una autoridad única y común para el manejo de sus respectivas producciones de carbón y acero. Este discurso, mejor conocido como la declaración Schuman, fue visto desde distintas facetas por los países europeos y es el parteaguas histórico para el inicio de la construcción europea, al ser la primera propuesta emitida para la integración de las naciones de Europa. Este hecho, básicamente, consistía en concentrar en una autoridad europea única, la materia prima necesaria dentro de la industria armamentística (carbón y acero), de esta manera, los países que quisieran entrar a esta organización encontrarían una gran dificultad para iniciar una guerra entre ellos.

Este primer intento de integración europea, surge como contraposición a los nacionalismos exacerbados y las tensas rivalidades que estos ocasionaron entre los países europeos. Asimismo, hizo conciencia

entre estos de su situación de homogeneidad entre ellos y de lo vulnerables que eran frente al surgimiento de las dos superpotencias que se disputaban la supremacía del mundo, la URSS y los Estados Unidos.

Además, se reflexionó con las consecuencias del conflicto bélico y esto favoreció el crecimiento del deseo entre los pueblos europeos de crear un continente más libre y justo, en el que las relaciones entre los países se desarrollaran de manera pacífica para evitar por cualquier medio un nuevo enfrentamiento entre los países europeos.

2.2. Comunidad Económica del Carbón y el Acero CECA.

El Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y el Acero (CECA), firmado en París en 1951, reúne a Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux en una Comunidad que tiene por objeto organizar la libertad de circulación del carbón y del acero y el libre acceso a las fuentes de producción. Además, se crea una Alta Autoridad común que supervisa el mercado y el respeto de las normas de competencia y vela por la transparencia de los precios. Este

Tratado está en el origen de las instituciones tal y como hoy las conocemos.²⁴

Esta institución supranacional, fue la primera en su tipo y nace por la imperiosa necesidad de reconstruir la economía del continente europeo y garantizar una paz duradera entre las naciones.

Promovida y alentada por Robert Schuman, en aquel entonces Ministro de Relaciones Exteriores de la República Francesa y por Jean Monnet, negociador designado por el gobierno francés, inspirador de la idea y a la postre primer presidente de la Alta Autoridad del CECA; surge con la idea de poner en común la producción franco-germana de acero y carbón bajo una Alta Autoridad común en el marco de una organización abierta a la participación de otros países europeos. La lógica de esta comunidad era económico-política, ya que ambas materias primas eran fundamentales para la industria y la potencia de Francia y Alemania. El objetivo político latente era ahuyentar el fantasma de la guerra y abrir los medios necesarios para la integración de Europa.²⁵

24 André Tavernier "L'idée de la CECA (Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier) de par sa nécessité: Lodoïs Tavernier, un père de l'Europe oublié" (en francés) ed. Avant-propos 2014 pág. 12

25 Renaud Dehousse "L'union Européenne" (en francés) ed. La Documentation française 4ta Edición 2014 pág. 20

Tras la Segunda Guerra Mundial, se firmaron tratados de paz, que indicaban que había una verdadera voluntad de poner fin a las muchas desavenencias entre los países y hacer la paz duradera. Por ello, la reconstrucción de Francia y Alemania provocó un acercamiento entre estas naciones. Lo primero que se hizo fue impulsar Europa desde el plano industrial poniendo atención hacia la zona más alta del conflicto entre los dos países: la zona del Ruhr y del Sarre, que estaban bajo el control norteamericano y pasaron a manos de Francia. Posteriormente, la zona se dividió en varios sectores de explotación: uno para el carbón, otro para el acero. Esto es el principal antecedente del llamado Plan Schuman, por el cual nace la Comunidad Económica del Carbón y el Acero y es el primer antecedente propiamente dicho de integración en Europa.

Este primer antecedente supone el acuerdo de voluntades de las distintas naciones para establecer la paz a través de la unión de esfuerzos para reconstruir la industria y el comercio europeos, así como de la consolidación de relaciones de amistad más fuertes que dieron pauta a la creación de intereses comunes que dificultaba de una manera práctica el inicio de otro conflicto.

Este tratado fue de suma importancia en su tiempo, ya que tuvo dos principales propósitos principales: uno fue la rápida reconstrucción de Europa en lo concerniente a industria a fin de dinamizar la economía, lo cual supuso la estabilización y el desarrollo de Europa.

El segundo propósito fue evitar a toda costa el surgimiento de una guerra nueva derivada de los sentimientos de resentimiento que pudieran tener los contendientes de la guerra. El control del carbón y el acero (materia prima fundamental para la creación de material bélico) permitió la vigilancia del correcto uso de estas materias primas para propósitos distintos a la guerra, ayudando a mantener de una manera eficiente la paz por un periodo largo de tiempo.

2.2.1 Objetivos de la CECA

Los objetivos de la CECA fueron contribuir, gracias al mercado común del carbón y el acero, a la expansión económica, al desarrollo del empleo y a la mejora del nivel de vida, tal y como se afirma en el artículo dos del Tratado. Las instituciones deben velar por el abastecimiento regular del mercado común garantizando un acceso equitativo a los medios de producción, velando por el establecimiento

de los precios más bajos y por la mejora de las condiciones laborales. A todo ello debe unirse el desarrollo de los intercambios internacionales y la modernización de la producción.

De cara al establecimiento del mercado común, el Tratado insta la libre circulación de productos, sin derechos de aduana ni impuestos. Prohíbe las medidas o prácticas discriminatorias, las subvenciones, las ayudas o las cargas especiales del Estado y las prácticas restrictivas.²⁶

2.2.2 Estructura de la CECA

La estructura del tratado se divide en cuatro títulos: El primero se refiere a la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, el segundo a las instituciones de la Comunidad, el tercero a las disposiciones económicas y sociales y el cuarto a las disposiciones generales.

Incluye también dos protocolos, uno sobre el Tribunal de Justicia y otro sobre las relaciones de la CECA con el Consejo de Europa. Incluye también un convenio que recoge las disposiciones transitorias y que se refiere a la aplicación del Tratado, a las relaciones con los terceros países y a las medidas generales de protección.²⁷

²⁶ Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, Tratado CECA consultado en 28 de junio de 2015 http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_ecsc_es.htm

²⁷ *Ibidem*

2.2.3 Instituciones de la CECA

El Tratado CECA está en el origen de las instituciones tal y como hoy las conocemos. Establece una Alta Autoridad, una Asamblea, un Consejo de Ministros y un Tribunal de Justicia. Se dota a la Comunidad de personalidad jurídica.

La Alta Autoridad es un órgano ejecutivo, colegiado e independiente, y su tarea es garantizar la realización de los objetivos fijados por el Tratado y actuar en el interés general de la Comunidad. Está formada por nueve miembros (no más de dos por nacionalidad) nombrados por seis años. Se trata de una verdadera instancia supranacional dotada de un poder de decisión. Vela por la modernización de la producción y por la mejora de su calidad, por el suministro de productos en condiciones idénticas, por el desarrollo de la exportación común y por la mejora de las condiciones de trabajo en las industrias del carbón y del acero. La Alta Autoridad adopta decisiones, formula recomendaciones y emite dictámenes y cuenta con la asistencia de un Comité Consultivo compuesto de representantes de los productores, los trabajadores, los consumidores y los comerciantes.²⁸

²⁸ *Ibidem*

La Asamblea está formada por 78 diputados, delegados de los Parlamentos nacionales. El número de escaños es de 18 para Alemania, Francia e Italia, 10 para Bélgica y los Países Bajos y 4 para Luxemburgo. El Tratado confiere a esta Asamblea un poder de control.

El Consejo comprende a seis representantes delegados de los Gobiernos nacionales. Todos los miembros se suceden en la presidencia del Consejo por un periodo de tres meses. La función del Consejo es armonizar la actuación de la Alta Autoridad y la política económica general de los Gobiernos. Las decisiones importantes adoptadas por la Alta Autoridad necesitan su dictamen favorable.

El Tribunal de Justicia está formado por siete jueces nombrados de común acuerdo por los Gobiernos de los Estados miembros por seis años. Garantiza el respeto del derecho en la interpretación y la aplicación del Tratado.²⁹

En este tratado ya podemos ver la creación de las primeras autoridades supranacionales en Europa, implica la creación de un consejo, un tribunal de justicia y una asamblea donde todos los miembros están lo mejor representados posible de acuerdo a su población y a su poder económico.

²⁹ *Ibidem*.

En lo anterior podemos ver como el proceso de globalización es el motor de la reconstrucción europea mediante la cooperación de voluntades orientadas al sector del carbón y acero, se empieza a cambiar la manera de relacionarse entre los países dado que ya no son relaciones *vis a vis*, sino que se comienzan a hacer relaciones multilaterales para llegar a acuerdos que permitan alcanzar los objetivos deseados.

Asimismo, este tratado también es una garantía de paz obtenida mediante el acuerdo de intereses comunes y los cimientos de los tratados que lo preceden, dado que son la actualización y la ampliación de los términos del presente tratado.

2.2.4 Funciones de la CECA

El Tratado prevé la intervención de la Alta Autoridad sobre la base de la información que las empresas están obligadas a suministrarle y sobre las previsiones para la producción de acero y carbón. Para alcanzar sus objetivos, la CECA dispone de medios de información y poderes de consulta y de comprobación. En caso de que las empresas no se sometan a esos poderes, la Alta Autoridad dispone de medios

de sanción, como las multas (máximo del 1 % de la cifra de negocios anual) y las multas coercitivas (5 % del volumen de negocios diario medio por día de retraso).

Sobre la base de esta información, se hacen algunas previsiones para orientar la acción de los interesados y determinar la actuación de la CECA. La CECA realiza por su parte estudios sobre la evolución de los precios y los mercados para completar la información recibida de las empresas y asociaciones.

La financiación de la CECA se hace a partir de exacciones sobre la producción de carbón y acero y contrayendo empréstitos. Las exacciones deben servir para cubrir los gastos administrativos, subvencionar la reconversión y financiar la investigación técnica y económica, que debe fomentarse. Los empréstitos solo pueden utilizarse para conceder préstamos.

Por lo que se refiere a la inversión, al margen de los préstamos, la CECA puede también conceder su garantía a los empréstitos concluidos por las empresas con terceros. Por otra parte, la CECA dispone de un poder de orientación sobre las inversiones que no financia.

Por lo que se refiere a la producción, la CECA desempeña principalmente un papel indirecto, subsidiario, a través de la cooperación con los Gobiernos y las intervenciones en materia de precios y de política comercial. Sin embargo, en caso de reducción de la demanda o escasez de la oferta, puede intervenir directamente, imponiendo cuotas para una limitación organizada de la producción o, en caso de escasez, fijando las prioridades de utilización, la distribución de los recursos y las exportaciones en los programas de fabricación.

En materia de fijación de los precios, el Tratado prohíbe las discriminaciones ejercidas en función del precio, la competencia desleal y las prácticas discriminatorias que consisten en aplicar condiciones desiguales a transacciones comparables. Estas normas son también válidas en el ámbito del transporte.

Además, en algunas circunstancias, como los casos de crisis manifiesta, la Alta Autoridad puede fijar los precios, máximos o mínimos, dentro de la Comunidad o los aplicados en las transacciones con el exterior.

En aras del respeto a la libre competencia, la Alta Autoridad debe ser informada de todas las acciones de los Estados miembros que puedan afectar a la misma. Además, el Tratado aborda de forma específica los tres casos que pueden falsear la competencia: los acuerdos, las concentraciones y los abusos de posición dominante. Los acuerdos o asociaciones de empresas, pueden ser cancelados por la Alta Autoridad si impiden, limitan o falsean directa o indirectamente el juego de la competencia.

Los salarios y los movimientos de mano de obra se abordan en otro capítulo del Tratado. Aunque los salarios siguen siendo competencia nacional, la Alta Autoridad puede intervenir en caso de salarios anormalmente bajos y de reducciones salariales, bajo determinadas condiciones especificadas por el Tratado.

La Alta Autoridad puede conceder ayudas financieras a programas cuyo objetivo sea atenuar los efectos negativos de los avances técnicos introducidos en la industria sobre el empleo (indemnizaciones, subsidios y rehabilitación profesional).

Por lo que se refiere a la movilidad de la mano de obra cualificada, el Tratado obliga a los Estados a eliminar las restricciones al empleo por

motivos de nacionalidad. Para el resto de las categorías de trabajadores, y en caso de escasez de este tipo de mano de obra, los Estados deben efectuar las modificaciones necesarias en el ámbito de la inmigración para facilitar la contratación de trabajadores de otras nacionalidades.

El Tratado aborda también la política comercial de la CECA con los terceros países. Si bien prevalece la competencia nacional en este ámbito, la Comunidad dispone de algunas prerrogativas, como la fijación de los tipos máximos y mínimos de los derechos de aduana, el control de la concesión de licencias de exportación e importación o el derecho a ser informada sobre los acuerdos comerciales de los sectores del carbón y del acero.

Por otro lado, existe un ámbito en el que la competencia de la Alta Autoridad es predominante. Se trata de los casos de dumping, de la utilización de medios de competencia contrarios al Tratado por parte de empresas no sometidas a la jurisdicción de la Comunidad o de un incremento importante de las importaciones que pueda poner en peligro la producción comunitaria.³⁰

³⁰ *Ibidem*

Las funciones de la CECA son básicamente de árbitro comercial entre los distintos productores de carbón y acero, así como de los que utilizaban estas materias primas. Sin embargo, también tenía competencias de protector de la industria europea interviniendo en lo referente a precios, salarios y abastecimiento de los materiales que trata.

Este tratado es un referente histórico no sólo dentro de la UE sino en el mundo, puesto que es el primero que ocupa crear instituciones o autoridades supranacionales bajo las que se someten libremente los Estados-nación a fin crear la suficiente fuerza entre ellos para alcanzar sus objetivos independientes en el interés común.

2.2.5 Fin de la CECA

Cincuenta años después de su entrada en vigor, el Tratado expiró el 23 de julio de 2002 tal y como estaba previsto. Antes de su derogación fue modificado en sucesivas ocasiones por los siguientes Tratados: el Tratado de fusión (Bruselas 1965), los Tratados por los que se modifican determinadas disposiciones financieras (1970 y 1975), el Tratado sobre Groenlandia (1984), el Tratado de la Unión Europea (TUE, Maastricht, 1992), el Acta Única Europea (1986), el Tratado de

Ámsterdam (1997), el Tratado de Niza (2001) y los Tratados de Adhesión (1972, 1979, 1985 y 1994).

A principios de los años 90 y tras un amplio debate se consideró que, frente a la renovación del Tratado o a una solución de compromiso, su expiración era la solución más adecuada. Así pues, la Comisión propuso una transición gradual de estos dos sectores al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, cuyas normas se aplican al comercio del carbón y del acero desde la derogación del Tratado CECA.

En anexo al Tratado de Niza figura un protocolo relativo a las consecuencias financieras de la expiración del Tratado CECA y a los fondos de investigación del carbón y del acero. Dicho protocolo establece la transferencia del patrimonio activo y pasivo de la CECA a la Comunidad Europea. El valor neto de este patrimonio se destina a la investigación en los sectores vinculados a la industria del carbón y del acero.

Varias decisiones de febrero de 2003 contienen las medidas necesarias para la aplicación de las disposiciones del protocolo, las

directrices financieras y las disposiciones relativas a los fondos de investigación del carbón y del acero.³¹

2.2.6 Modificaciones introducidas en el tratado

El Tratado fue modificado por los siguientes Tratados:

**a) Tratado de Bruselas, denominado «Tratado de fusión»
(1965)**

Este Tratado sustituye a los tres Consejos de Ministros (CEE, CECA y Euratom) por una parte y a las dos Comisiones (CEE y Euratom) y a la Alta Autoridad (CECA), por otra, por un Consejo y una Comisión únicos. A esta fusión administrativa se añade la constitución de un único presupuesto ordinario.

b) Tratado por el que se modifican algunas disposiciones presupuestarias (1970)

Este Tratado sustituye al sistema de financiación de las Comunidades mediante contribuciones de los Estados miembros por el de recursos

³¹ Ibídem

propios. Asimismo, establece un presupuesto único para las Comunidades.

c) Tratado por el que se modifican algunas disposiciones financieras (1975)

Este Tratado otorga al Parlamento Europeo el derecho a rechazar el presupuesto y a aprobar la gestión financiera de la Comisión en la ejecución del mismo. Instituye un único Tribunal de Cuentas, organismo de control contable y gestión financiera, para las tres Comunidades.

d) Tratado sobre Groenlandia (1984)

Este Tratado pone fin a la aplicación de los Tratados en el territorio de Groenlandia y establece relaciones especiales entre la Comunidad Europea y Groenlandia, modeladas sobre el régimen aplicable a los territorios de ultramar.

e) Acta Única Europea (1986)

Acta Única Europea constituye la primera gran reforma de los Tratados. Introduce las votaciones por mayoría cualificada para algunos casos en el Consejo, aumenta el papel del Parlamento Europeo (procedimiento de cooperación) y amplía las competencias comunitarias. Introduce el objetivo del mercado interior en el horizonte de 1992.

f) Tratado sobre la Unión Europea, denominado el «Tratado de Maastricht» (1992)

El Tratado de Maastricht agrupa bajo un mismo techo a la Unión Europea, a las tres Comunidades (Euratom, CECA y CEE) y a las cooperaciones institucionalizadas en materia de política exterior, defensa, interior y justicia. La CEE pasa a ser la CE. Además, este Tratado crea la unión económica y monetaria, establece nuevas políticas comunitarias (educación y cultura) y desarrolla las competencias del Parlamento Europeo (procedimiento de codecisión).

g) Tratado de Ámsterdam (1997)

El Tratado de Amsterdam permite el aumento de las competencias de la Unión con la creación de una política comunitaria del empleo y la comunitarización de una parte de las materias anteriormente incluidas

en la cooperación en materia de justicia e interior; recoge medidas destinadas a acercar la Unión a sus ciudadanos e introduce la posibilidad de cooperaciones más estrechas entre algunos Estados miembros (cooperaciones reforzadas). Asimismo, extiende el procedimiento de codecisión y el voto por mayoría cualificada, e introduce una simplificación y una remuneración de los artículos de los Tratados.

h) Tratado de Niza (2001)

El Tratado de Niza aborda fundamentalmente temas pendientes del Tratado de Ámsterdam, es decir, los problemas institucionales vinculados a la ampliación que no se regularon en 1997. Se trata de la composición de la Comisión, de la ponderación de votos en el Consejo y de la ampliación de los casos de voto por mayoría cualificada. Simplifica el recurso al procedimiento de cooperación reforzado y vuelve más eficaz el sistema jurisdiccional.

i) Tratado de Lisboa (2007)

El Tratado de Lisboa introduce importantes reformas. Pone fin a la Comunidad Europea, suprime la antigua estructura de la UE y establece un nuevo reparto de competencias entre la UE y los Estados

miembros. Asimismo, se introducen modificaciones en el modo de funcionamiento de las instituciones europeas y en los procesos de toma de decisiones. El objetivo es mejorar el proceso decisorio en una Unión ampliada que consta de 27 Estados miembros. El Tratado de Lisboa supone además la reforma de varias políticas interiores y exteriores de la UE. En particular, dota a las instituciones de la capacidad de legislar y les otorga competencias en nuevos ámbitos políticos.³²

Al pasar del tiempo y de los avances que experimentó la CECA, fue necesario ir modificando el tratado a fin de ponerlo al día y que este fuese funcional. Estas modificaciones fueron dando forma poco a poco a lo que hoy conocemos como la Unión Europea y a su funcionamiento tal como lo conocemos.

Sin embargo, el tratado del carbón y el acero propiamente dicho desapareció para dar paso a nuevos tratados y acuerdos que permitieran la integración comercial, económica, política y social de Europa; supuso las bases de la construcción de la UE moderna.

³² *Ibidem*

2.2.7. Tratados de adhesión a la CECA

El Tratado fue modificado también por los siguientes Tratados de adhesión:

- Tratado de adhesión del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda (1972), que lleva el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de seis a nueve.
- Tratado de adhesión de Grecia (1979)
- Tratado de adhesión de España y Portugal (1985), que lleva el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de diez a doce.
- Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia (1994), que lleva el número de Estados miembros de la Comunidad Europea a quince.
- Tratado de adhesión de Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Eslovaquia y Eslovenia (2003). Este Tratado eleva el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de quince a veinticinco.

- Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía (2005). Este Tratado eleva el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de veinticinco a veintisiete.

Estos tratados de adhesión implicaron importantes cambios en la estructura de Europa empezando por el tamaño que adquirió la Unión y por las características que deben tener sus instituciones para poder hacer frente al reto de organizar una región tan grande en términos económicos y de población.

Estas adhesiones se dieron también dado que los objetivos que perseguía de paz y desarrollo económico, encontraron eco en las demás naciones europeas quienes también deseaban integrarse y crecer en conjunto con sus vecinos; implicó una política de buena vecindad entre los europeos unidos por la necesidad de recuperarse y crecer.

2.2.8 Resultados de la CECA

El balance de la CECA es positivo. La Comunidad supo hacer frente a las crisis, garantizando un desarrollo equilibrado de la producción y la

distribución de los recursos y facilitando las reestructuraciones y reconversiones industriales necesarias. La producción de acero se cuadruplicó con relación a los años 50 y el acero es mejor, más barato y más limpio. Las cifras de producción de carbón, en cambio, se han reducido, al igual que las del empleo de este sector, aunque se han alcanzado niveles elevados de desarrollo tecnológico, de seguridad y de calidad medioambiental. Los sistemas CECA de gestión social (jubilación anticipada, indemnizaciones transitorias, ayudas a la movilidad, formación, etc.) fueron de gran importancia a la hora de hacer frente a las crisis de estos sectores.³³

La CECA tuvo impactos muy positivos dentro de Europa, puesto que no sólo logró crear más acero de mejor calidad o reducir sus consumos de materiales contaminantes como el carbón; sino que también ayudó a un crecimiento económico y social integral logrando la industrialización y la modernización de la planta productiva y por otro lado ayudando a programas de jubilación, movilidad, preparación académica, etc. lo cual ayudó a tomar lo mejor de cada nación para hacer frente a los retos que se tenían como comunidad.

33 ibídem

En el trasfondo político, ayudó al mantenimiento de la paz en el continente y al mismo tiempo ayudó de manera eficaz a frenar el crecimiento de la influencia de la extinta URSS en el mundo, haciendo que las ideas comunistas que manejaba no mermaran aún más la situación económica de Europa y políticamente no crear inestabilidad ni anarquía.

2.3 La Comunidad Económica Europea.

Esta unión económica surge del Tratado de Roma, el cual es el tratado constitutivo de la comunidad. Este tratado fue firmado el 25 de marzo de 1957 por los jefes de Estado de Francia, la República Federal Alemana, Italia, Holanda, Bélgica y Luxemburgo.

El antecedente más lejano a la Comunidad Económica Europea fue la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), el cual, fue descrito en el apartado anterior. Posteriormente a ésta, surgió una Unión conocida como BENELUX por el nombre de los países que lo conformaban.³⁴

34 Derrick Wyatt y Alan Dashwood "The Substantive Law of the European Economic Community" (en inglés) ed. Sweet & Maxwell 2da edición 1987 pág. 112

Esta unión, surge en el ocaso de la Segunda Guerra Mundial cuando los gobiernos de Bélgica, Holanda y Luxemburgo se encontraban exiliados en Londres, celebrando una convención sobre derechos aduanales; la cual tenía un carácter compromisorio en cuanto a la creación conjunta, al término de las hostilidades y una vez liberados sus respectivos países, de una unión tripartita construida sobre dos pilares esenciales: la abolición de las barreras aduanales en el comercio recíproco y en el establecimiento de una tarifa común en sus relaciones comerciales con terceros países.

Esta convención fue firmada y concretada, posteriormente, con los protocolos de La Haya (abril de 1946 y marzo de 1947), comenzando a operar como unión aduanera en 1948. El BENELUX, resultante de dichas negociaciones, funcionó solamente por 10 años como unión aduanera, esto es, de 1948 a 1957. A partir de entonces se comenzó a trabajar en la creación de una unión económica más grande, creando los tres gobiernos en noviembre de 1955, un Consejo Consultivo Interparlamentario, encargado esencialmente en poner en práctica una coordinación en sus políticas monetarias y financieras y de abrir paso al libre movimiento de los factores básicos del proceso productivo: capital y trabajo, cuyas bases habían sido sentadas por convenios

firmados en 1954 y 1956; así como a la libre circulación de mercancías. Por lo que el Consejo comenzó a trabajar en 1957, sentando así las bases de lo que a la postre sería la Comunidad Económica Europea.³⁵

Sin embargo, el nacimiento de la Comunidad Económica Europea se da cuando se intenta recuperar los esfuerzos de la CECA, la cual ve pronto sus alcances con el fracaso de la Comunidad Europea de Defensa (CED); con la conferencia de Messina en junio de 1955 reactivando el proceso europeo. Esta conferencia fue seguida de muchas reuniones de ministros o expertos.

A principios de 1956 se forma un comité preparatorio encargado de preparar un informe sobre la creación de un mercado común europeo. Este comité se reunió en Bruselas bajo la Presidencia de P.H. Spaak, Ministro de Asuntos Exteriores belga. En abril de 1956, el comité postuló 2 proyectos que correspondían a las 2 opciones consideradas por los Estados: la creación de un mercado común generalizado y la creación de una comunidad de la energía atómica.³⁶

35 Fausto E. Rodríguez García "La comunidad económica europea y la idea de "Integración Supranacional" UNAM 1962 [Boletín del Instituto de Derecho Comparado de México](https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.../boletin-derecho-comparado/.../8..) https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.../boletin-derecho-comparado/.../8.. Consultado el 29 de junio del 2015

36 <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3Axy0024> consultado 29 de junio del 2015

En marzo de 1957 se signaron en Roma los «Tratados de Roma». El primer tratado formaba una Comunidad Económica Europea (CEE) y el segundo una Comunidad Europea de la Energía Atómica, más conocida como Euratom. Las ratificaciones en las leyes y ordenamientos nacionales no plantearon problemas y ambos Tratados entraron en vigor el 1 de enero de 1958.³⁷

Este tratado se suscribe cuando las necesidades de los países europeos cambian y desean seguir con una integración más fuerte entre sus economías. En este caso su finalidad principal es un desarrollo más integral de la región mediante el trabajo en conjunto y ser más eficientes como una integración.

Los procesos globalizadores en esta etapa de la Unión son más palpables puesto que se comienza con facilidades para los ciudadanos miembros de los países que suscriben la comunidad en cuanto a movilidad, educación, comercio, etc. Asimismo, en esta etapa es cuando comienza a surgir el sentimiento de “nacionalidad europea” y se comienza a hablar más de lo colectivo que de los intereses individuales de los Estados nacionales.

37 Diemut Majer, Wolfgang Höhne “Europäischen Einigungsbestrebungen vom Mittelalter bis zur Gründung der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft (EWG) 1957” (en alemán) ed. KIT Scientific Publishing 2014 pág. 15

2.3.1 Objetivos

Tras el fracaso de la Comunidad Europea de Defensa (CED), el acuerdo acerca de la cooperación supranacional se limitará al ámbito económico, menos sujeto que otros a las resistencias nacionales. Con la instauración de la CEE y la creación del mercado común se buscan 2 objetivos. El primero consiste en la transformación de las condiciones económicas de los intercambios y de la producción en el territorio de la Comunidad. El segundo, ve en la CEE una contribución a la construcción funcional de la Europa política y un paso hacia una unificación más amplia de Europa.

En el preámbulo, los signatarios del Tratado declaran:

«-estar resueltos a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos,

- estar decididos a asegurar mediante una acción común, el progreso económico y social de sus respectivos países, eliminando las barreras que dividen Europa,

- tener como fin esencial de sus esfuerzos la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo de sus pueblos,

- *reconocer que la eliminación de los obstáculos existentes exige una acción concertada para garantizar un desarrollo económico estable, un intercambio comercial equilibrado y una competencia leal,*
- *desear reforzar la unidad de sus economías y asegurar su desarrollo armonioso, reduciendo las diferencias entre las diversas regiones y el retraso de las menos favorecidas,*
- *desear contribuir, mediante una política comercial común, a la progresiva supresión de las restricciones a los intercambios internacionales,*
- *pretender reforzar la solidaridad de Europa con los países de ultramar y asegurar el desarrollo de su prosperidad, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,*
- *estar resueltos a consolidar (...) la defensa de la paz y la libertad invitando a los demás pueblos de Europa que participan de dicho ideal a asociarse a su esfuerzo...».*

Estas intenciones se tradujeron en concreto en la creación de un mercado común, de una unión aduanera y en el desarrollo de políticas comunes.³⁸

38 Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Tratado CEE consultado en 29 de junio de 2015 http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_eec_es.htm

Los objetivos que observa la CEE es el avance integral de los países miembros a través de la cooperación recíproca, esta cooperación se va a dar principalmente con la adopción de nuevas políticas que promuevan la ayuda y apoyos mutuos, así como el desarrollo en comunidad.

Pese a que las razones por las cuales se hace la Comunidad Económica Europea son muy distintas a las que configuraron la CECA, los principios son los mismos ejes regidores: el respeto, la cooperación, la solidaridad mutua que nacen como producto de la creación CECA y del sistema bipolar que surge tras la Segunda Guerra, el cual, configurara el nuevo orden económico, político y mundial hasta principios del siglo XXI.

2.3.2 Estructura

El Tratado CEE consta de 240 artículos y se estructura en seis partes anteceditas de un Preámbulo.

la primera parte está dedicada a los principios en los que se basa la creación de la CEE a través del mercado común, la unión aduanera y las políticas comunes,

la segunda parte se refiere a los fundamentos de la Comunidad e incluye cuatro títulos dedicados respectivamente a la libre circulación de mercancías, a la agricultura, a la libre circulación de personas, servicios y capitales y, finalmente, a los transportes,

la tercera se refiere a la política de la Comunidad e incluye cuatro títulos relativos a las normas comunes, a la política económica, a la política social y al Banco Europeo de Inversiones,

la cuarta está dedicada a la asociación de los países y territorios de ultramar;

la quinta está consagrada a las instituciones de la Comunidad, con un título sobre las disposiciones institucionales y otro sobre las disposiciones financieras,

la última parte del Tratado se refiere a las disposiciones generales y finales.

El Tratado incluye de igual manera, cuatro anexos relativos a algunas partidas arancelarias, a los productos agrícolas, a las transacciones invisibles y a los países y territorios de ultramar.

También se anexaron doce protocolos al Tratado. El primero se refiere al estatuto del Banco Europeo de Inversiones, y los siguientes a distintas cuestiones específicas de un país (Alemania, Francia Italia, Luxemburgo y Países Bajos), o de un producto, como los hidrocarburos, los plátanos o el café sin tostar.

Finalmente, se adhirieron nueve declaraciones al acto final.³⁹

Esta estructura está prevista para llegar a los objetivos que persigue la comunidad a través del cuidado del desarrollo integral de cada uno de los factores de la economía europea.

Por ejemplo, podemos apreciar que existen regulaciones en materia de agricultura, pesca, comercio, etc. mediante las cuales, no hacían una competencia entre ellos y favorecían el consumo de todas las mercancías en todas las partes de la comunidad, aplicando el principio de la ventaja comparativa, especializándose de alguna manera en algún sector de la economía.

³⁹ *Ibidem*

Los territorios de ultramar se ven aquí dado que es menester evitar cualquier conflicto entre los países o con sus territorios. También estos son incluidos en las cualidades impero-atributivas que contrajeron sus metrópolis para hacer valer sus derechos y conocer sus obligaciones, puesto que el ser territorio de ultramar; no les hace menos europeos o les quita el origen.

2.3.3 Instituciones

El Tratado CEE establece instituciones y mecanismos de toma de decisiones que permiten la expresión a la vez de los intereses nacionales y de una visión comunitaria. El equilibrio institucional reposa en un «triángulo» constituido por el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo, todos ellos llamados a colaborar juntos. El primero elabora las normas, el segundo formula propuestas y el Parlamento tiene una función consultiva. Circunstancialmente, interviene otro órgano con carácter consultivo en el proceso de decisión, se trata del Comité Económico y Social.

La Comisión, órgano colegiado independiente de los Gobiernos de los Estados miembros, nombrado por ellos de común acuerdo, representa

el interés común. Detenta el monopolio de la iniciativa legislativa y propone actos comunitarios al Consejo de Ministros. Guardiana de los Tratados, vela por la aplicación de éstos y del Derecho derivado. Dispone de un conjunto de medios para controlar a los Estados miembros y a las empresas. En el marco de su misión, la Comisión dispone de poder de ejecución para aplicar políticas comunes.

El Consejo de Ministros está formado por representantes de los Gobiernos de los Estados miembros y detenta la parte fundamental de las competencias de toma de decisiones. Está asistido por el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) que prepara su trabajo y ejecuta los mandatos que le confía.

La Asamblea parlamentaria sólo dispone en el origen de un poder de dictamen y sus miembros aún no se eligen por sufragio universal directo. El Tratado prevé también la creación de un Tribunal de Justicia.

De acuerdo con el Convenio relativo a algunas instituciones comunes, firmado y entrado en vigor al mismo tiempo que los Tratados de Roma,

la Asamblea parlamentaria y el Tribunal de Justicia son comunes a los Tratados CEE y Euratom.

Con la entrada en vigor del Tratado de fusión en 1967, el Consejo y la Comisión se convierten en instituciones comunes a las tres Comunidades (CECA, CEE y Euratom) y se impone el principio de unidad presupuestaria.⁴⁰

Las características presentadas por las instituciones de la CEE son prácticamente las de la UE en manera simplificada, es decir que una institución es una cámara emisora, la otra cámara receptora y la última es una fuente consultiva a fin de crear ordenamientos jurídicos que coadyuven al crecimiento y mantenimiento de la comunidad.

Es importante resaltar, que en esta comunidad resalta el hecho de que todo lleva procesos democráticos cada vez más limpios, a fin de elegir de una manera más efectiva a sus representantes ante las distintas instituciones.

2.3.4 Modificaciones aportadas al tratado

El presente Tratado fue modificado por los siguientes Tratados:

⁴⁰ Ibidem

**a) Tratado de Bruselas, denominado «Tratado de fusión»
(1965)**

Este Tratado sustituye a los tres Consejos de Ministros (CEE, CECA y Euratom), por una parte, y a las dos Comisiones (CEE, Euratom) y la Alta Autoridad (CECA), por otra, por un Consejo y una Comisión únicos. A esta fusión administrativa se añade la constitución de un presupuesto de funcionamiento único.

**b) Tratado que modifica las algunas disposiciones
presupuestarias (1970)**

Este Tratado sustituye al sistema de financiación de las Comunidades por contribuciones de los Estados miembros por el sistema de recursos propios. Establece también un presupuesto único para las Comunidades.

**c) Tratado que modifica algunas disposiciones financieras
(1975)**

Este Tratado otorga al Parlamento Europeo el derecho a rechazar el presupuesto y de aprobar la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto. Instituye un único Tribunal de Cuentas para las tres Comunidades, organismo de control contable y de gestión financiera.

d) Tratado de Groenlandia (1984)

Este Tratado pone fin a la aplicación de los Tratados en el territorio de Groenlandia y establece relaciones especiales entre la Comunidad Europea y Groenlandia, iguales a las aplicadas a los Territorios de ultramar.

e) Acta Única Europea (1986)

El Acta Única Europea constituye la primera gran reforma de los Tratados. Establece la extensión de los casos de voto por mayoría cualificada en el Consejo, refuerza el papel del Parlamento Europeo (procedimiento de cooperación) y amplía las competencias comunitarias. Introduce el objetivo del mercado interior para 1992.

f) Tratado sobre la Unión Europea denominado «Tratado de Maastricht» (1992)

El Tratado de Maastricht reúne en un mismo marco a la Unión Europea, las tres Comunidades (Euratom, CECA, CEE) y las cooperaciones políticas institucionalizadas en los ámbitos de la Política Exterior, Defensa, Policía y Justicia. Da un nuevo nombre a la CEE que se convierte en la CE. Además, este Tratado crea la Unión Económica y Monetaria, establece nuevas políticas comunitarias

(educación, cultura) y amplía las competencias del Parlamento Europeo (procedimiento de codecisión).

g) Tratado de Amsterdam (1997)

El Tratado de Amsterdam ha permitido ampliar las competencias de la Unión con la creación de una política comunitaria del empleo, la comunitarización de una parte de las materias que antes correspondían a la cooperación en el ámbito de Justicia y Asuntos de Interior, las medidas destinadas a aproximar la Unión a sus ciudadanos y la posibilidad de cooperación más estrecha entre algunos Estados miembros (cooperaciones reforzadas). Por otra parte, amplía el procedimiento de codecisión y el voto por mayoría cualificada, y realiza una simplificación y una remuneración de los artículos de los Tratados.

h) Tratado de Niza (2001)

El Tratado de Niza se dedica esencialmente a los «asuntos pendientes» de Amsterdam, es decir, a los problemas institucionales vinculados a la ampliación que no se resolvieron en 1997. Se trata, en concreto, de la composición de la Comisión, de la ponderación de

votos en el Consejo y de la ampliación de los casos de voto por mayoría cualificada. También simplifica el recurso al procedimiento de cooperación reforzada y aumenta la eficacia del sistema jurisdiccional.

i) Tratado de Lisboa (2007)

El Tratado de Lisboa introduce importantes reformas. Pone fin a la Comunidad Europea, suprime la antigua estructura de la UE y establece un nuevo reparto de competencias entre la UE y los Estados miembros. Asimismo, se introducen modificaciones en el modo de funcionamiento de las instituciones europeas y en los procesos de toma de decisiones. El objetivo es mejorar el proceso decisorio en una Unión ampliada que consta de 27 Estados miembros. El Tratado de Lisboa supone además la reforma de varias políticas interiores y exteriores de la UE. En particular, dota a las instituciones de la capacidad de legislar y les otorga competencias en nuevos ámbitos políticos.

El presente Tratado fue modificado también por los Tratados de adhesión siguientes:

Tratado de adhesión del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda (1972), que amplía el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de seis a nueve.

Tratado de adhesión de Grecia (1979)

Tratado de adhesión de España y Portugal (1985), que amplía el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de diez a doce.

Tratado de adhesión de Austria, Finlandia y Suecia (1994), que amplía a quince el número de Estados miembros de la Comunidad Europea.

Tratado de adhesión de Chipre, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, la República Checa, Eslovaquia y Eslovenia (2003)

Este Tratado amplía el número de Estados miembros de la Comunidad Europea de quince a veinticinco.

Tratado de adhesión de Bulgaria y Rumanía (2005), que amplía de veinticinco a veintisiete el número de Estados miembros de la Comunidad Europea⁴¹

La reestructuración de los tratados de Roma da como resultado la formación del tratado de Lisboa y de la actual Unión Europea en

41 *Ibidem*

función del fortalecimiento del proceso de integración al que se sujetó Europa en ese entonces. Es la cumbre de la globalización, ya que comienzan a delegarse más tareas en instituciones que logran ser una autoridad a nivel de toda la Unión y que se comienza con un fenómeno no antes visto antes: la integración de las monedas en una común.

2.3.5 Aportaciones del tratado

El Tratado CEE prevé la creación de un mercado común, de una unión aduanera y de políticas comunes. Los artículos 2 y 3 del Tratado abordan directamente estos tres temas. Precisan que la misión principal de la Comunidad consiste en la creación de un mercado común, en el cual habrá la creación de una unión aduanera y la creación de políticas comunes y enumeran las acciones que ésta deberá emprender para cumplir su mandato.

2.3.6 La creación de un mercado común

El artículo 2 del Tratado CEE precisa que: «La Comunidad tendrá por misión promover, mediante el establecimiento de un mercado común y la aproximación progresiva de las políticas de los Estados miembros,

un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, un desarrollo continuo y equilibrado, una mayor estabilidad, una creciente elevación del nivel de vida y un estrechamiento de las relaciones entre los Estados miembros».

Este mercado común se basa en las famosas "cuatro libertades" que son la libre circulación de personas, servicios, mercancías y capitales.

Establece un espacio económico unificado que instauro la libre competencia entre las empresas. Sienta las bases para una aproximación de las condiciones del comercio de productos y servicios, excepto los ya cubiertos por los otros Tratados (CECA y Euratom).

El artículo 8 del Tratado CEE prevé que la realización del mercado común se llevará a cabo durante un período transitorio de 12 años, dividido en tres etapas de cuatro años cada una. Se asigna a cada etapa una serie de acciones que deberán emprenderse y realizarse conjuntamente. A reserva de las excepciones o derogaciones previstas por el Tratado, el fin del período transitorio marca la entrada

en vigor de todas las normas relativas al establecimiento del mercado común.

Puesto que el mercado está basado en el principio de la libre competencia, el Tratado prohíbe los acuerdos entre empresas y las ayudas estatales (salvo las excepciones previstas por el Tratado) que puedan afectar al comercio entre Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, limitar o falsear la competencia.

Por último, se asocia a los países y territorios de ultramar al mercado común y a la unión aduanera, con el fin de promover los intercambios y proseguir juntos el esfuerzo de desarrollo económico y social.

Es la culminación de la aplicación de la globalización en una región, al hablar de un mercado europeo común hablamos de la libre circulación de bienes, capitales y personas libremente. Esto favorece en el caso de los Estados nacionales una competencia por atraer a estos factores a fin de fortalecer su economía mediante el manejo de impuestos más bajos, facilidades para poner comercios y empresas, proteger al empleado y crear condiciones de migración para los demás países miembros favorables para que puedan vivir y trabajar donde mejor les acomode; sin sacrificar su calidad de vida.

En caso concreto de los capitales, tienen más libertad para moverse y perseguir la máxima ganancia, pero sin salir de la región, lo cual favorece a la configuración de un sistema financiero sólido y con una gran capacidad de desarrollo sostenido.

La movilidad de bienes libremente dentro de la Unión incrementa la capacidad de las industrias europeas para producir, pudiendo traer cualquier materia prima y/o aparato de la región europea que más convenga a fin de dinamizar y acrecentar notablemente su tamaño en el mercado europeo en una primera instancia y en el mercado mundial.

La integración de desgravamen de estos factores en el acuerdo, favorece un dinamismo económico e industrial sin precedentes dentro del mercado europeo, haciéndolo más competitivo a nivel mundial.

2.3.7 La creación de una unión aduanera

El Tratado CEE suprime los derechos de aduana entre los Estados y los contingentes para las mercancías que intercambian.

Establece un arancel aduanero exterior común, a modo de frontera exterior para los productos de los Estados terceros, que substituye a los aranceles precedentes de los distintos Estados. Esta unión

aduanera se acompaña de una política comercial común que, aplicada a nivel comunitario en vez de estatal, diferencia completamente a la unión aduanera de una simple asociación de libre comercio.

Los efectos del desmantelamiento aduanero y de la supresión de las restricciones cuantitativas aplicadas a los intercambios durante el período transitorio son muy positivos y permiten al comercio intracomunitario y a los intercambios de la CEE con terceros países desarrollarse considerablemente.

Esta unión incrementa la velocidad con la que se mueven los factores de producción en la región, favoreciendo el crecimiento económico y comercial de las empresas que están establecidas en el territorio europeo. A su vez, la unión aduanera supone el establecimiento, estabilización y crecimiento de los empleos y calidad de vida de los ciudadanos europeos dentro de sus países de origen; lo cual se traduce a no tener que emigrar en busca de mejores oportunidades de vida como se hacía antaño.

2.3.8 La elaboración de políticas comunes

Algunas políticas están previstas formalmente por el Tratado, como la política agrícola común (artículo 38 a 47), la política comercial común

(artículos 110 a 116) y la política común de transportes (artículo 74 a 84).

Otras pueden lanzarse en función de las necesidades, como precisa el artículo 235 que estipula que: «Cuando una acción de la Comunidad resulte necesaria para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que el presente Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios al respecto, el Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, adoptará las disposiciones pertinentes».

A partir de la Cumbre de París de octubre de 1972, el recurso a este artículo permitió a la Comunidad llevar a cabo acciones en los ámbitos de la política medioambiental, regional, social e industrial.

El desarrollo de estas políticas se acompaña de la creación del Fondo Social Europeo, dirigido a mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y el aumento de su nivel de vida, así como de la creación de un Banco Europeo de Inversiones, destinado a facilitar la expansión económica de la Comunidad a través del establecimiento de nuevos recursos.⁴²

42 Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Tratado CEE consultado en 29 de junio de 2015 http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_eec_es.htm

La adopción de políticas comunes dentro de la UE es lo que verdaderamente da fuerza a la integración propiamente, ya que promueve un desarrollo equilibrado, fuerte y sostenido de los países miembros y configura condiciones para el correcto crecimiento económico. Asimismo, promueven la integración social dado que se promueven mejores condiciones de empleo, de negocios, de una vida digna, etc. a los habitantes europeos.

También funciona como un eje rector para los países a fin de que todos mantengan de manera similar sus estándares en cuanto a educación, comercio, economía, bienestar social entre otros rubros los cuales; coadyuvan con el desarrollo económico y la competitividad de los Estados nacionales y de la integración de la que forman parte.

2.4. La Comunidad Europea de la Energía Atómica

Esta comunidad nació en Roma con la firma del Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el 25 de marzo de 1957, junto con el tratado "Mercado Común Europeo" que da origen a la Comunidad Económica Europea (CEE).

Esta institución se estableció dentro de los Tratados de la Roma con la finalidad de tener el desarrollo e independencia energética en la crisis

energética que Europa pasó por los años 50's, mediante la creación de un mercado común de equipos y materiales nucleares, así como el establecimiento de unas normas básicas en materia de seguridad y protección de la población.⁴³

2.4.1 Objetivos

Para combatir el déficit generalizado de energía «tradicional» de los años cincuenta, los seis Estados fundadores (Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo y Países Bajos) trataron de obtener la independencia energética por medio del recurso a la energía nuclear. Dado que los costes de las inversiones necesarias para el desarrollo de esta energía superaban las posibilidades de cada país por separado, los Estados fundadores se unieron para crear Euratom.

De un modo general, el Tratado tiene como objetivo contribuir a la formación y al crecimiento de las industrias nucleares europeas, conseguir que todos los Estados miembros saquen partido del desarrollo de la energía atómica y garantizar la seguridad de abastecimiento. Al mismo tiempo, el Tratado garantiza un elevado

43 Dominique Grandguillot. "Les institutions de unión Européenne" 2014-2015 (en francés). París: Gualiano Editions 2014 pág.44

nivel de seguridad para la población y evita el desvío a fines militares de materiales nucleares destinados en principio a usos civiles. Es importante señalar que Euratom solo tiene competencias en el ámbito de la energía nuclear civil y pacífica.

Ya en su preámbulo, los signatarios se declaran:

«- conscientes de que la energía nuclear constituye un recurso esencial para el desarrollo y la renovación de la producción y el progreso de las acciones en favor de la paz (...)

- resueltos a crear las condiciones para el desarrollo de una potente industria nuclear, fuente de grandes disponibilidades de energía y de una modernización de la tecnología, así como de otras muchas aplicaciones que contribuyan al bienestar de sus pueblos,

- preocupados por establecer condiciones de seguridad que eviten todo riesgo para la vida y la salud de las poblaciones,

- deseosos de unir otros países a su acción y de cooperar con las organizaciones internacionales interesadas en el desarrollo pacífico de la energía atómica (...)»⁴⁴

44 Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica EURATOM. Consultado en 01 julio de 2015. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:xy0024>

En resumen, este tratado se hizo para garantizar la energía de la UE mediante el uso de energía nuclear, así como para garantizar la seguridad de la población en lo referente al uso de dicha energía. Cabe señalar que en este tratado no entra el uso para fines militares de energía nuclear ni nada referente a la utilización de armas o asuntos militares.

2.4.2 Ámbito de aplicación

El objetivo del Tratado Euratom es la puesta en común de las industrias nucleares de los Estados miembros. En este contexto, sólo se aplica a algunos sujetos (los Estados miembros, las personas físicas y las empresas o instituciones de derecho público o privado) que ejercen todas o parte de sus actividades en un ámbito regulado por el Tratado, a saber: los materiales fisionables especiales, los materiales básicos y los minerales de los que se extraen los materiales básicos.⁴⁵

La aplicación de este tratado, es prácticamente industrial dado que se pretendía garantizar la seguridad energética la cual es clave para el desarrollo de las industrias nacionales y de la vida de un país.

⁴⁵ *Ibidem*

2.4.3 Estructura

El Tratado Euratom cuenta con 234 artículos distribuidos en seis títulos y precedidos de un preámbulo. El número de artículos quedó reducido a 177 tras la firma, en diciembre de 2007, del Tratado por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea (Tratado UE) y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE).

- El primer título determina las misiones que el Tratado confía a la Comunidad.
- El segundo título define las disposiciones en favor del progreso en el sector de la energía nuclear (el desarrollo de la investigación, la difusión de conocimientos, la protección sanitaria, las inversiones, las empresas comunes, el abastecimiento, el control de seguridad, el régimen de propiedad, el mercado común nuclear y las relaciones exteriores).
- El tercer título se dedica a las instituciones de la Comunidad y a las disposiciones generales. Dichas disposiciones han sido adaptadas de conformidad con el Tratado por el que se modifican el Tratado UE y el Tratado CE, firmado en diciembre de 2007.

- El cuarto título trata de las disposiciones financieras particulares.
- El quinto y el sexto títulos se dedican respectivamente a las disposiciones generales y a las disposiciones relativas al periodo inicial (instauración de las instituciones, primeras disposiciones de aplicación y disposiciones transitorias).

El Tratado incluye igualmente cinco anexos relativos al ámbito de las investigaciones relativas a la energía nuclear contemplado en el artículo 4 del Tratado, a los sectores industriales mencionados en el artículo 41 del Tratado, a las ventajas que podrán otorgarse a las Empresas Comunes con arreglo al artículo 48 del Tratado, a las listas de bienes y productos a los que se aplicarán las disposiciones del Capítulo 9 relativo al mercado común nuclear y al programa inicial de investigación y de enseñanza contemplado en el artículo 215 del Tratado.

Además, figuran dos protocolos en anexo al Tratado. Se trata del Protocolo relativo a la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a las partes no europeas del Reino de los Países Bajos y del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.⁴⁶

⁴⁶ Ibidem

La globalización también incide en este concepto, dado que es menester para los países fortalecer su infraestructura, de manera muy especial en el sector energético que es un interés medular en la industria. Esta estructura fue creada también para controlar el uso y la investigación sobre energía nuclear y ésta no se utilice con fines bélicos o que pueda promover diferencias sustanciales para desencadenar una guerra más.

2.4.4 Funcionamiento.

Según el Tratado, las misiones específicas de Euratom son:

Desarrollar la investigación y asegurar la difusión de los conocimientos técnicos La Comisión invita a los Estados miembros, personas o empresas a que le comuniquen sus programas de investigación nuclear. La Comisión publica periódicamente una lista de los ámbitos de la investigación nuclear que considera insuficientemente estudiados y crea un centro común de investigación nuclear. El Centro Común de Investigación (CCI) se ha convertido en protagonista de la investigación nuclear comunitaria y de la investigación en ámbitos como los del medio ambiente o la seguridad de los alimentos. Los Estados miembros, personas o empresas tienen derecho, previa

solicitud dirigida a la Comisión, a beneficiarse de licencias no exclusivas sobre patentes, títulos de protección provisional, modelos de utilidad o solicitudes de patente que sean propiedad de la Comunidad.

Establecer y garantizar la aplicación de normas de seguridad uniformes para la protección sanitaria de la población y de los trabajadores. Cada Estado miembro establece las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para garantizar el respeto de las normas de base fijadas por el Tratado, incluidas las medidas relativas a la enseñanza, la educación y la formación profesional. La legislación adoptada se refiere igualmente a las aplicaciones médicas, la investigación, los niveles máximos admisibles de contaminación radiactiva para los productos alimenticios, así como las medidas de protección que se han de adoptar en caso de urgencia radiológica. Los Estados miembros están obligados a suministrar a la Comisión datos generales sobre todo proyecto de evacuación de residuos radiactivos. Al mismo tiempo, la Comisión deberá emitir su dictamen conforme cuando tales ejercicios puedan afectar a los territorios de otros Estados miembros.

Facilitar las inversiones y garantizar el establecimiento de las instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de la energía nuclear en la UE La Comisión publicará periódicamente programas de carácter indicativo (PINC) en relación con los objetivos de producción de energía nuclear y sobre las inversiones necesarias para su realización. Las personas y empresas de los sectores industriales recogidos en el anexo II del Tratado deberán comunicar a la Comisión sus proyectos de inversión.

Velar por el abastecimiento regular y equitativo en minerales y combustibles radiactivos de todos los usuarios de la UE El abastecimiento de minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales se garantizará según el principio de igualdad de acceso a los recursos y mediante una política común de abastecimiento. En este contexto, el Tratado: - prohíbe toda práctica que tenga por objeto asegurar a determinados usuarios una posición de privilegio;- crea una Agencia con un derecho de opción sobre los minerales, materiales básicos y materiales fisionables especiales producidos en los territorios de los Estados miembros, así como del derecho exclusivo de celebrar contratos relativos al suministro de minerales, materiales básicos o materiales fisionables especiales

procedentes del interior o del exterior de la Comunidad. La Agencia de abastecimiento de Euratom, dotada de personalidad jurídica y de autonomía financiera, está sometida al control de la Comisión, que le da directrices y dispone de un derecho de veto sobre sus decisiones. Los Estados miembros deberán dirigir todos los años un informe a la Comisión sobre el desarrollo de la prospección y de la producción, las reservas probables y las inversiones efectuadas o previstas en el sector minero en sus territorios.

Garantizar que los materiales nucleares civiles no se destinan a otros fines (en particular, militares) El Tratado Euratom establece un sistema muy completo y muy estricto de control destinado a garantizar que los materiales nucleares de uso civil no se destinan a otros fines distintos de los declarados por los Estados miembros. La UE dispone de una competencia exclusiva en este ámbito que se ejecuta por medio de un cuerpo de 300 inspectores que garantizan la aplicación del control de seguridad de Euratom en la UE. La Comisión debe garantizar que en el territorio de los Estados miembros: - los minerales, materiales básicos y materiales fisiónables especiales no se destinan a usos distintos de los declarados por los usuarios; - se respetan las disposiciones relativas al abastecimiento, así como cualquier

específico que garantice el acceso a los mejores medios técnicos por medio de un mercado común de los materiales, los equipamientos, etc. La Comisión puede enviar inspectores a los territorios de los Estados miembros. Dichos inspectores tienen acceso en todo momento a cualquier lugar y a toda la información, así como a cualquier persona que, por su profesión, se ocupe de materiales, equipos e instalaciones sometidos a control. El control de seguridad de Euratom se lleva a cabo con las garantías ejercidas por el Organismo Internacional de Energía Atómica - OIEA (EN) en el marco de los acuerdos tripartitos concluidos por los Estados miembros, la Comunidad y el OIEA. En caso de incumplimiento de las obligaciones, la Comisión podrá imponer sanciones a las personas o empresas responsables. Las sanciones van desde la simple amonestación hasta la retirada total o parcial de los materiales básicos o materiales fisiónables especiales, pasando por la supresión de ventajas especiales (como la asistencia financiera o la ayuda técnica) o incluso la colocación de la empresa bajo la administración de una persona o un órgano colegiado.

Ejercer el derecho de propiedad que se le reconoce sobre los materiales fisiónables especiales

Promover el progreso de la utilización pacífica de la energía nuclear en colaboración con terceros países y organizaciones internacionales El OIEA es una organización autónoma con sede en Viena (Austria) que coopera con la Organización de las Naciones Unidas. Este organismo tiene como objetivos fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y velar por que la ayuda que suministra no sea utilizada con fines militares. La Comisión negocia y concluye, previa aprobación por parte del Consejo, acuerdos de cooperación nuclear con terceros países. Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión sus proyectos de acuerdos o de convenios con un tercer país, una organización internacional o un nacional de un tercer país. En la actualidad, existen acuerdos Euratom con numerosos países, como los Estados Unidos, Australia o Canadá.

Constituir empresas comunes Estas empresas se crean sobre la base de un proyecto específico que tenga una importancia fundamental para el desarrollo de la industria nuclear europea. Entre los ejemplos de dicha iniciativa destaca Joint European Torus (JET), en el ámbito de la fusión nuclear, empresa disuelta en el año 2000 pero cuyas actividades continúan en el marco del acuerdo EFDA (EN) (European fusion development agreement - Acuerdo europeo para el desarrollo

de la fusión), o el proyecto ITER, que debería incluso superar el marco europeo.⁴⁷

Lo más destacable del funcionamiento de la EURATOM es el énfasis que pone en la equidad de poder poseer energía para todos los integrantes del tratado y de la marcada inclinación de trabajar por el desarrollo industrial y contra la militarización con armamento nuclear.

Es importante mencionar que la UE también promueve el uso pacífico de la energía nuclear en el mundo, a fin de evitar distensiones entre los países y mantener la paz mundial. Esto lo lleva a cabo mediante la colaboración con terceros países, organizaciones internacionales e incluso con las Naciones Unidas.

2.4.5 Instituciones.

El esquema institucional del Tratado Euratom es, en líneas generales, parecido al del Tratado CEE y reposa sobre el mismo «triángulo institucional» (Consejo, Comisión y Parlamento Europeo). La realización de las tareas confiadas a la Comunidad no sólo se garantiza por medio del Parlamento Europeo, la Comisión y el Consejo, sino también a través del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Cuentas. Cada institución actúa dentro de los límites de las

⁴⁷ *Ibidem*

atribuciones que le confiere el Tratado. El Consejo y la Comisión son asistidos por un Comité Económico y Social que ejerce funciones consultivas.

Las instituciones comunitarias son responsables de la aplicación del Tratado y de los dos organismos propios de Euratom: la Agencia de abastecimiento y la Oficina de Control de Seguridad (que efectúa controles contables y físicos en todas las instalaciones nucleares de la Comunidad).

Pese a que el Tratado Euratom no confiere a la Comunidad competencias estrictas y exclusivas en determinados ámbitos, sigue aportando un verdadero valor añadido a sus miembros, pues basándose en el mismo la Comisión ha adoptado recomendaciones y decisiones que establecen unas normas europeas, aunque no sean vinculantes. Además, es importante subrayar que otras políticas comunitarias, como las de medio ambiente e investigación, tienen asimismo una incidencia considerable sobre el sector nuclear.

El valor añadido de Euratom y de la UE es especialmente evidente en el contexto de la ampliación. Gracias a Euratom, la UE cuenta con un enfoque comunitario armonizado en materia de energía nuclear que se

impone a los países candidatos. Las ampliaciones de la UE hacia el Este ponen de relieve el sector nuclear y, más concretamente, las cuestiones que afectan a la seguridad nuclear. En efecto, la energía nuclear constituye una importante fuente de energía para numerosos países de Europa oriental (candidatos o nuevos miembros de la UE). Sin embargo, el nivel de seguridad de sus centrales nucleares y la protección de la población y de los trabajadores siguen siendo insuficientes. La Comisión intenta mejorar esta situación a través del programa PHARE. Tras la desaparición de la Unión Soviética, muchos de los Nuevos Estados Independientes (NEI) tienen que hacer frente a los mismos problemas y, en este caso, la Comisión también les facilita ayuda.

Con el discurrir de los años, otros temas vinculados a la energía nuclear han cobrado importancia, en particular la seguridad operativa de las instalaciones nucleares, el almacenamiento de los residuos radiactivos y la no proliferación nuclear (las garantías nucleares). Aunque los Estados miembros son fundamentalmente competentes en estos ámbitos, existe un grado de uniformidad a escala internacional gracias a una serie de tratados, convenciones e iniciativas que han ido estableciendo paulatinamente un régimen internacional que rige

algunas actividades clave del sector nuclear (la Convención sobre Seguridad Nuclear).⁴⁸

Las instituciones que regulan la EURATOM son las mismas que regulaban a la CEE y ahora a la UE. Este tratado puede decirse que es complementario dado que los temas que maneja son muy técnicos y son de elemental importancia para la seguridad y el crecimiento de la Unión.

Las implicaciones que han tenido en el contexto nuclear son muy importantes, dado que son un referente a nivel mundial en cuanto al uso de la energía nuclear con fines pacíficos, así como a la abierta oposición de la utilización de armas nucleares en la atmosfera.

2.4.6 Status del tratado EURATOM

A diferencia del Tratado CE, el Tratado Euratom no ha experimentado nunca grandes cambios y sigue estando en vigor. La Comunidad Europea de la Energía Atómica, por el momento, no se ha fusionado con la Unión Europea y conserva, pues, una personalidad jurídica distinta, al tiempo que comparte las mismas instituciones. El Tratado de la Constitución preveía las modificaciones que era necesario realizar en el Tratado Euratom en el «Protocolo por el que se modifica

⁴⁸ Ibidem

el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica», que era uno de los anexos de la Constitución. Las modificaciones que el Tratado de la Constitución aportaba al Tratado Euratom se limitaban a adaptaciones a las nuevas normas establecidas por la Constitución, en particular en los ámbitos institucional y financiero.⁴⁹

En marzo de 2007, la Comisión procedió a establecer un balance y evaluó las perspectivas relativas al Tratado Euratom. El balance es ampliamente positivo, en particular en los ámbitos de la investigación, la protección de la salud, el control de la utilización pacífica de los materiales nucleares y las relaciones internacionales. La necesidad de garantizar la seguridad del abastecimiento de energía y las preocupaciones vinculadas al cambio climático refuerzan todavía más el interés por la energía nuclear. En el futuro, la aplicación del Tratado Euratom debe seguir focalizándose en la seguridad física y operativa de los materiales nucleares. La Comunidad Euratom deberá seguir contribuyendo a encuadrar el desarrollo de la industria nuclear y garantizar el respeto de unas normas estrictas en materia de radio protección, seguridad física y seguridad operativa.⁵⁰

49 *Ibidem*

50 *Ibidem*

Estas instituciones, fueron las que dieron forma a la Unión Europea actual en casi todos los aspectos: la estructura del gobierno del ente supranacional, la forma de regular el ingreso de las naciones a las instituciones, entre otras cosas. Cabe mencionar que estas comunidades, se fusionaron en la Unión Europea y ahora forman parte del aparato institucional de la misma; siendo la EURATOM, la única institución que conserva sus características en su totalidad.

En este contexto, hablamos de la separación del EURATOM con respecto a la UE, aunque realmente sus bases son las mismas y posee los mismos principios. En el corto o mediano plazo posiblemente se fusionen sus instituciones con las de la UE haciendo posible una cooperación más estrecha entre sus instituciones.

En conclusión, podemos afirmar que la Unión Europea ha perseguido desde sus orígenes los valores más nobles que consagra la revolución francesa “igualdad, fraternidad y libertad” para sus integrantes y para sí misma.

A lo largo de su historia, la UE ha ido creciendo de tamaño agregando a los diferentes países que han querido integrarse con los años a su estructura y ha ido creciendo en cuanto al nivel de integración que

existe de acuerdo a la evolución de sus instituciones que se han convertido en autoridades supranacionales para los miembros y que han conducido acertadamente el destino de la UE.

La evolución de los tratados hasta el actual tratado de Lisboa, han supuesto la incorporación cada vez de medidas que se van adecuando a los tiempos.

Ya vemos por ejemplo en el tratado del Carbón y el Acero que todo estaba orientado a la producción y utilización de estos materiales, controlándolos para evitar posibles conflictos entre países. Sin embargo, en la formación de la CEE ya vemos una unión más integral que supone hacer esfuerzos no sólo sobre algunos materiales; sino que engloba el comercio, la economía, sistema aduanero e incluso el bienestar social, estos son temas que se debieron abordar de manera especializada a fin de no desbalancear la economía común e irse a la quiebra.

Los resultados que han dado estos tratados debe reconocerse que han sido muy fructíferos pese a los bemoles que pudieron suscitarse en el acontecer de los hechos. El continente europeo conoció una estabilidad que no había visto desde antes del paso de los ejércitos

romanos y napoleónicos por todo su territorio; así como un desarrollo económico, político y social que los levantó de la miseria en que los dejó la Segunda Guerra Mundial y que frenó las malas políticas expansionistas propuestas por la URSS bajo el gobierno de Stalin y que hubieran decantado en la agudización de su miseria.

Este proceso de integración también ha tenido buenos resultados en el mundo ya que, como sujetos del derecho internacional, han incidido en temas de capital importancia en el acontecer global como es el caso del uso de la energía nuclear para fines energéticos y la configuración de una economía cada vez más globalizada, basada en la cooperación de varios países en la persecución del bien común.

Capítulo 3 Consistencia y funciones de las instituciones, órganos, y organismos que regulan la Unión Europea.

3.1 Similitudes y diferencias entre las instituciones, órganos y organismo de la Unión Europea.

Las partes que componen el marco institucional de la Unión Europea, fueron diseñadas para lograr el máximo bienestar de los miembros dentro de la misma. Por tal motivo, fueron concebidas con distintas tareas, personalidad jurídica y alcances a fin de no dejar nada al azar. Sin embargo, estas partes tienen características similares, más no iguales, que vale la pena analizar con sus diferencias, a fin de comprender mejor al ente supranacional que es objeto de nuestro estudio.

Las normas, procedimientos, protocolos, etc. de las instituciones, órganos, organismos y agencias que componen a la Unión; se establecen en los tratados, negociados por el Consejo Europeo y en conferencias intergubernamentales y ratificadas por los parlamentos nacionales de cada Estado y están consignadas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que, a su vez, forma parte del Tratado de Lisboa.⁵¹

51 «El Tratado de Lisboa: introducción». www.europa.eu/. 14 de julio de 2010. Consultado el 23 de septiembre del 2015

El presente capítulo, describe brevemente algunas de las funciones de las instituciones que tienen más similitudes entre sí, para posteriormente con sus diferencias hacer notar que, pese a que estas instituciones pareciera que tienen la misma función, la realidad es que no la tienen y que su similitud se debe a que las funciones de estas instituciones, son más bien complementarias entre sí.

Las comparaciones más significativas que podemos hacer estas instituciones, en virtud de la importancia y el impacto de las funciones que tienen son:

La similitud del Consejo de la Unión Europea con el Comité Económico y Social Europeo, ya que ambas dependencias se encargan de vigilar el bienestar de las distintas naciones que componen la Unión, su principal igualdad es que ambas convergen en el interés del bienestar económico y social común. De hecho, ambas instituciones tienen una gran influencia en ese tema y colaboran para lograr el bien común.

El Consejo de la Unión Europea, está conformado por los ministros del asunto que atañe (a fin de salvaguardar los intereses de sus respectivas naciones) de los estados miembros; que para este efecto

serían los ministros de economía y bienestar social⁵², y por otro lado; el comité está conformado por representantes de sindicatos, agrupaciones, etc. que se dedican a salvaguardar los intereses de los distintos estratos de la sociedad de la Unión.⁵³

Prácticamente, ambas instituciones se dedican básicamente a salvaguardar la economía y la sociedad de sus estados de origen, tan es así que ambos entes del gobierno europeo cooperan entre sí en el correcto ejercicio de sus funciones. Sin embargo, el comité económico hace que estas funciones que realiza en conjunto con el consejo lleguen hasta los estratos más alejados de las instituciones de la Unión; creando un ambiente social y económico favorable para el desarrollo de una buena gobernanza dentro de la región.

En cuanto a sus diferencias, básicamente son que el Consejo de la Unión Europea, está conformada por los ministros y, por tanto, sus funciones y acciones son más políticas que las del comité económico y social que tiene un papel más de defensor de los intereses de los respectivos estratos sociales de sus respectivas naciones.

52 El Consejo de la Unión Europea http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015

53 Comité Económico y Social Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eesc/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015

Un caso similar existe entre el Consejo Europeo y el Comité de las regiones. Ambas entidades gubernamentales tenían por tarea representar a distintos pueblos que forman parte de la Unión Europea; así como trabajar en crear las mejores condiciones de vida posible en beneficio de todos los miembros.

En este caso, se crea una especie de “para diplomacia” en virtud de que los estados miembros de la UE no sólo son representados por los jefes de estado y gobierno, sino que también los países cuentan con representaciones de sus distintas provincias a través del comité de las regiones.

Al igual que en el caso anterior, una institución (el comité de las regiones) ayuda a que el verdadero sentir del pueblo europeo, pueda permear desde la periferia hasta las altas esferas de poder de la Unión. Esto, a través del siguiente mecanismo:

- La Comisión Europea, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo deben consultar al CDR al elaborar legislación sobre asuntos relacionados con la administración local y regional, como la sanidad, la educación, el empleo, la política social, la

cohesión económica y social, el transporte, la energía y el cambio climático.

- De lo contrario, el CDR puede llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia.
- Cuando el CDR recibe una propuesta legislativa, redacta y adopta un dictamen y lo envía a las instituciones pertinentes de la UE.
- El CDR también emite dictámenes por iniciativa propia.⁵⁴

Todo lo anterior, permite que la representación del pueblo europeo sea completa y verdadera ante las distintas instancias que componen el cuerpo institucional de la UE, creando una democracia incluyente participativa y representativa.

En otros casos, podemos hablar de instituciones que quizás se vean similares pero que, sus funciones son muy distintas. Tal es el caso del Banco Central Europeo y el Banco Europeo de Inversiones.

54 Comité de las regiones. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/cor/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015

El primero, se encarga de la gestión del euro, formula y aplica la política monetaria en la eurozona y mantiene los precios estables, favoreciendo al crecimiento y desarrollo económico de los países miembros.⁵⁵

Estas acciones permiten una estabilidad mantenida del euro, cuyo valor está determinado por los valores de las divisas que conforman la canasta de valores ponderados; mantener bajo control la tasa de inflación de la eurozona, así como coordinar las políticas financieras de los países que componen la zona Euro.

Por otra parte, el Banco Europeo de Inversiones se encarga de conceder financiamiento de proyectos que ayuden a los logros de los objetivos de la UE, dentro o fuera de esta; así como de: impulsar el potencial de crecimiento y empleo de Europa, apoyar las medidas para mitigar el cambio climático y fomentar las políticas de la UE en otros países.⁵⁶

En esta manera, coadyuva a los objetivos del Banco Central Europeo, encargándose de las tareas que este no realiza. Visto de otra manera, el BCE se encarga de jugar el rol de un banco central, preocupándose

⁵⁵ Banco Central Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index_es.htm consultado el 24 de septiembre del 2015

⁵⁶ Banco Europeo de Inversiones. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eib/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015

por los aspectos macroeconómicos de una región, mientras que el Banco de Inversiones Europeo; desempeña las funciones de la banca de desarrollo que se enfoca en facilitar los recursos necesarios para lograr los objetivos de la UE, colaborando al buen crecimiento y desarrollo económico de los países en cuestión.

En otras ocasiones, existe una confusión entre las funciones y las competencias de las instituciones; tal es el caso del Tribunal de Justicia de la UE y del Defensor del Pueblo Europeo.

El Tribunal de Justicia de la UE se encarga de interpretar el *corpus iure* de la UE a fin de garantizar que se aplique de la misma manera para todos los países miembros y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas. Excepcionalmente, las empresas, particulares y organizaciones pueden acudir a este tribunal si creen sus derechos vulnerados por las instituciones de la UE.⁵⁷

Por otra parte, el Defensor del Pueblo Europeo investiga las reclamaciones relativas a una mala gestión por parte de las instituciones de la UE. Estas reclamaciones pueden proceder de cualquier persona, organización, empresa o ente que este domiciliado

57 Tribunal de Justicia de la Unión Europea. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index_es.htm Consultado el 23 de septiembre de 2015

en territorio de la UE. Los casos en los que el defensor básicamente actúa son: conducta desleal, discriminación, abuso del poder, omisión de información o negativa a proporcionarla, retrasos innecesarios y procedimientos incorrectos.⁵⁸

Aquí, la confusión radica principalmente en que ambas instituciones reciben quejas contra el funcionamiento de las instituciones restantes de la UE; sin embargo, en el caso del defensor del pueblo europeo, es el vínculo entre las personas, empresas y organizaciones y las instituciones del ente supranacional y el Tribunal es el que velará que la legislación que emana de los tratados y acuerdos emitidos por la Unión, sea aplicada conforme a derecho para la solución del conflicto entre las partes.

Podemos observar en que estas similitudes y diferencias que se dan entre las instituciones, órganos y organismos que la Unión; se deben básicamente a la naturaleza *sui generis* de la UE, esto es que es una integración muy fuerte con un considerable número de integrantes; lo que obliga a la UE tratar de moldear su estructura de acuerdo a los retos y las características que se requiera en el momento. No se debe perder de vista, que la Unión Europea es una institución que no está

58 Defensor del Pueblo Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ombudsman/index_es.htm
Consultado el 25 de septiembre de 2015

consolidada del todo, sino que está en constante transformación y una consecuencia de esto es que se den estas similitudes entre las instituciones; que existen de por sí en los estados nacionales.

Por otra parte, se aprecia que la globalización en la UE es mucho más evidente dado que es el primer ente supranacional que tiene un nivel de integración tan elevado que ha comenzado a consolidar un gobierno supranacional para regir la vida en común de las naciones que la conforman⁵⁹; por lo que al haber un gobierno supranacional, debe haber instituciones que lo conforman y coadyuven al correcto funcionamiento de la Unión.

En conclusión, el aparente empalme de distintas funciones entre las instituciones de la UE, ayuda a que ninguna función quede desprovista de legislación ni de aplicación dentro de los estados miembros y a la vez, coadyuva al funcionamiento óptimo de los elementos que conforman a la Unión, así como a las personas, organizaciones y empresas que residen dentro del territorio de la misma; creando una sociedad europea más fuerte e incluyente.

59 Las organizaciones internacionales (llámese uniones de integración, bloques comerciales, mercados comunes, etc.) poseen ciertamente instituciones que regulan el funcionamiento de la organización, sin embargo; en estas instituciones no existe el acoplamiento integral de los países al grado de crear autoridades supranacionales, bajo las cuales se sujete la legislación de las naciones miembro.

3.2 Análisis del orden del funcionamiento de las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea

A efecto de que las instituciones, órganos y organismos de la Unión Europea tengan un buen funcionamiento y que puedan coordinarse apropiadamente, se ha establecido un orden de importancia entre éstas. Esta jerarquización es importante, dado que emula de alguna manera la organización de un estado federal (sin serlo propiamente) y se hace necesario de un aparato legislativo, ejecutivo, judicial, etc. aparte de instituciones propias de una unión de integración para garantizar la cohesión dentro de la misma.

Las instituciones más importantes dentro de la Unión, son las que se encargan de la función de gobierno; ya que de éstas emana las leyes y la autoridad supranacional que son de carácter coercitivo tanto para los integrantes de la sociedad europea, como para los países dentro de la Unión. Estas instituciones son: el Parlamento Europeo, el Consejo Europeo, el Consejo de la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Justicia Europeo, el Banco Central Europeo y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Estos entes que conforman la Unión, emulan a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de un estado nacional, así como los que serían

homólogos del Banco Central, la Auditoría Superior, entre otros componentes del mismo.

Posteriormente, seguirían las instituciones que imitarían las funciones de los distintos ministerios con los que contaría un estado nacional, estas instituciones serían: El comité económico y social europeo, el comité de las regiones, el defensor del pueblo europeo, el supervisor europeo de supervisión de datos y el banco europeo de las inversiones.

La función de los organismos anteriormente citados, es servir de herramienta para lograr los objetivos que se establecieron en las altas esferas de poder de la Unión. Generalmente en este tipo de organismos, el pueblo europeo puede incidir más directamente sobre su funcionamiento que en las instituciones europeas, donde sólo pueden influir a través de la democracia representativa y participativa.⁶⁰

Finalmente, están las agencias de la Unión Europea, las cuales; son similares a las subsecretarías, comisiones, consejos, subconsejos, etc.

⁶⁰ La democracia representativa y participativa solamente se ve en algunas instituciones como en el Parlamento Europeo. En otras como son el Consejo de la Unión Europea o el Consejo Europeo, también existe la democracia, pero las elecciones son de manera indirecta, en algunos casos (Consejo de la Unión Europea) los miembros fueron elegidos indirectamente por el pueblo dado que fueron escogieron por el gobernante que los eligió. En otros casos fueron elegidos como gobernantes de un estado nacional y de facto se convirtieron en elegidos para la representación del país ante la Unión Europea (Consejo Europeo)

que integran a su vez a los ministerios o secretarías. Sus funciones son muy específicas y son propiamente herramientas para el correcto funcionamiento y operación de las demás instituciones y órganos que conforman el marco institucional de la Unión. Muchas veces, estas agencias pueden estar descentralizadas, es decir; tienen cierta autonomía para operar según las tareas que se le encomiende llevar a cabo.

El orden del funcionamiento del marco institucional de la UE es de la siguiente manera:

La Comisión Europea elabora una nueva propuesta de una nueva legislación, sin embargo; el parlamento europeo también tiene esa facultad de iniciativa legislativa propuesto por el tratado de Maastricht y reforzado en el tratado de Lisboa.

Posteriormente dicha propuesta pasa al Parlamento Europeo, donde una comisión parlamentaria redacta un informe sobre una propuesta de texto legislativo. La comisión parlamentaria vota el informe y si procede la moción, la enmienda.

Cuando el texto sea reformado y votado en sesión plenaria, el Parlamento habrá establecido su posición. El proceso se renovará una

o varias veces, según el tipo de procedimiento y según se haya alcanzado o no un acuerdo con el Consejo.⁶¹

En esta primera parte de la secuencia del marco institucional, cabe señalar que el poder ejecutivo lo asume la Comisión Europea quien es la que tiene el monopolio de la iniciativa legislativa. El poder legislativo por otra parte recae sobre el Parlamento Europeo en una primera instancia, y en una segunda sobre el Consejo de la Unión Europea, quienes en conjunto llevan a cabo el procedimiento legislativo ordinario, creando de esta manera un sistema parlamentario bicameral que aprueba o refuta las propuestas de la Comisión.⁶²

Cuando se trata de atender asuntos referentes a la Unión Monetaria (donde no todos los miembros de la UE están presentes) La Comisión y el Banco Central Europeo presentan informes sobre los avances que hayan tenido los países miembros en el cabal cumplimiento de sus obligaciones para llevar a cabo la Unión Económica y Monetaria al Consejo⁶³ conforme al artículo 140 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que nos dice:

61 Parlamento Europeo <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00004/Poderes-legislativos> Consultado el 7 de octubre de 2015

62 Cabe señalar, que el poder legislativo es bicameral sólo cuando se trata de un procedimiento legislativo ordinario. Cuando se llevan a cabo procedimientos legislativos especiales (rara vez se llevan a cabo), el Parlamento sólo es una instancia de carácter consultivo.

63 Parlamento Europeo <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00004/Poderes-legislativos> Consultado el 7 de octubre de 2015

“1. Una vez cada dos años como mínimo, o a petición de cualquier Estado miembro acogido a una excepción, la Comisión y el Banco Central Europeo presentarán informes al Consejo acerca de los avances que hayan realizado los Estados miembros acogidos a una excepción en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con la realización de la unión económica y monetaria. Estos informes incluirán un examen de la compatibilidad de la legislación nacional de cada uno de estos Estados miembros, incluidos los Estatutos de su banco central nacional, con el artículo 130 y el artículo 131, así como con los Estatutos del SEBC y del BCE. Estos informes examinarán también la consecución de un alto grado de convergencia sostenible, atendiendo al cumplimiento de los siguientes criterios por parte de cada uno de los Estados miembros:

El logro de un alto grado de estabilidad de precios, que deberá quedar de manifiesto a través de una tasa de inflación que esté próxima a la de, como máximo, los tres Estados miembros más eficaces en cuanto a la estabilidad de precios, las finanzas públicas deberán encontrarse en una situación sostenible, lo que quedará demostrado en caso de haberse conseguido una situación del presupuesto sin un déficit público excesivo, definido de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 126, el respeto, durante dos años como mínimo, sin que se haya producido devaluación frente al euro, de los márgenes normales de fluctuación que

establece el mecanismo de tipos de cambio del sistema monetario europeo, el carácter duradero de la convergencia conseguida por el Estado miembro acogido a una excepción y de su participación en el mecanismo de tipos de cambio deberá verse reflejado en los niveles de tipos de interés a largo plazo.

Los cuatro criterios mencionados en el presente apartado y los períodos pertinentes durante los cuales deberán respetarse dichos criterios se explicitan más en un Protocolo anejo a los Tratados. Los informes de la Comisión y del IME deberán tomar en consideración asimismo los resultados de la integración de los mercados, la situación y la evolución de las balanzas de pagos por cuenta corriente y un estudio de la evolución de los costes laborales unitarios y de otros índices de precios.

2. Tras consultar al Parlamento Europeo y una vez debatida la cuestión en el Consejo Europeo, el Consejo, a propuesta de la Comisión, decidirá qué Estados miembros acogidos a una excepción reúnen las condiciones necesarias con arreglo a los criterios expuestos en el apartado 1, y suprimirá las excepciones de los Estados miembros de que se trate.

El Consejo se pronunciará tras recibir una recomendación de una mayoría cualificada de sus miembros que represente a los Estados

miembros cuya moneda es el euro. Dichos miembros se pronunciarán en un plazo de seis meses a partir de la recepción por el Consejo de la propuesta de la Comisión.

La mayoría cualificada de dichos miembros, a que se refiere el párrafo segundo, se definirá de conformidad con la letra a) del apartado 3 del artículo 238.

3. Si, con arreglo al procedimiento establecido en el apartado 2, se decide poner fin a una excepción, el Consejo, por unanimidad de los Estados miembros cuya moneda es el euro y del Estado miembro de que se trate, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo, fijará irrevocablemente el tipo al que el euro sustituirá a la moneda del Estado miembro de que se trate, así como las restantes medidas necesarias para la introducción del euro como moneda única en el Estado miembro de que se trate.”⁶⁴

El Consejo Europeo por otra parte, se encarga de definir la orientación y las prioridades políticas de la UE, de resolver cuestiones complejas o de alta sensibilidad que no se han podido resolver en órganos de cooperación inferiores, establece la política exterior común considerando los intereses de sus naciones y de la Unión, así como las consideraciones que deben tener en materia de defensa y designan candidatos para puestos encumbrados dentro de la UE como

64 Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>. Consultado el 7 de octubre de 2015

puede ser el Banco Central Europeo. Asimismo, este consejo puede pedir a la Comisión Europea que elabore una propuesta y someterla al consejo de la Unión Europea para que se ocupe de ella en materia legislativa.⁶⁵

Esta instancia, existe dentro de la secuencia de los componentes de la Unión Europea, porque a pesar de que es una integración con fuertes tintes de un estado federal, no es un estado propiamente dicho; sino que nace del beneplácito de todos los pueblos que la integran. Por tal motivo, se hace necesario una institución que se encargue de conciliar los intereses de cada uno de los estados miembros con los de la Unión; así como de evitar y suavizar posibles conflictos dentro de la misma.

También es menester, que, para llevar a cabo tales funciones, los jefes de estado y gobierno de las naciones que conforman al ente supranacional; puedan incidir dentro de la legislación, aunque de manera indirecta, teniendo alguna facultad de demandar propuestas que a su consideración sean necesarias para el correcto funcionamiento de la UE, así como someterlas a revisión y aprobación

65 El Consejo Europeo http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-council/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015

al Consejo de la UE a efecto de corroborar que todo funcione bien y vaya conforme al derecho de la Unión.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, son los homólogos de lo que en los estados nacionales conocemos como la Suprema Corte de Justicia y la auditoria superior. Son los encargados de hacer vales las leyes y de vigilar que las finanzas de la Unión se desarrollen de la manera más sana posible.

En la segunda parte de la secuencia, los órganos actúan en apoyo de las labores de las instituciones europeas, es decir; coadyuvan con actividades complementarias a las instituciones para el logro más eficaz de los objetivos de la Unión.

El Comité económico y social europeo, por ejemplo, coadyuva a que haya una mejor gobernanza dentro de la Unión a través de la inclusión de los sindicatos, asociaciones, empresas y grupos de interés en el sistema europeo; para velar por que se creen mejores leyes en beneficio de la sociedad europea.

El Comité de las regiones por otra parte, da cabida a representantes locales y regionales, los cuales actúan en favor de una mejor

administración pública local o regional en temas como salud, educación, empleo, política social, entre otros.

El defensor europeo es un órgano que vela por la seguridad jurídica de personas, empresas o instituciones que residen en la Unión Europea y por ello investiga cualquier discrepancia que resulte entre las instituciones de la UE y la sociedad europea en su conjunto.

Y finalmente, las agencias europeas que son organismos especializados que existen dentro de la estructura institucional de la Unión Europea, con propósitos específicos (científico, técnico, jurídico o social). Se encargan esencialmente de la cooperación entre los estados miembros y ayuda a los ciudadanos europeos en su ámbito de competencia.⁶⁶

En la descripción del orden del funcionamiento de las instituciones, resalta algo muy particular que difícilmente se ve en el funcionamiento institucional de un país, y esto es que en el orden de funcionamiento vemos un gobierno vertical donde se toman las decisiones en las altas esferas de poder y de ahí van permeando a las instituciones, órganos, organismos y agencias que conforman el marco institucional europeo.

Pero también se ve que el pueblo europeo puede oponer resistencia a

66 Agencias y otros organismos de la UE. http://europa.eu/about-eu/agencies/index_es.htm Consultado el 7 de octubre de 2015

alguna resolución, ley, decreto, boletín, etc. haciendo permear esta posición desde las instituciones más populares (como el Comité de las regiones) hacia las altas esferas del poder, quienes eventualmente pueden reconsiderar la situación o mantener su postura inicial.

Esta característica dentro de un país con un sistema federal no se puede ver tan bien como en la Unión, dado que los representantes del pueblo (los diputados) son los únicos que pudieran representar los intereses del pueblo, aunque de una manera muy superficial y no velan realmente por los intereses de las minorías o de un grupo determinado. Por otra parte, lo más parecido a este funcionamiento podría ser el parlamento de Suiza donde dada la configuración de su gobierno (una confederación) y dada la naturaleza del pueblo suizo (multicultural con muchas minorías) existe una mejor representatividad del pueblo y su funcionamiento se asemeja más al del cuerpo institucional europeo.

Esto permite una mejor gobernanza en el territorio de la Unión Europea, dado que el pueblo al tener el recurso de hacerse escuchar en el Parlamento Europeo o en el Consejo de la Unión Europea; se siente más confiado en las instituciones europeas y en sus propios gobiernos; promoviendo un mayor bienestar y una mayor estabilidad

política en la región, lo cual se traduce en una mejor estabilidad y desarrollo económicos para la región, dado que esto genera confianza a los inversionistas internacionales, a las naciones que no son miembros de la UE pero que tienen fuertes lazos comerciales, políticos o de amistad; dueños e inversionistas de las grandes trasnacionales, trabajadores que buscan mejores ofertas de empleo entre otros y eso favorece a que llegue inversión, mano de obra, nacimiento de nuevas compañías, generación y mejoramiento de las condiciones de trabajo entra otras cosas.

Asimismo, cabe resaltar el proceso legislativo que se lleva a cabo dentro de la Unión, dado que es el único proceso donde el poder legislativo puede convertirse de un sistema unicameral a bicameral; esto sucede cuando el Consejo de la Unión Europea se erige como cámara para revisar las leyes junto con el Parlamento. Esta característica única en el mundo es fruto de la acción de la globalización y el intento de homogenizar las leyes entre los miembros de la UE para evitar los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación de las leyes o la desigualdad entre las naciones o personas que pertenecen a la Unión en cuanto a la aplicación de las mismas.

3.3 Marco jurídico por el que se rigen los miembros de la Unión Europea.

El derecho de la Unión Europea, establece los procedimientos para la adopción de decisiones de las instituciones de la Unión y regula las relaciones entre ellas. Destaca por tratarse de un orden jurídico sui generis, que se diferencia del derecho internacional, así como del orden jurídico de los países miembros. Pone en sus manos una serie de instrumentos jurídicos en forma de reglamentos, directivas y decisiones que permiten adoptar actos jurídicos con efectos vinculantes para los Estados miembros y sus ciudadanos. De esta forma, también el individuo se convierte en soporte de la Unión

El derecho de ésta, influye poco a poco directamente dentro de los individuos, empresas, asociaciones, etc. creando una serie de derechos y obligaciones que, siendo ciudadanos de su país y de la Unión, están sometidos a distintos tipos de leyes, con diferente jerarquía, como sucede en las naciones con un sistema de gobierno federal. Este derecho, suscribe igualmente la relación de la UE con sus estados miembros; los cuales deben adoptar todas las medidas necesarias para cumplir de manera fehaciente y puntual las

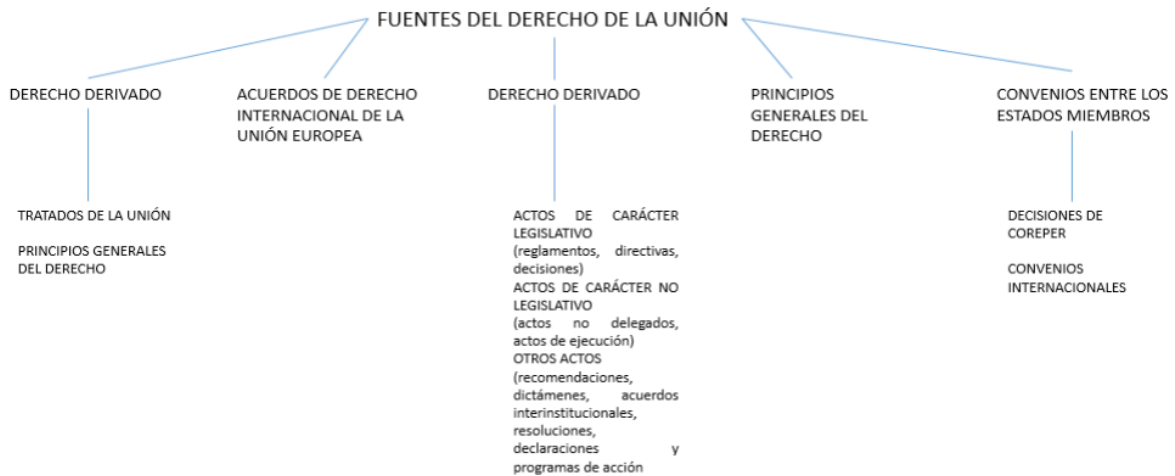
obligaciones que se derivan de los tratados que se suscribieron, así como de las instituciones de la Unión⁶⁷.

A los estados miembros, les compete llevar a cabo su misión y evitar todo aquello que pueda perjudicar o poner en peligro el logro de los objetivos de los Tratados. Asimismo, los estados nacionales son los responsables de cualquier perjuicio o daño provocado por infringir los ordenamientos jurídicos de la Unión ante sus ciudadanos.

Las fuentes de derecho de la Unión Europea, son la voluntad de salvaguardar la paz y crear mejores condiciones de vida en Europa mediante la integración económica. Sin embargo, en el vocabulario jurídico se entiende por “fuente del derecho” el origen y fundamento del mismo. De tal suerte que las fuentes del derecho de la Unión son⁶⁸:

67 Los tratados de la Unión Europea, se basan en el mismo principio del derecho en que se basan los distintos tratados internacionales suscritos que es el de *Pacta sunt servanda* lo que quiere decir, que lo que suscribe un estado con la Unión, lo obliga a cumplir con dicho tratado.

68 Dr. Dieter Borchardt Klaus. “El ABC del derecho de la Unión Europea” Mediateca de la Comisión Europea, Bruselas. Unión Europea, 2011



Cuadro 3.3.1 Fuentes del derecho de la Unión.

El derecho primario de la Unión, se encuentra en los tratados constitutivos de la misma. Los tratados constitutivos, así como los complementos y modificaciones posteriores, sobre todo los Tratados de Maastricht, Ámsterdam, Niza y Lisboa, reflejan los principios jurídicos fundamentales relativos a los objetivos, la organización y el funcionamiento de la UE, así como parte de la legislación económica y dado que los estados miembros dieron origen a este derecho, se considera como derecho primario.

La segunda gran fuente del derecho de la Unión, la constituye el derecho derivado; que a su vez se puede definir como el derecho creado por las instituciones de la UE en el ejercicio de las competencias atribuidas a estas.

Está formado de actos legislativos, actos delegados, actos de ejecución y otros actos jurídicos. Los actos jurídicos que se adopten mediante el procedimiento legislativo ordinario o especial constituirán «actos legislativos» (artículo 289 del TFUE). Los «actos delegados» constituyen actos no legislativos de alcance general y jurídicamente vinculantes por medio de los que se pueden completar o modificar determinados elementos no esenciales de un acto legislativo concreto.

Los acuerdos internacionales de Europa, son la tercera fuente del derecho de la UE. Como uno de los principales centros de poder que existen en el mundo, esta entidad no puede solamente enfrascarse en sus asuntos internos, sino que tiene que interactuar con los demás países en materia económica, política, comercial, tecnológica, etc. por lo que estos acuerdos influyen en la creación de leyes dentro de la UE.⁶⁹

Posteriormente, sigue el derecho no escrito que, aunque no ha sido propiamente pactado o este suscrito en algún documento legal, surte efecto sobre todo para llenar las lagunas legales que ha dejado el derecho escrito que emana de las instituciones de la Unión, así como de su derecho derivado.

⁶⁹ Óp. Cit.

Las fuentes no escritas del derecho, son fundamentalmente principios generales del derecho los cuales, son normas no escritas que expresan las concepciones elementales del derecho y la justicia que obedece todo ordenamiento jurídico.

El derecho escrito de la Unión Europea, básicamente versa sobre cuestiones de tipo social o económico, por lo que para hacer frente a otros temas distintos a estos la legislación europea sólo sirve parcialmente; por tanto, los principios generales del derecho vienen a subsanar estas deficiencias que se encuentran en el ordenamiento jurídico del ente supranacional europeo.

Estos principios se ven materializados a través de la aplicación de las normas en particular mediante la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en el marco de la misión que se le ha encomendado, consistente en garantizar «el respeto del Derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados»

El derecho consuetudinario forma parte también del derecho no escrito de la Unión. Esta habla sobre el derecho que se deriva de la práctica y de la convicción jurídica, que completa o modifica al Derecho primario o derivado. Su existencia es reconocida pero su aplicación está

restringida por que choca con el plano de la legislación de la Unión con límites estrictos.

Un primer límite se deriva de la existencia de un procedimiento especial para modificar los Tratados (artículo 54 del TUE). Con esta disposición no se excluye del todo el desarrollo del Derecho consuetudinario, pero sí se fijan requisitos más estrictos que deben cumplirse cuando se trate de demostrar una práctica reiterada y la correspondiente convicción de actuar dentro de la legalidad. Otro límite al desarrollo del Derecho consuetudinario por parte de las instituciones de la Unión se deriva del hecho de que toda acción de una institución debe estar exclusivamente basada en los Tratados de la Unión y no en el comportamiento efectivo de la institución y en la correspondiente voluntad de vinculación jurídica.

La última fuente del Derecho de la UE la constituyen los convenios entre los Estados miembros. Se trata, por una parte, de convenios y acuerdos concluidos para regular cuestiones que están estrechamente relacionadas con las actividades de la UE, pero para las cuales no se ha dotado de competencia a las instituciones de la Unión. Por otra,

existen auténticos convenios internacionales entre los Estados miembros con los cuales se pretende, en particular, superar la limitación territorial de las normativas nacionales y crear un Derecho uniforme a escala de la Unión.⁷⁰

Las fuentes del derecho europeo, podemos afirmar que son todos aquellos recursos que son necesarios para mantener una cohesión en el sistema legal europeo, adecuándolas a las necesidades de la misma, esto se traduce en la creación de un sistema legal donde se integran todos los elementos necesarios para crear una Unión de integración firme donde todos los miembros estén satisfechos con la forma de legislar y resolver controversias.

Estos principios del derecho europeo han sido establecidos desde la constitución de la CECA, a fin de crear mecanismos que eviten la confrontación entre dos o más naciones y conciliar los intereses individuales en uno colectivo. En virtud de lo anterior, la creación de un derecho uniforme ha sido un asunto vital puesto que se pretende que todos los miembros estén de acuerdo con las leyes y las hagan valer sin excepciones.

70 Óp. Cit.

La constitución de la Unión Europea, no se encuentra sostenida solamente en un solo texto como en el caso de la mayoría de las naciones del mundo; sino que está compuesta de un conjunto de normas y valores fundamentales que los responsables consideran vinculantes y que de cierta manera constituyen parte de los tratados de la UE, o en los actos jurídicos por las instituciones europeas, o bien, que devienen de la costumbre como fuente del derecho.

De esta manera, resulta la naturaleza de la Unión Europea cuyos rasgos característicos son:

- La estructura institucional, que garantiza que la formación de la voluntad en la UE también reciba la influencia del interés general europeo, es decir, los intereses de la Unión que se recogen en los objetivos europeos.
- La transferencia de competencias a las instituciones de la Unión, que va más allá que en el caso de las demás organizaciones internacionales y se extiende a ámbitos normalmente reservados a los Estados.
- El establecimiento de un ordenamiento jurídico propio, independiente de los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros.

- La aplicabilidad directa del Derecho de la Unión, según la cual las disposiciones del Derecho de la Unión surten pleno efecto de modo uniforme en todos los Estados miembros y conceden derechos e imponen obligaciones tanto a los Estados miembros como a sus ciudadanos;
- La primacía del Derecho de la Unión, mediante la cual se garantiza que el Derecho de la Unión no pueda ser ni derogado ni modificado por la legislación nacional y que, en caso de conflicto, el primero prevalezca sobre la segunda.⁷¹

De esta manera, la Unión se erige como un ente autónomo de poder con derechos de soberanía propios y un cuerpo legal independiente de los estados que lo componen, al que están sometidos tanto los estados que conforman esta entidad, como los ciudadanos que forman parte de las naciones adheridas a la Unión.

Asimismo, las características de la Unión Europea ponen en claro los puntos en común y las diferencias sustanciales que hay con otras organizaciones y entidades de la sociedad internacional; poniendo de manifiesto que la UE no es un ente desarrollado por completo, si no

71 Dr. Dieter Borchardt Klaus. "El ABC del derecho de la Unión Europea" Mediateca de la Comisión Europea, Bruselas. Unión Europea, 2011

que se trata de una entidad que está en gestión y desarrollo cuya apariencia definitiva no puede definirse exactamente.

Las similitudes que tiene la Unión Europea con entidades tradicionales del derecho internacional, sólo es que ambas nacen de un tratado suscrito por dos o más naciones. Sin embargo, la UE se ha separado ya bastante de esta concepción de sujeto del derecho internacional, integrando un sistema federal en su composición, estructura y funcionamiento. Sin embargo, no puede establecer objetivos claros como un estado nacional, ya que las funciones de la Unión están bien determinadas por las instituciones y leyes europeas; por lo que esta entidad adquiere un status sui generis dentro del derecho internacional.

Las funciones de la Unión Europea, no están perfectamente delimitadas como en el caso de las demás entidades internacionales; sino que se asemejan más a las funciones de un estado nacional. El catálogo de funciones de la UE engloba atribuciones en el ámbito político, económico y cultural.

El eje central de las funciones económicas está formado por la creación de un mercado común que unifique los «mercados

nacionales» de los Estados miembros y en el que se puedan ofrecer y vender todas las mercancías y servicios en las mismas condiciones que en un mercado interior y al que todos los ciudadanos de la Unión tengan libre acceso en igualdad de condiciones.

El cometido de la UE en el ámbito de la política monetaria fue la introducción de una moneda única en la UE y actualmente radica en dirigir los asuntos monetarios de forma centralizada. Además de en el campo de la política económica y monetaria, se han encomendado a la UE funciones en toda una serie de ámbitos políticos económicos. Cabe citar al respecto, en particular, la política agrícola y la pesquera, la política de transportes, la política del consumidor, la política estructural y de cohesión, la política de investigación y desarrollo, la política del espacio, la política medioambiental, la política de salud, la política comercial o la política energética.

En el ámbito de la política social, la UE debe velar por que las ventajas de la integración económica no beneficien solamente a la población activa, sino que potencien también la dimensión social del mercado interior.

En el ámbito político propiamente dicho se han atribuido funciones a la UE en relación con la ciudadanía de la Unión, la política de cooperación judicial en materia penal y la política exterior y de seguridad común. Con la creación de la ciudadanía de la Unión se han seguido consolidando los derechos e intereses de los nacionales de los Estados miembros dentro de la UE. Estos gozan de libertad de circulación dentro de ella (artículo 21 del TFUE), del derecho de voto activo y pasivo en las elecciones municipales (artículo 22 del TFUE), de la protección diplomática y consular en terceros países por parte de todos los Estados miembros (artículo 23 del TFUE), del derecho de petición al Parlamento Europeo (artículo 24 del TFUE), así como, en conjunción con la prohibición general de la discriminación, del derecho a ser tratado en cualquier Estado miembro como a los nacionales de dicho Estado (artículo 20, apartado 2, leído en relación con el artículo 18 del TFUE).⁷²

El papel de la Unión en materia legal, es la aplicación directa e imparcial de las leyes del sistema legal europeo en todos y cada uno de los miembros que le conforman. Desgraciada o afortunadamente estas disposiciones que regulan a la UE no lo hacen en todos los

⁷² Óp. Cit.

ámbitos de la vida; sino solo lo hacen en lo económico, lo político y lo social que son las directrices para evaluar a grandes rasgos el desarrollo de los países miembros. En algunas ocasiones, hay acuerdos extraoficiales entre los miembros de la Unión para legislar entre sus países algunas otras materias; pero no es algo que sea uniforme en todo el territorio europeo.

La supremacía de las leyes que emanan de la legislación europea, así como el poder que se concentra en manos de las instituciones supranacionales; no permiten que las leyes nacionales de algún país que pudiera predominar en el sistema, se impongan a los demás mediante las instituciones de la Unión, sino que estas leyes se hacen de común acuerdo con todos los representantes de las naciones que la conforman haciendo un derecho más homogéneo e imparcial y favoreciendo al buen desarrollo de la entidad supranacional.

En este punto, donde los países se acoplan de tal manera que son capaces de crear leyes conjuntas; es donde podemos observar la creación de un ente supranacional con un poder por encima de cualquier estado nacional, el cual, cede gran parte de su soberanía para subordinarla al interés común, donde a cambio tiene voz y voto; y

donde también puede hacerse acreedor a ciertos privilegios con los que no pueden contar los países no miembros de la Unión.

La creación de este derecho europeo, ha ayudado también a fortalecer a la UE desde sus instituciones hasta la creación de la nacionalidad europea, dado que todos los países miembros participaron su creación, defendiendo su interés nacional pero al mismo tiempo velando por el interés común, creando así una hermandad de países donde el amalgamamiento de intereses es tal; que el interés de un país, en realidad es el de todos; puesto que si a un país le va mal, a todos los países les va mal y han de apoyarle si desean que la Unión se mantenga estable y los problemas de un solo país, no acaben afectando a la Unión.

Los tratados constitutivos de la Unión Europea, no conceden competencias de forma general a todos los entes o entidades que conforman la estructura de la Unión, sino que concede estas competencias en virtud de la naturaleza de la entidad y de las funciones que tiene que desempeñar, a efecto de mantener un buen funcionamiento de la Unión. Esto está delimitado por el principio de atribución conforme al artículo 2 del TFUE que establece que las

competencias de la Unión y de sus dependencias está delimitado por las atribuciones que les confieren los estados miembros.

De esta manera surgen tres clases de competencias que son:

Competencias exclusivas de la UE (artículo 3 del TFUE): En los ámbitos en los que previsiblemente una medida adoptada a escala de la UE resulta más efectiva que una medida descoordinada de un Estado miembro.

Tales ámbitos están perfectamente delimitados y comprenden la unión aduanera, el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior, la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro, la política comercial común y parte de la política pesquera común.

En estos ámbitos políticos, solo la Unión Europea podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los Estados miembros únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión Europea o para aplicar actos de la Unión Europea (artículo 2, apartado 1, del TFUE).

Competencias compartidas entre la UE y los Estados miembros (artículo 4 del TFUE): En los ámbitos en que la actuación de la UE pueda aportar un valor añadido a la acción de los Estados miembros.

Se ha previsto una competencia compartida en los ámbitos de mercado interior; cohesión económica, social y territorial; agricultura y pesca; medio ambiente y transportes; redes transeuropeas; suministro de energía; y espacio de libertad, seguridad y justicia, así como en los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública; de investigación y desarrollo tecnológico; espacio; y cooperación para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

En todos estos ámbitos la UE ostenta el derecho preferente de ejercer la competencia, la cual, no obstante, se extiende solamente a los elementos regulados por el acto jurídico en cuestión y no al ámbito político en su conjunto. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la UE no haya ejercido la suya o en la medida en que la UE haya decidido dejar de ejercer la suya (artículo 2, apartado 2, del TFUE). Esta última situación se plantea cuando las instituciones competentes de la Unión deciden derogar un acto legislativo, en particular para garantizar mejor el respeto constante de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Asimismo, el Consejo, a iniciativa de uno o varios de sus miembros, podrá pedir a la Comisión que presente propuestas de derogación de un acto legislativo.

Competencias de apoyo (artículo 6 del TFUE): En el ejercicio de las competencias de apoyo, la UE debe limitarse a coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, ya que en ningún caso le está permitido armonizar las legislaciones nacionales en los ámbitos supeditados a este tipo de competencias (artículo 2, apartado 5, del TFUE).

Por consiguiente, los Estados miembros conservan la responsabilidad en la construcción jurídica y cuentan a este respecto con un margen considerable de libertad de acción. En esta categoría de competencias se encuentran la protección y mejora de la salud humana, la industria, la cultura, el turismo, la educación, la juventud, el deporte y la formación profesional, la protección civil y la cooperación administrativa.

En los campos de la política económica y de empleo, los Estados miembros reconocen expresamente que sus medidas nacionales deben ser coordinadas en el seno de la UE.

Los tratados de la Unión, prevén actuar para garantizar el correcto funcionamiento de la Unión. Sin embargo, esto no autoriza a las instituciones europeas para ampliar o modificar sus competencias en detrimento de los países que conforman la Unión. Esta característica de las competencias ha ayudado a la UE a paliar algunas situaciones que no habían sido previstas y que posteriormente se tuvo que hacer algo al respecto.

Asimismo, se han creado competencias implícitas que son las que poseen las instituciones de la Unión, que permiten el desarrollo eficaz y fehaciente de las funciones que se han conferido expresamente a estas instituciones. Con arreglo a dichas competencias, la UE puede contraer obligaciones respecto a terceros países u otras organizaciones internacionales en ámbitos incluidos entre las funciones que le han sido atribuidas.

Por último, nos queda mencionar que muchas veces hay conflictos entre el derecho de la Unión Europea y la legislación nacional, cuando se trata de aplicar esta legislación directamente en los ciudadanos europeos. En este caso, generalmente se aplica el principio de la supremacía de las leyes europeas por encima de las nacionales, dado que los países suscribieron libremente estos tratados, aunque no hay ordenamientos jurídicos que establezcan este principio; sino que lo está a través de la jurisprudencia del tribunal de la Unión Europea.

Las competencias que otorgan los estados a las distintas instituciones, órganos, organismos y agencias que conforman la Unión Europea, son los vehículos propiamente dichos del ente supranacional para hacer valer el derecho que fue concebido por el mismo. Estas competencias restringen sustancialmente la capacidad de acción de los estados frente a situaciones que podrían perjudicarles de manera importante.

Tal caso podría ejemplificarse con la competencia exclusiva de la Unión para hacer política monetaria dada la unión monetaria. En este caso si un país tiene problemas de inflación en su economía, difícilmente puede hacerle frente dado que depende totalmente de la UE para controlar el comportamiento de la moneda que se maneja. Sin embargo, también las competencias coadyuvan al desarrollo de la

entidad europea en su conjunto y al desarrollo individual de los estados, dado que las decisiones que se toman frente a un determinado tema, se hacen con sumo cuidado y pasan por más revisiones y filtros que ayudan a perfeccionar tales medidas; creando un ambiente más competitivo y beneficioso en la región.

Aquí causa gran impacto también el orden del funcionamiento de la UE, puesto que al haber un canal de comunicación bilateral entre el pueblo europeo y las altas esferas de poder europeas; se pueden modificar constantemente estas competencias a efecto de mantener la paz y la gobernanza europeas, beneficiando al pueblo, a los estados y al mismo ente europeo en un juego de ganar-ganar.

He aquí, el dilema de que tan beneficioso puede ser la distribución de estas competencias, si bien es cierto que coartan a las naciones de parte de su soberanía para gobernarse a sí mismas, también las ayudan en mantener mejores estándares de vida a través de las prácticas de estas competencias; las cuales, también garantizan la subordinación de las naciones y la satisfacción del pueblo europeo al sentirse más protegidos por un ente que está por arriba de sus gobernantes.

El marco jurídico de la Unión pese a tener una importante complejidad en términos de la creación de ejes rectores de sus leyes, no tienen los instrumentos necesarios para mantener el orden al interior ya que encontramos dos grietas muy importantes en el ordenamiento jurídico que rige a la Unión.

La primera de ellas es que limita la capacidad de acción de los estados nación de manera individual, ya que esta legislación entorpece o sencillamente impide que un Estado-Nación pueda hacer frente de manera rápida y eficaz a un problema de vital importancia. Por ejemplo, en el caso de la crisis griega el gobierno de Lucas Papademos no podía depreciar la moneda para favorecer las exportaciones griegas y nivelar sus cuentas en la balanza de pagos o bien, el control que existe de la migración dentro del territorio de la UE y que un país no puede imponer ninguna restricción sin consultarlo previamente con las instituciones supranacionales de la Unión.

Y la segunda grieta es que hay temas que las leyes europeas no contemplan, y que por tanto se aplican las leyes nacionales en sustitución de las inexistentes por parte de las instituciones europeas. Esto da pie a que en cada país el mismo problema se trate de manera distinta pudiendo provocar una diferencia de opiniones que pueden

decantar en la búsqueda de un mediador en la autoridad supranacional europea en el mejor de los casos.

Este problema se ha intentado reparar a través de las competencias compartidas entre el seno de la UE y los Estados miembros, lo cual no deja bien definido un camino a seguir para solucionar las controversias que pudieran surgir en temas particular espinosos como economía, agricultura, comercio, etc.

Es de capital importancia mencionar que no todo han sido errores respecto a la legislación europea, puesto que, si bien hay grietas considerables en su estructura, también hay grandes avances en cuanto a derecho se refiere. Ejemplo claro de esto es las funciones de apoyo que la Unión tiene con sus países miembros y la libertad que les da sobre la legislación de la mayor parte de los temas (que no son estratégicos) lo cual es algo muy loable, pero que no cubre la deficiencia que existe en la legislación europea en temas coyunturales.

3.4 Funciones de las instituciones, órganos y organismos que regulan la Unión Europea.

Las funciones que desempeñan las distintas instituciones, órganos y organismos de la Unión; son conferidas a éstas a través del derecho primario de la Unión, es decir, a través de los tratados que signaron

las naciones miembros cediendo parte de su soberanía y de sus poderes a este ente supranacional. Con esto se pretende que determinadas decisiones y actuaciones institucionales sean de órganos de la Unión cuya voluntad se aplica al conjunto de estados miembros.

Las instituciones que más impactan en sus funciones a la vida dentro de la UE son:

3.4.1 Parlamento Europeo

Fue creado en 1952 como Asamblea Común de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, en 1962 como Parlamento Europeo, y sus primeras elecciones por sufragio directo fueron en 1979. Es el poder legislativo de la Unión Europea, equivalente al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica o al Congreso de la Unión en México y al igual que estos, tienen responsabilidades presupuestarias, legislativas y de supervisión.

Los representantes ante esta institución son denominados como eurodiputados y son elegidos directamente por los habitantes de la UE cada cinco años. Esta instancia está compuesta por 751

eurodiputados y sus sedes están en Estrasburgo, Bruselas y Luxemburgo.

El parlamento desempeña tres funciones fundamentales:

Competencias legislativas

- Aprobar la legislación de la UE, junto con el Consejo de la Unión Europea, a partir de las propuestas de la Comisión Europea
- Decidir sobre acuerdos internacionales
- Decidir sobre ampliaciones
- Revisar el programa de trabajo de la Comisión y pedirle que elabore propuestas de legislación

Competencias de supervisión

- Control democrático de todas las instituciones de la UE

- Elegir al Presidente de la Comisión y aprobar a la Comisión como colegio. Posibilidad de aprobar una moción de censura, que obligue a la Comisión a dimitir
- Aprobar la gestión del presupuesto, es decir, la aprobación de la manera en que se han gastado los presupuestos de la UE
- Examinar las peticiones de los ciudadanos y realizar investigaciones
- Debatir la política monetaria con el Banco Central Europeo
- Formular preguntas de la Comisión y del Consejo
- Observación electoral

Competencias presupuestarias

- Establecer el presupuesto de la UE junto con el Consejo
- Aprobar el presupuesto de la UE a largo plazo («marco financiero plurianual»)⁷³

El Parlamento Europeo se erige como poder legislativo de la Unión Europea y en el proceso legislativo, esta institución es la encargada de revisar la ley emitida por la Comisión Europea, y también tiene facultades para elaborar propuestas de leyes.

⁷³ El Parlamento Europeo http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-parliament/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015

Esta institución del gobierno de la Unión es la columna vertebral de la organización, puesto que ahí están plenamente representadas las distintas naciones miembros y porque tienen una activa presencia en lo que se refiere a la legislación europea y une las acciones que se toman en las distintas instancias.

Las tareas que se le han conferido al parlamento, son de capital importancia puesto que en sus manos tienen decisiones que afectan temas sensibles para los Estados nacionales como son: tratados internacionales, la ampliación de la Unión, ser cámara revisora en el proceso legislativo entre otras cosas; y eso permite ser la institución más fuerte para hacer valer el poder la Unión como rector de la vida en Europa.

3.4.2 Consejo de la Unión Europea

Representa a los estados miembros, adopta la legislación europea y coordina las políticas de la UE. Está compuesta por los ministros de las distintas naciones miembros, es por ello que a este consejo también se le conoce como Consejo de Ministros. Los ministros que se asignan son en función al tema que se vaya a tratar. Se crea en 1958 bajo el nombre del Consejo de la Comunidad Económica Europea. Su

sede es Bélgica y es presidido este Consejo por cada país miembro durante 6 meses.

Este Consejo es el principal órgano de decisión junto con el Parlamento Europeo y no debe confundirse con el Consejo Europeo y con el Consejo de Europa (este último no es parte de la UE)

Es función de esta entidad de la UE:

- Negociar y adoptar la legislación de la UE, junto con el Parlamento Europeo, a partir de las propuestas de la Comisión Europea.
- Coordinar las políticas de los Estados miembros.
- Desarrollar la política exterior y de seguridad, siguiendo las directrices del Consejo Europeo.
- Celebrar acuerdos entre la UE y otros países u organizaciones internacionales.
- Junto con el Parlamento Europeo, aprobar el presupuesto de la UE.⁷⁴

El Consejo, funge básicamente como cámara revisora dentro del proceso legislativo de la Unión, y junto con el Parlamento Europeo

⁷⁴ El Consejo de la Unión Europea http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015

forman un parlamento bicameral cuando se trata del proceso legislativo ordinario. Asimismo, funge como un organismo que procura conciliar los intereses de los estados nacionales con los de la Unión.

El Consejo junto con el Parlamento, soportan el peso de mantener la cohesión de la Unión mediante las tareas que les son encargadas. Sus tareas están encaminadas a organizar y mantener unidas las fuerzas de sus miembros para apuntalar a la Unión.

Coordinar las acciones de los países miembros, así como desarrollar política exterior y de seguridad es quizás una de las acciones más complejas que una institución ha soportado a lo largo de la historia de la integración; dado que eso implica negociar con eficacia y rapidez a fin de lograr el mejor resultado para todos; sin sacrificar la estabilidad de la existencia de la Unión.

Desgraciadamente en este punto, el Consejo Europeo ha tenido muchos problemas dado que la migración ha sido un problema que ha sido barajado en distintas ocasiones, esto debido a la llegada de oleadas de personas del Magreb y Medio Oriente víctimas de las guerras que azotan esas regiones y frente al cual no sólo no han adoptado medidas eficaces sino que entorpecen, dada la organización

de la Unión, a las legislaciones nacionales para controlar dentro de su territorio ese fenómeno de manera interna y particular.

Por otra parte, ha hecho un espectacular trabajo al mantener con una gran competitividad tecnológica y comercial a la UE frente a potencias como los EUA, China o los países que están emergiendo en Asia. Este logro no debe hacerse pequeño puesto que ha implicado sacrificios y disciplina para lograrlo y mantenerse atractivos para ser socios comerciales de otros países.

3.4.3 Comisión Europea.

Es el órgano ejecutivo, independiente de la UE políticamente, es la única instancia responsable de elaborar propuestas de nueva legislación europea y de aplicar las decisiones del Parlamento Europeo y el Consejo de la UE.

Sus miembros, son un colegio de comisarios, uno por cada país miembro. Se creó en 1958 y su sede está en Bruselas, Bélgica.

Las funciones de la Comisión son:

- Proponer nuevas leyes

- La Comisión es la única institución europea que presenta, para que el Parlamento y el Consejo las aprueben:
- leyes que protegen los intereses de la UE y a sus ciudadanos en aspectos que no pueden regularse eficazmente en el plano nacional
- leyes correctas en sus detalles técnicos gracias a consultas con expertos y ciudadanos.

Gestionar las políticas europeas y asignar los fondos de la UE

- Fija las prioridades de gasto de la UE conjuntamente con el Consejo y el Parlamento.
- Elabora los presupuestos anuales para que el Parlamento y el Consejo los aprueben.
- Supervisa cómo se gasta el dinero bajo el escrutinio del Tribunal de Cuentas.
- Velar por que se cumpla la legislación de la UE
- Conjuntamente con el Tribunal de Justicia, la Comisión garantiza que la legislación de la UE se aplique correctamente en todos los países miembros.

Representar a la UE en la escena internacional

- Habla en nombre de todos los países de la UE ante los organismos internacionales, sobre todo en cuestiones de política comercial y ayuda humanitaria.
- Negocia acuerdos internacionales en nombre de la UE.

La Comisión Europea, básicamente es quien sostiene el poder ejecutivo dentro de la Unión, y se encarga en resumidas cuentas de velar por los intereses de la Unión Europea como entidad.⁷⁵

Esta institución ha cumplido cabalmente con sus funciones, dado que hasta la fecha ha mantenido una imagen positiva de Europa frente cualquier problema o situación, así como la imagen de una organización fuerte con un gran potencial de crecimiento y de ofrecer oportunidad de desarrollo en conjunto con él.

Respecto a su función de ser el vínculo de los países miembros con el mundo, la comisión ha adoptado una actitud muy proteccionista respecto a los países no miembros al ser muy exigentes para permitir penetrar su mercado. Sin embargo, cuando se logra ser socio de

75 Comisión Europea. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index_es.htm
Consultado el 23 de septiembre de 2015

Europa se tienen bastantes beneficios al tener acceso a mercados de alto poder adquisitivo y que ofertan alta tecnología.

3.4.4 Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

El Tribunal de Justicia interpreta la legislación de la UE para garantizar que se aplique de la misma manera en todos los países miembros y resuelve los litigios entre los gobiernos nacionales y las instituciones europeas.

En determinadas circunstancias, también pueden acudir al Tribunal los particulares, empresas y organizaciones que crean vulnerados sus derechos por una institución de la UE.

Los miembros del tribunal son:

- Tribunal de Justicia. - Un juez de cada país miembro y nueve abogados generales.
- Tribunal general. - Un juez de cada país miembro
- Tribunal de la función pública. - Siete jueces

Esta institución fue creada en 1952 y su sede está en Luxemburgo.

El Tribunal resuelve los asuntos que se le plantean. Los más comunes son:

- Interpretar la legislación (decisiones prejudiciales): los tribunales nacionales deben garantizar que la legislación europea se aplique correctamente, pero a veces los tribunales de distintos países interpretan las normas de distintas maneras. Si un tribunal nacional tiene dudas sobre la interpretación o validez de una norma europea, puede pedir una clarificación al Tribunal de Justicia europeo. El mismo mecanismo puede utilizarse para determinar si una normativa o práctica nacional es compatible con la legislación europea.
- Aplicar la legislación (procedimientos de infracción): este tipo de acción se emprende contra una administración nacional por incumplir la legislación europea. Puede entablarla tanto la Comisión Europea como otro país miembro. Si se comprueba que un país ha incumplido las normas, tendrá que poner remedio o afrontar nuevas acciones y una posible multa.
- Anular normas europeas (recursos de anulación): si se considera que una norma europea vulnera los tratados de la UE o los derechos fundamentales, los gobiernos de los países miembros, el Consejo de la UE o (en algunos casos) el Parlamento Europeo pueden solicitar al Tribunal que la anule.

- También los particulares pueden solicitar al Tribunal que anule una norma europea que les afecte directamente.
- Garantizar que la UE actúe (recursos por omisión): en determinadas circunstancias, el Parlamento, el Consejo y la Comisión deben tomar decisiones. Si no lo hacen, los gobiernos nacionales, otras instituciones europeas o (en determinadas circunstancias) los particulares o empresas pueden recurrir al Tribunal.
- Sancionar a las instituciones europeas (acciones por daños y perjuicios): puede recurrir al Tribunal cualquier persona o empresa que se considere perjudicada en sus intereses por acción u omisión de la UE o de su personal. ⁷⁶

El Tribunal de Justicia Europeo, es el equivalente a la Suprema Corte de Justicia y es el titular del poder judicial dentro de la Unión.

Este tribunal nace de la necesidad de una institución que pueda homologar y hacer valer los ordenamientos jurídicos de la UE ante los países miembros, ante las personas que habitan en su territorio y ante las propias instituciones que conforman a la Unión. A la fecha podemos decir que cumple con sus funciones, aunque con ciertas

76 Tribunal de Justicia de la Unión Europea. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index_es.htm Consultado el 23 de septiembre de 2015

fallas u omisiones, no obstante; es una institución muy funcional y ha ayudado a mantener el territorio europeo en un marco de legalidad y transparencia que pueden ser la envidia de muchos países y/u organizaciones del mundo.

3.4.5 Banco Central Europeo

El Banco Central Europeo (BCE) gestiona el euro y formula y aplica la política económica y monetaria de la UE. Su principal finalidad es mantener los precios estables, apoyando así el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo.

Esta institución está formada por el Presidente y el Vicepresidente del BCE y los gobernadores de los bancos centrales nacionales de todos los países de la UE. Se funda en 1998 y su sede se encuentra en Fráncfort del Meno, Alemania.

Las principales funciones del Banco son:

- Fija los tipos de interés tipos de interés a los que presta a los bancos comerciales en la zona del euro (también conocida como la eurozona), controlando de esta forma la oferta monetaria y la inflación

- También gestiona las reservas de divisas de la zona del euro y la compra y venta de divisas para mantener el equilibrio de los tipos de cambio
- Garantiza que las autoridades nacionales supervisen adecuadamente los mercados e instituciones financieros y que los sistemas de pago funcionen bien
- Garantiza la seguridad y la solidez del sistema bancario europeo
- Autoriza la fabricación de billetes de euros por parte de los países miembros de la zona euro
- Vigila la evolución de los precios y evalúa los riesgos para la estabilidad de los precios.⁷⁷

El Banco Central Europeo, es el equivalente del Banco Central de los países y su función prácticamente radica en trabajar en la política monetaria de la Unión, así como en el control de la inflación y demás elementos macroeconómicos de la misma.

El Banco desde la conformación del euro como moneda única de la Unión, ha hecho un papel muy importante en la estabilidad económica, comercial y monetaria de los países europeos dado que ha mantenido

77 Banco Central Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index_es.htm consultado el 24 de septiembre del 2015

un tipo de cambio constante frente a las divisas más fuertes del mundo y ha mantenido políticas monetarias sanas que permiten que los miembros de la UE y sus socios confíen en usar la moneda común en transacciones internacionales sustituyendo al dólar americano.

Sin embargo, es menester precisar, que dado el tamaño que tiene y la magnitud de sus decisiones; en ocasiones han afectado el crecimiento y desarrollo de ciertas naciones en pos del bienestar común. En el caso de la economía griega, por ejemplo, el no devaluar el euro y no dejar que Grecia lo hiciera provocó que fuera difícil salir a la nación de la crisis en que vivía; pero a cambio salvaguardó las economías más fuertes y pujantes de Europa que a la postre; acabarían por financiar a la nación griega y coadyuvar en su reestructuración económica.

3.4.6 Tribunal de Cuentas Europeo.

El Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) vela por los intereses de los contribuyentes europeos. Aunque el TCE no tiene capacidad jurídica, contribuye a mejorar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión Europea e informa sobre las finanzas de la Unión. Es el auditor externo de la UE.

Este integrante de la UE:

- Audita los ingresos y los gastos de la UE para verificar que la percepción, uso, rentabilidad y contabilidad de los fondos son los correctos.
- Supervisa a cualquier persona u organización que maneje fondos de la UE, en particular mediante controles puntuales en las instituciones de la UE (especialmente en la Comisión), los Estados miembros y los países que reciben ayuda de la UE.
- Elabora conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Comisión Europea y los Gobiernos nacionales en sus informes de auditoría.
- Informa de sus sospechas de fraude, corrupción u otras actividades ilegales a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- Elabora un informe anual para el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, que el Parlamento examina antes de aprobar la gestión del presupuesto de la UE por parte de la Comisión.

- Facilita dictámenes periciales a los responsables políticos de la UE sobre cómo mejorar la gestión financiera y la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Además, publica dictámenes sobre la legislación preparatoria que incidirá en la gestión financiera de la UE, así como documentos de posición, estudios y publicaciones específicas sobre cuestiones relacionadas con las finanzas públicas de la UE.⁷⁸

Esta institución europea es el equivalente de la Auditoría Superior de la Federación o equivalente, y su principal función es garantizar que las finanzas públicas de la Unión sean sanas, coadyuvando a un mejor desarrollo financiero dentro del aparato gubernamental europeo.

3.4.7 Comité Económico y Social Europeo

Es un órgano consultivo de la UE compuesto por representantes de las organizaciones de trabajadores y empresarios y otros grupos de interés. Emite dictámenes sobre cuestiones para la Comisión Europea, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo, y actúa como puente

78 Tribunal de Cuentas Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-auditors/index_es.htm. Consultado el 24 de septiembre de 2015

entre las instituciones de la UE con capacidad decisoria y los ciudadanos europeos.

Permite a los grupos de interés emitir una opinión formal sobre las propuestas legislativas de la UE. Sus tres tareas principales son:

- Velar por que la política y la legislación de la UE se adapten a las condiciones económicas y sociales, buscando un consenso que sirva al bien común;
- Promover una UE participativa, dando voz a las organizaciones de trabajadores y empresarios y otros grupos de interés y garantizando el diálogo con ellos;
- Promover los valores de la integración europea e impulsar la causa de la democracia participativa y las organizaciones de la sociedad civil.
- Los miembros del CESE miembros del CESE representan las dos caras de la industria y los grupos de interés social de toda Europa.⁷⁹

Este Comité tiene como función principal crear un canal de comunicación entre empresarios, trabajadores, etc. y el gobierno

79 Comité Económico y Social Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eesc/index_es.htm
Consultado el 25 de septiembre de 2015

europeo. A través de esta institución los integrantes de la sociedad europea pueden hacer sonar su voz en las altas esferas de la Unión.

Sus tareas las ha logrado de manera eficaz, dado que la voz de todos encuentra eco en las altas esferas del gobierno de la Unión, independiente de que encuentren una acogida o no. Es la institución que más importancia tiene en cuanto la estabilidad social de Europa, la cual es importantísima en el desarrollo económico de cualquier entidad; dado que las instituciones de la Unión no legislan sólo a partir de la visión de los altos mandatarios y de los legisladores, sino que también tiene la visión de los habitantes, empresarios, comerciantes y demás estamentos de la sociedad quienes son el pilar fundamental de la economía europea.

Con esta visión, las leyes y las instituciones de la Unión se hacen de tal manera que representen de manera objetiva y real al grueso de los miembros de la sociedad de la UE y permite el dialogo entre todas y cada una de las partes involucradas en la sociedad y economía de la región.

3.4.8 Comité de las regiones.

Es un organismo consultivo de la UE compuesto por representantes elegidos, locales y regionales, procedentes de los veintiocho Estados miembros. A través del CDR, los representantes pueden dar a conocer su opinión sobre la legislación de la UE que repercute directamente en las regiones y ciudades.

El CDR permite a las regiones y ciudades participar formalmente en la elaboración de la legislación de la UE, garantizando el respeto de la posición y las necesidades de los entes regionales y locales.

- La Comisión Europea, el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo deben consultar al CDR al elaborar legislación sobre asuntos relacionados con la administración local y regional, como la sanidad, la educación, el empleo, la política social, la cohesión económica y social, el transporte, la energía y el cambio climático.
- De lo contrario, el CDR puede llevar el asunto ante el Tribunal de Justicia.

- Cuando el CDR recibe una propuesta legislativa, redacta y adopta un dictamen y lo envía a las instituciones pertinentes de la UE.
- El CDR también emite dictámenes por iniciativa propia.

Los miembros del CDR son representantes elegidos que están al servicio de entes locales o regionales. Cada país designa a sus miembros y el Consejo de la UE los nombra por un período renovable de cinco años. El número de miembros de un país depende de su población.

Los miembros de cada país constituyen la delegación nacional, que refleja el equilibrio político, geográfico, regional y local del país correspondiente.⁸⁰

En este Comité, se da representación a las regiones y ciudades de las distintas naciones que integran la UE. Crea un vínculo de comunicación entre los poderes centrales de la Unión y los gobiernos locales europeos.

⁸⁰ Comité de las regiones. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/cor/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015

Se convierte esta institución desde su nacimiento en la expresión más directa del pueblo europeo frente a sus instituciones, ya que no sólo los representa, sino que les da voz frente a sus gobernantes y representantes para hacer valer sus derechos y para hacer saber cuál es su pensar respecto a los temas que los inquietan. Se erige como un jurado para ayudar a perfeccionar y/o confeccionar las medidas necesarias para lograr el bien común y que todos se hallen complacidos al ver cubiertas sus necesidades en lo particular.

3.4.9 Banco Europeo de Inversiones.

Este organismo concede financiación para proyectos que contribuyan a lograr los objetivos de la UE, tanto dentro como fuera de ella. Sus objetivos son: impulsar el potencial de crecimiento y empleo de Europa, apoyar las medidas para mitigar el cambio climático y fomentar las políticas de la UE en otros países.

El banco de la UE se financia en los mercados de capital y concede préstamos en condiciones favorables para proyectos que contribuyan a los objetivos de la UE. Cerca del 90% de los créditos se conceden en la UE. Ni un euro procede del presupuesto de la UE.

El BEI ofrece tres tipos principales de productos y servicios:

- Préstamos: cerca del 90% de su compromiso financiero total.
El Banco ofrece créditos a clientes de todo tipo para apoyar el crecimiento y el empleo, y este apoyo suele contribuir a atraer otros inversores.
- Financiación combinada: permite a los clientes combinar la financiación del BEI con otras inversiones.
- Asesoramiento y asistencia técnica: lograr la máxima rentabilidad.

El BEI ofrece créditos por encima de 25 millones de euros directamente. Para préstamos de menor cuantía, abre líneas de crédito a las instituciones financieras que, a su vez, prestan el dinero a los acreedores. Todos los países de la UE son accionistas del BEI.⁸¹

Este banco, actúa dentro de la Unión Europea como banca de desarrollo. Su principal función es promover el crecimiento y el desarrollo económico dentro de la Unión, a través de la concesión de préstamos a bajo interés a aquellos entes que forman parte del sector productivo de la Unión.

81 Banco Europeo de Inversiones. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eib/index_es.htm
Consultado el 25 de septiembre de 2015

Este banco es clave en el desarrollo y existencia de la Unión, puesto que es una ayuda a lograr los objetivos de ésta desde que nació como la CECA a través del tratado del Carbón y el Acero en cuanto al promover y coadyuvar al desarrollo económico de la región. Su configuración es ser una institución de apoyo a la consolidación del mercado europeo como un mercado competitivo y líder en algunos segmentos del mercado como el de la tecnología, maquinaria, industria química entre otros.

Sus programas son incluso más eficientes que los de las bancas de desarrollo nacionales, puesto que este banco está sujeto a la legislación y vigilancia de las instituciones de la Unión; lo cual hace difícil el desvío de recursos o la utilización de estos para fines distintos a los convenidos.

3.4.10 El Defensor del Pueblo Europeo.

El Defensor del Pueblo Europeo investiga las reclamaciones relativas a una mala gestión por parte de las instituciones y los organismos de la UE. Las reclamaciones pueden proceder de cualquier ciudadano de la UE o de residentes, empresas y organizaciones con domicilio en un Estado miembro.

El Defensor del Pueblo Europeo investiga diversos tipos de mala administración:

- Conducta desleal
- Discriminación
- Abuso de poder
- Omisión de información o negativa a proporcionarla
- Retrasos innecesarios
- Procedimientos incorrectos.

El Parlamento Europeo elige al Defensor del Pueblo por un periodo renovable de cinco años. Esta es una de las primeras tareas que realiza en cada legislatura.⁸²

El Defensor del Pueblo Europeo es un organismo, que básicamente se encarga de defender los derechos del pueblo europeo frente a las instituciones supranacionales. Esto garantiza un correcto funcionamiento de las instituciones de la Unión, así como una buena gobernanza dentro de la misma.

Finalmente están las funciones que tienen las agencias de la Unión Europea, las cuales son muy específicas, ya que son de contenido

82 Defensor del Pueblo Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ombudsman/index_es.htm
Consultado el 25 de septiembre de 2015

técnico, científico, jurídico, etc. y su función principal es coadyuvar en el área que les compete, a efecto de hacer de la UE una región con un buen crecimiento y desarrollo económico y social.

Las funciones de las instituciones de la Unión, es el cumplimiento cabal de las leyes y disposiciones de las autoridades europeas para su funcionamiento. A través de estas se garantiza la gobernanza en el pueblo europeo al sentirse protegidos por las distintas instituciones que son, de alguna manera, más fuertes que las de su propio país; además de que estas poderosas instituciones están cercanas al ciudadano europeo común.

El marco jurídico europeo en su totalidad, es un excelente medio para impulsar a la región en el mercado global, dado que mejora notablemente su crecimiento y desarrollo económico sin descuidar la competitividad con el resto del mundo.

El dinamismo que ha generado la organización institucional de la Unión Europea, así como su cuerpo legal, ha hecho que el mundo confíe cada vez más en ellos como socios de inversión, como un lugar seguro y confiable donde invertir, un lugar excelente para trabajar, para estudiar y para vivir; dado que ofrece un escenario donde existe

la suficiente reglamentación para la seguridad de mercancías, capitales, personas, inversiones, etc. pero también existe la suficiente libertad para desplazarse libremente y realizar la actividad que se desee en el lugar que se desee.

La pluralidad del pueblo europeo, impulsa un sistema educativo único en el mundo donde hay una variedad increíble de idiomas, usos, costumbres, tradiciones, etc. que se amalgaman en una pseudonacionalidad europea. Esto ayuda también al crecimiento y fortalecimiento económico de Europa, puesto que los pueblos europeos, son pueblos hermanos que se fusionan en una gran nación con una gran economía.

Las instituciones europeas hacen que los Estados- Nación y sus poblaciones gocen de derecho y obligaciones que promueven el bienestar común a través de la cooperación y el apoyo mutuos. La conformación de un gobierno supranacional basado en estos principios hace de Europa una región muy atractiva para el comercio y la industria, dada la seguridad con la que se cuenta para establecerse a trabajar, estudiar e incluso vivir en la UE.

Se contempla en el funcionamiento de las mismas, a todos y cada uno de los estamentos que conforman la Unión en su condición de gobernados y en su condición de fuentes de inspiración para la adopción y/o modificación de las leyes. La participación de los estamentos sociales en la vida de la Unión ha sido por demás productiva, dado que permite adaptar a las autoridades supranacionales a la población de la región y viceversa; suprimiendo cualquier problema derivado de un malentendido o de la negligencia del gobierno europeo.

Las leyes europeas están inspiradas en los más altos ideales del derecho internacional y su objetivo es siempre mantener la paz y el desarrollo de la Unión hacia el interior y hacia el exterior. Sin embargo, en algunos casos dificulta a los países hacer frente a algunos problemas dado que las instituciones europeas ejercen funciones vitales para un Estado nacional, dificultando las decisiones a tomar.

Si bien todo lo anterior es una clara desventaja, también hay que observar que la Unión no deja solos a sus miembros, sino que también los apoya para que salgan adelante y no sean un lastre para la UE en el futuro.

Capítulo 4 Unión Europea como entre supranacional.

4.1. Supremacía económica de la Unión Europea.

Cuando hablamos de la supremacía de la Unión Europea, hablamos también de la creación de una especie de “súper autoridad” o una “superpotencia” conformada por sus países miembros. Sin embargo, esta “superpotencia” podría estar haciéndose más fuerte mediante la adición de nuevas naciones que desean incorporarse o bien debilitándose dada las situaciones en las que se ha visto envuelta.

Debemos considerar que, dada su masa demográfica, el porcentaje de la economía mundial que ocupa y el crecimiento económico que ha experimentado; todos los fenómenos que experimente la UE tienen y tendrán repercusiones en todo el mundo, aunque con distinta magnitud. En el caso de la Unión, esta supremacía se sustenta por el control económico y político de las instituciones europeas en las acciones y medidas a seguir por parte de los gobiernos nacionales y encuentra apoyo en las leyes que rigen Europa y que fueron formalmente aceptadas sin coacción ninguna a los miembros.

Hablamos de una supremacía debido a que las instituciones creadas por la UE controlan los asuntos más importantes dentro de la vida de

un país independiente, principalmente el comercio, la economía, demografía, política internacional, etc. Este control si bien es cierto que lo tienen las instituciones supranacionales por que los países miembros libremente les otorgaron ese poder, muchas ocasiones este control afecta de manera muy significativa la vida, la economía e incluso la imagen de una nación.

Los efectos positivos que ha tenido la supremacía de la Unión son más que nada el fortalecimiento de las naciones en términos de economía, política, industria, comercio, entre otros rubros. En materia económica ha habido un crecimiento importante de las economías miembros dado que son un mercado atractivo debido las facilidades de movilidad de mercancías, personas y capitales y de que presentan bajos aranceles o exención de los mismos para los países con los que han signado algún tratado de libre comercio. Asimismo, la libertad de movilidad coadyuva a que los habitantes europeos puedan obtener mejores oportunidades de trabajo dentro de la región, a mantener unos salarios y precios atractivos, así como crear y mantener condiciones para atraer las inversiones extranjeras y las propias.

En materia política la autoridad supranacional europea supone la configuración de una representación común frente a otras naciones y

la ventaja de hacer negociaciones multilaterales, lo que les permite la obtención de más y mejores beneficios que si se hicieran negociaciones bilaterales entre los distintos países y cada uno de los miembros de la Unión Europea. Asimismo, representa para el mundo una nueva configuración de la política internacional puesto que tienen un peso muy fuerte dentro del concierto mundial al poder equiparar su poder en conjunto con el de EUA y China; permitiendo más opciones de países fuertes que desean inversiones y atraer socios o clientes potencialmente importantes para su desarrollo.

Hablando en materia de industria y comercio la supranacionalidad de la Unión ha dado un dinamismo muy importante a la región dado que, con la construcción de un frente aduanero común, instituciones que regulan la competencia comercial e instituciones que regulan las vías energéticas y el desarrollo industrial, han incentivado la venta mundial de los bienes y servicios que mayormente se producen en el mercado europeo así como la obtención de más proveedores para cubrir las necesidades de su mercado interno.

En el desarrollo industrial, las instituciones supranacionales han coadyuvado a mantener una dependencia energética cada vez menor del exterior, apostando por las energías renovables y por la energía

nuclear. También se apoya al desarrollo de la planta productiva mediante el Banco de Inversiones que apuntala de una manera considerable todos los empréstitos para la creación y mejoramiento de la planta productiva y de los negocios.

Sin embargo, la supranacionalidad de la Unión ha creado también problemas muy importantes, principalmente por las limitaciones que tiene al no tener un aparato gubernamental unificado y tener que compartir ciertas facultades con los Estados nacionales, por un lado y por el otro por ejercer funciones vitales que cedieron los países miembros y hacerlo de manera ineficiente y lenta.

La integración plena de la Unión podría no ser necesaria para su correcto y eficaz funcionamiento si se actuara bajo consenso, sin embargo, eso aún dejaría grietas en las instituciones de la Unión en cuanto a sus funciones y las decisiones se tomarían igual de lento que como se hace ahora; por lo que sería importante considerar al menos la consolidación de las instituciones con los poderes que verdaderamente requieren para hacer eficientemente bien su trabajo o bien, regresar el poder actuar unánimemente a las naciones en temas que son sensibles a sus intereses nacionales.

Las consecuencias que ha tenido los hechos anteriores, han hecho que algunos países o regiones quieran abandonar la Unión Europea como es el caso del Reino Unido, quien no desea permanecer más dentro de la Unión y de quien hablaremos en el siguiente tema.

4.2 Estudio de caso: BREXIT dentro de la supremacía económica de la Unión Europea.

La palabra BREXIT son las siglas de Britain Exit, las cuales describen un acontecimiento político mediante el cual Reino Unido busca su salida de la Unión. Este fin ha sido perseguido por algunos grupos y personas de Reino Unido por considerar que es perjudicial para el desarrollo político, social, comercial y económico de su nación.

Este acontecimiento que pasó en 2016, es una prueba para la Unión Europea puesto que es la primera vez desde que nació que un miembro se separa del ente supranacional. Las consecuencias de este evento son inciertas y de magnitudes colosales puesto que se reestructurará la Unión y cambiarán las relaciones entre el Reino Unido y Europa Continental.

Al pasar de la historia, hemos visto que Inglaterra jamás se ha sentido parte de Europa como tal, sino que son sólo ingleses; y que han tenido conflictos con sus vecinos más cercanos (España y Francia) desde tiempos remotos. A la fecha aún podemos ver la rivalidad que existe entre estos países a pesar de que hasta hace poco vivían en la UE y que sus lazos debieran ser más de cooperación y ayuda mutua.

El BREXIT nace en 2015 cuando el primer Ministro David Cameron convoca a un referéndum para permanecer o salir de la Unión Europea, el cual fue una promesa de campaña cuando contendía para ser primer ministro del Reino Unido. La respuesta de este referéndum fue que un 51.9% de la población estaba a favor de la salida contra un 48.1% que estaba a favor de la permanencia en el bloque europeo.

⁸³Esta inquietud nace del escepticismo que tenía el pueblo británico de hacer relaciones más estrechas con Europa y que consideraban que las cuotas que se paga a la UE, eran muy altas para los negocios y el gobierno; por tanto salían perdiendo estando dentro y era mejor salir del bloque.⁸⁴⁸⁵

83 Tarjetas de Apoyo sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea. Secretaria de Relaciones Exteriores. Consultadas el 01 de junio del 2017

84 Anteriormente en 1975 en el marco de la Comunidad Económica Europea, el Reino Unido bajo el gobierno de la PM Margareth Thatcher convocó a un referéndum para salir de este inter, pero en esa ocasión se votó por que Reino Unido permaneciera.

85 Desde el ingreso del Reino Unido a la Comunidad Económica Europea, esta nación ha puesto una serie de reservas para entrar como el no tener la obligación de ingresar al espacio Schengen o el de no pertenecer al euro, conservando la libra esterlina como su moneda.

Este proceso concluirá aproximadamente para en marzo del 2019 y se buscara la preservación del mercado único, el equilibrio de derechos y obligaciones; así como la negociación del Reino Unido con la Unión, por lo que no habrá negociaciones por separados.⁸⁶ Lo anterior busca en una primera instancia la seguridad jurídica para ambas partes para evitar generar mayor incertidumbre y en una segunda un acuerdo de libre comercio entre las partes para facilitar el comercio en la región y evitar consecuencias negativas para las partes.

Las posibles consecuencias de este acontecimiento pueden ser catastróficas para la Unión y para el Reino Unido si no se toman las medidas necesarias para hacer las cosas bien. Las consecuencias pueden ser:

Para el Reino Unido:

- El descontento en Escocia por Brexit fortalecerá al movimiento independentista y podría derivar en un segundo referéndum. En Irlanda del Norte existe el temor de que con el Brexit se reimpongan las barreras al libre tránsito de bienes y personas y ello pudiera llevar a un llamado a la reunificación con Irlanda.

⁸⁶ *Ibidem*

- Los economistas predicen que un efecto negativo sobre la economía, entre cuyas consecuencias podría estar: mayor desempleo, la depreciación de la libra esterlina, un incremento de los impuestos y la disminución de las exportaciones.
- El centro financiero del RU, la City of London, representa cerca del 12% del PIB del RU, por lo que hay temor que Brexit conduzca a los inversionistas a otras ciudades europeas como Dublín, París, Luxemburgo y Fráncfort.
- RU podría verse obligado a llevar a cabo una triple negociación: la salida propia del bloque, establecer un nuevo marco para la relación del RU con la UE y realizar nuevos acuerdos con terceros países.

Para la Unión Europea pasaría:

- Tras el Brexit, la UE podría perder atractivo como socio comercial, ya que RU es la segunda economía más grande del bloque.
- La salida de RU de la UE podría coadyuvar a fomentar una mayor integración política, ya que RU es uno de los miembros que se

oponen con más fuerza a una mayor integración y a una política exterior más activa, particularmente en materia de defensa.

- La salida británica podría impulsar el fortalecimiento de movimientos populistas que ya existen en el continente. Francia, Dinamarca, Países Bajos y Hungría son algunos de los Estados en los que existen fuerzas políticas importantes que reclaman la celebración de sus propios referéndums de permanencia.

- Actualmente, el gasto de la UE en el RU corresponde a 6,985 millones de euros, sin embargo, la contribución de RU en la UE asciende a 11,340 millones de euros. La salida del RU significa perder esta importante contribución.

- En materia de cooperación judicial, ambas partes se verían severamente afectadas, al perder RU acceso a las bases de datos de los 27 Estados miembros, a la vez que éstos dejarán de cooperar con los servicios de inteligencia MI5 y MI6 del RU, los cuales cuentan con una amplia experiencia en el combate al terrorismo.

- Otro factor de preocupación para ambas partes es el status que tendrán los ciudadanos británicos que viven en países miembros de la UE y viceversa. Se calcula que 3.3 millones de ciudadanos de Estados

miembros de la UE habitan actualmente en RU, mientras que 1.2 millones de británicos viven en los Estados miembros de la UE.⁸⁷

La supremacía de la UE como ente supranacional en este caso puede verse detalladamente porque nos muestra como un miembro elige salir dado que considera que el coste que tiene para él permanecer en la Unión es muy elevado para los beneficios que le reporte. Esto significa que el Reino Unido recibe menos de lo que da puesto que se ve obligado a aceptar las políticas en materia de migración de la UE, sus condiciones económicas, etc. que lo amarran de manos para realizar acciones que coadyuven a mejorar su situación actual. Desgraciadamente esto significara perdidas muy importantes para ambas partes, puesto que, aunque la peor parte se la llevaría el Reino Unido la UE sufriría daños colaterales al ser el país que se va la segunda economía más fuerte de lo que aun compone a dicha integración.

Este ejemplo nos demuestra que la existencia de una autoridad sustentada en instituciones supranacionales es bastante real, la salida de Reino Unido de la Unión será bajo las reglas que dictan las instituciones, sin posibilidad de apelar contra alguna de ellas y

⁸⁷ *Ibidem*

perdiendo los pocos beneficios que pudiera haber tenido para ellos su adhesión a la UE.

Sin embargo, el ingresar a la integración es la máxima expresión de la soberanía de los estados europeos puesto que entran por su propia voluntad y se retiran (en su caso) también bajo las mismas condiciones, pero una vez que ingresan, su soberanía será compartida con la autoridad supranacional aun cuando hayan renunciado a pertenecer a ella hasta que, en caso de renuncia, esta sea de *facto* y de *iure*.

El BREXIT nos ofrece un ejemplo del poder de la Unión, entendida como un ente supranacional, sobre las naciones que forman parte de ella. Debemos observar que, en este caso, pese a que Reino Unido no entró a la unión monetaria, las condiciones de separación serán muy difíciles puesto que la economía británica estaba indexada en la economía europea y que esto afectara de manera muy importante al dinamismo económico y comercial de la UE.

De igual manera el caso de separación del Reino Unido de la UE nos ofrece una excusa para reflexionar sobre la consolidación y funcionamiento de las instituciones europeas y su eficacia, sobre la

manera en que se lleva el derecho y la administración de la Unión y sobre si el funcionamiento de la aplicación de las leyes y tratados que constituyen el corpus iure de la UE.

Conclusiones.

Se concluye que la Unión Europea es un ente supranacional con una supremacía económica muy importante sobre las naciones europeas.

Lo anterior se concluye al observar como las instituciones de la UE controlan los aspectos vitales de los países aun cuando el funcionamiento de estas no es el óptimo y mete en problemas serios a sus integrantes.

Por ejemplo, en el caso de la crisis griega del 2008 las instituciones europeas jugaron un papel muy importante dado que nunca corroboraron que los datos que presentó el gobierno griego para su admisión en la Unión fueran verídicos y se hizo muy evidente que no estaban preparadas para enfrentar una situación similar. Esto decantó en que Alemania y Francia cargaran con el peso económico del desastre para cubrir un poco esta deficiencia.

Las instituciones supranacionales de la Unión tienen algunos huecos que es importante cubrir para mejorar su funcionamiento y puedan más eficientes, tal vez mediante la creación de un gobierno monolítico que permita un mejor control de los asuntos de la UE. Sin embargo, no hay que decir que todo ha sido malo, ya que las instituciones europeas son las responsables también en todos los avances que se han tenido; de manera muy especial en el comercio, industria y la asimilación paulatina de todos los nacionales de los países miembros de una “supranacionalidad europea”, no obstante, el nacimiento de nuevos

nacionalismos que amenazan con azotar Europa y poner a prueba las instituciones y las leyes de la Unión.

Las consecuencias del surgimiento de la UE como un ente supranacional con una supremacía económica fuera de la Unión, han sido mayoritariamente benéficas dado que las relaciones entre los países miembros y un tercer país son más dinámicas y más fáciles. También constituyen un mercado gigantesco de bienes y servicios que constituyen oportunidades de negocios y/o de inversión para muchos países alrededor del mundo, así como de realizar intercambios de estudiantes, científicos, profesionistas, etc. que ayuden en el fortalecimiento y crecimiento económico de las naciones en general.

Finalmente, se concluye que los retos que tiene actualmente este ente supranacional son principalmente fortalecerse más para hacer un contrapeso más objetivo a los Estados Unidos y ser cada vez una opción de inversión, intercambio comercial, intercambios tecnológicos y socios comerciales más atractiva para los demás países del mundo.

Bibliografía

- Barquín Álvarez, Manuel y Romero Márquez Raúl, coord. Diccionario jurídico mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas unam. Ed. Porrúa. Edición histórica, México 2009.
- Beck Ulrich ¿Qué es la globalización? Ed. Paidós Ibérica 1998
- Bodin Jean “Los seis libros de la República” 4ta edición Ed. Tecnos 2006

- David Ricardo On the Principles of Political Economy and Taxation Ed. Batoche Books 2001. Ontario, Canada. (texto en inglés)
- Derrick Wyatt y Alan Dashwood “The Substantive Law of the European Economic Community” (en inglés) ed. Sweet & Maxwell 2da edición 1987
- Deutsch Karl “El análisis de las relaciones internacionales” ed. Paidós. 1974
- Diemut Majer, Wolfgang Höhne “Europäischen Einigungsbestrebungen vom Mittelalter bis zur Gründung der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft (EWG) 1957” (en alemán) ed. KIT Scientific Publishing 2014
- Díez de Velasco, Manuel “Las Organizaciones Internacionales”, 13 ed., Tecnos, Madrid, 2003.
- Dominique Grandguillot. “Les institutions de l’union Européenne” 2014-2015 (en francés). París: Gualiano Editions 2014
- Dr. Dieter Borchardt Klaus. “El ABC del derecho de la Unión Europea” Mediateca de la Comisión Europea, Bruselas. Unión Europea, 2011
- E. Rodríguez García Fausto “La comunidad económica europea y la idea de “Integración Supranacional” UNAM
- Giddens Anthony, Europa en la era global, Ed. Paidós Ibérica 2007
- Hobbes Thomas “El Leviatán o la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil” Alianza editorial 2009
- Ianni Octavio, Teorías de la globalización, editorial Siglo XXI 1996
- Juan Carlos Monedero, Emilio Alvarado El retorno a Europa: de la Perestroika al Tratado de Maastricht. Ed Complutense Madrid, España
- Mariño, Jorge La Supranacionalidad en los procesos de integración regional, Mave Editor, 1999, España
- Mitrany David “The functional theory of politics” London School and Political Science M. Robertson 1975
- N. Lindberg León “Political Dynamics of European Economic Integration” Stanford University Press 1963
- Renaud Dehousse “L’union Européenne” (en francés) ed. La Documentation française 4ta Edición 2014
- Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. Vol. II. No.1 junio de 2001, Universidad de Nariño
- Robert B. Marks (2007): Los orígenes del mundo moderno, ed. Crítica
- Rousseau Jean-Jacques “El contrato social o principios del derecho político” Ed. Tecnos
- Sieyes Emmanuel “¿Que es el tercer Estado?; ensayo sobre los privilegios”. Alianza Editorial
- Tavernier André “L’idée de la CECA (Communauté Européenne du Charbon et de l’Acier) de par sa nécessité: Lodoïs Tavernier, un père de l’Europe oublié” (en francés) ed. Avant-propos 2014
- Tarjetas de Apoyo sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea. Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Teorías de la globalización; Siglo XXI Editores, 1996
- Wallerstein Immanuel. El futuro de la civilización capitalista. Barcelona: Icaria

Sitios Consultados:

- Apuntes Jurídicos <https://jorgemachicado.blogspot.mx/2010/07/cpe007.html>. Consultado el 25 de mayo del 2016
- “El milagro económico ¿Mito o realidad? Juan F. Bendtfelt Editor. <http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2013/el-mili.pdf> Consultado el 14 de febrero del 2016
- Agencias y otros organismos de la UE. http://europa.eu/about-eu/agencies/index_es.htm Consultado el 7 de octubre de 2015
- Banco Central Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ecb/index_es.htm consultado el 24 de septiembre del 2015
- Banco Europeo de Inversiones. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eib/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015
- Borja Rodrigo. La enciclopedia de la política. <http://www.enciclopediadelapolitica.org/Default.aspx?i=&por=e&idind=621&termino=> consultado el 20/09/2015
- Comisión Europea. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-commission/index_es.htm Consultado el 23 de septiembre de 2015
- Comité de las regiones. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/cor/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015
- Comité Económico y Social Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eesc/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015
- Comité Económico y Social Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/eesc/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015
- Defensor del Pueblo Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ombudsman/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015
- Defensor del Pueblo Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/ombudsman/index_es.htm Consultado el 25 de septiembre de 2015
- El Consejo de la Unión Europea http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015
- El Consejo de la Unión Europea http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/council-eu/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015
- El Consejo Europeo http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/european-council/index_es.htm. Consultado el 23 de septiembre de 2015
- El Tratado de Lisboa: introducción». www.europa.eu/. 14 de julio de 2010. Consultado el 23 de septiembre del 2015
- <http://atlas.media.mit.edu/es/profile/country/deu/> consultado el 14 de febrero del 2016
- http://eeas.europa.eu/china/docs/20131123_agenda_2020__en.pdf EU-China 2020 Strategic Agenda for Cooperation (en inglés) Acción exterior de la Unión Europea. Consultada el 7 de marzo del 2016
- http://eeas.europa.eu/saarc/index_en.htm EU Relations with South Asian Association for Regional Co-operation (SAARC) (en inglés) Acción Exterior de la Unión Europea. Consultada el 9 de marzo del 2016
- <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2005:265:0002:0228:ES:PDF> Diario de la Unión Europea. Consultado el 20 de marzo del 2017

- http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-13-751_es.htm Comisión Europea. Consultado el 20 de marzo de 2017
- <http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/relaciones-bilaterales-union-europea/paises-mediterraneos/Paginas/argelia.aspx> Ministerio de Comercio, Industria y competitividad español. Consultado el 20 de marzo de 2017
- <http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/relaciones-bilaterales-union-europea/paises-mediterraneos/Paginas/marruecos.aspx> Ministerio de Comercio, industria y competitividad de España. Consultado el 23 de marzo de 2017
- <http://www.comercio.gob.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/relaciones-bilaterales-union-europea/paises-mediterraneos/Paginas/tunez.aspx> Ministerio de Industria, comercio y competitividad de España. Consultado el 25 de marzo de 2017
- http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.6.1.html Estados Unidos. Fichas técnicas de la Unión Europea. Consultado el 26 de enero del 2016
- http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.6.1.html Consultado el 26 de enero del 2016
- http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.6.2.html América Latina y el Caribe. Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Consultado el 10 de marzo del 2016
- http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuld=FTU_6.6.5.html África. Fichas técnicas sobre la Unión Europea. Consultado el 12 de marzo del 2016
- <http://www.imf.org/external/data.htm> «Data & Statistics» (en inglés). Fondo Monetario Internacional Consultado el 7 de marzo del 2016
- <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/rankorder/2119rank.html> Consultada el 7 de marzo del 2016
- Juan Carlos Ocaña (2003). «La Conferencia de Yalta». Consultado el 24 de junio de 2015
- Parlamento Europeo <http://www.europarl.europa.eu/aboutparliament/es/20150201PVL00004/Poderes-legislativos> Consultado el 7 de octubre de 2015
- Real Academia Española. Consultado el 10 de agosto de 2017 <http://dle.rae.es/?id=Lq0xqZt>
- Resolución, de 14 de marzo de 2013, sobre las relaciones UE-China <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&language=ES&reference=P7-TA-2013-97> consultado el 9 de marzo del 2016
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Tratado CEE consultado en 29 de junio de 2015 http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_eec_es.htm
- Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica EURATOM. Consultado en 01 julio de 2015. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV:xy0024>
- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, Tratado CECA consultado en 28 de junio de 2015 http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_ecsc_es.htm

- Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, Tratado CECA consultado en 28 de junio de 2015 http://europa.eu/legislation_summaries/institutional_affairs/treaties/treaties_ecsc_es.htm
- Tribunal de Cuentas Europeo. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-auditors/index_es.htm. Consultado el 24 de septiembre de 2015
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index_es.htm Consultado el 23 de septiembre de 2015
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. http://europa.eu/about-eu/institutions-bodies/court-justice/index_es.htm Consultado el 23 de septiembre de 2015
- Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea <https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00047-00199.pdf>. Consultado el 7 de octubre de 2015